RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

1. SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

OBSERVACIÓN 1

Con el fin de garantizar la adecuada comprensión del procedimiento de subasta inversa electrónica que se llevará a cabo a través de la plataf orma SECOP II, solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la realización de **dos (2) eventos de subasta de prueba**, previos al ev ento definitivo.

El propósito de estos ejercicios es permitir que los proponentes conozcan de manera práctica el funcionamiento de la plataforma, la dinámica d e presentación de lances, la aplicación del margen mínimo de mejora, la visualización de los valores durante el evento y los pasos que deben s eguirse para participar correctamente.

Consideramos que la realización de estos eventos de prueba contribuiría a resolver inquietudes operativas, familiarizar a los participantes con el procedimiento electrónico y prevenir posibles errores durante la subasta definitiva, promoviendo así condiciones de participación claras, tran sparentes y equitativas para todos los proponentes habilitados.

Por lo anterior, solicitamos que la Entidad informe oportunamente las fechas y horarios de realización de los dos (2) eventos de prueba, así co mo las instrucciones de acceso y participación correspondientes, procurando que estos ejercicios se desarrollen en condiciones similares a las previstas para la subasta definitiva, sin que los lances realizados durante las pruebas tengan efectos económicos o contractuales.

Agradecemos la atención prestada y esperamos que esta solicitud sea acogida en beneficio de la transparencia, la igualdad de condiciones y el adecuado desarrollo del proceso de selección.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la comprensión del procedimiento y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad publica el documento denominado

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

"Procedimiento de Subasta Electrónica en SECOP II", en el que se describen de manera detallada las actividades, condiciones y fases que integran el desarrollo del respectivo evento de subasta. En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.
2. ANDISEG
OBSERVACIÓN 1
De conformidad con el Numeral 5.4. CAPACIDAD TÉCNICA, en relación con la exigencia de aportar certificaciones de experiencia cuyo objeto o descripción sea "PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MÓVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS", nos permitimos solicitar respetuosamente eliminar la precisión explícita del término personal uniformado, teniendo en cuenta que certificaciones de experiencia emitidas por las distintas entidades contratantes suelen manejarse bajo formatos estandarizados en los que no se especifica de manera textual dicho requerimiento. *Sin embargo, en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada se da por implícito el cumplimiento del uso de la dotación y uniformes reglamentarios, de acuerdo con la normativa vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.* *Por lo anterior, solicitamos amablemente que dicha precisión sea suprimida en el pliego de condiciones definitivo.*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

OBSERVACIÓN 2

De conformidad con las reglas establecidas para el procedimiento de subasta, entenderemos que el valor de cero pesos ($0) es aceptado formalmente para dar inicio a dicho procedimiento.

RESPUESTA 1

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación.

La Entidad precisa que la exigencia contenida en el numeral 5.4 del proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad verificar que la experiencia acreditada guarde relación con el objeto del presente proceso de contratación.

En este sentido, los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán, en conjunto, acreditar la experiencia exigida y comprender las modalidades requeridas para el proceso.

No obstante, la verificación de este requisito se efectuará con fundamento en el objeto contractual y/o en las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas mediante los documentos soporte exigidos por la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Nota 2 del numeral 5.4 del proyecto de pliego de condiciones.

En consecuencia, la ausencia de la expresión literal **"personal uniformado"** en una certificación o documento soporte no implicará, por sí sola, el incumplimiento del requisito,

siempre que de la documentación aportada pueda verificarse que el contrato corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades exigidas por la Entidad y cumpla las demás condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta necesario modificar la redacción del requisito y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA 2

La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, **la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0).**

Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial. Ahora bien, para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta, sin embargo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad verificará el precio obtenido al final de la subasta y, si lo considera artificialmente bajo, solicitará al proponente las explicaciones correspondientes antes de adjudicar.

Con el propósito de precisar las condiciones aplicables al evento y brindar mayor claridad a los interesados y proponentes, la Entidad publicará el documento denominado ***"Procedimiento de Subasta Electrónica"***, en el cual se establecerán las reglas, condiciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta inversa electrónica en la plataforma SECOP II.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

3. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA
OBSERVACIÓN 1
-Anexo acuerdo de nivel de servicio entre la Fiscalía General de la Nación y las empresas de vigilancia y seguridad privada. *Al revisar la Matriz de Evaluación de Porcentaje de Cumplimiento y el tratamiento de fallas del servicio, se evidencia que todas las obligaciones contractuales han sido listadas de forma genérica bajo una misma estructura punitiva o de deducción económica. En el esquema actual no se distingue entre faltas leves, moderadas o graves, ni se diferencian las obligaciones de resultado de aquellas accesorias, meramente formales o documentales. Por ejemplo, no resulta razonable ni proporcionado que un retraso menor e involuntario en la entrega de un informe administrativo, formato o documentación de soporte reciba el mismo tratamiento sancionatorio o reduzca el porcentaje de nivel de servicio en idéntica medida que un evento crítico como la falta de cobertura efectiva de un puesto de vigilancia con arma.* *En las Notas Generales se contempla que, adicionalmente al cobro o deducción del valor fijado en la matriz por cada incumplimiento, se apliquen descuentos económicos adicionales del 100% (una vez más) o del 150% (una y media veces más) cuando el nivel mensual descienda de ciertos umbrales (Aceptable o Regular). Esta sobre penalización genera un esquema desmedido y confiscatorio que distorsiona la naturaleza técnica y de mejora continua propia de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), transformándolos en un régimen sancionatorio paralelo encubierto que quebranta el equilibrio económico del contrato y el principio de conmutatividad contractual (Artículo 28 de la Ley 80 de 1993).* *La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente han sido enfáticas al señalar que cualquier mecanismo de ajuste, compensación o deducción económica en contratos públicos debe ser estrictamente proporcional al impacto material generado en el servicio, al perjuicio efectivamente causado y a la gravedad de la conducta. Establecer deducciones o activar trámites de presunto incumplimiento de forma indistinta y automática desconoce la realidad operativa del sector de seguridad privada.*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Con base en lo expuesto, solicitamos a la Entidad:

1. Reclasificar y tipificar los ANS según su gravedad:
Ajustar la matriz de ANS clasificando las obligaciones contractuales en tres categorías objetivas según su impacto en la seguridad de las instalaciones y bienes de la Fiscalía:
***- Faltas Leves / Administrativas:** Retrasos menores en entrega de informes, aspectos formales de archivo o novedades documentales subsanables en un término perentorio sin afectación de la seguridad física.*
***-Faltas Moderadas / Operativas:** Demoras en relevos oportunamente subsanados, fallas menores en mantenimiento preventivo o soporte técnico no crítico que no comprometan la seguridad de la sede.*
***- Faltas Graves / Críticas**: Abandono injustificado de puesto, ausencia total de cobertura de un servicio con arma, pérdida comprobada de bienes por culpa atribuible al contratista, o inoperatividad total de sistemas primarios de seguridad.*

2. Asignar valores de impacto y compensación proporcionales a cada categoría:
Que las deducciones económicas o porcentajes asignados estén calculados de manera escalonada y armónica, reservando los montos y deducciones severas únicamente para las faltas de gravedad comprobada con afectación real a la operatividad.

3. Eliminar las sobre penalizaciones acumulativas:
Revisar o suprimir los factores multiplicadores y descuentos económicos adicionales (1x y 1,5x adicionales), garantizando que cualquier compensación refleje de forma justa y equilibrada el servicio efectivamente no prestado o defectuoso, sin constituir una doble sanción por el mismo hecho.

4. Incorporar un término razonable de subsanación técnica:
Establecer en el procedimiento un periodo o ventana de subsanación inmediata (por ejemplo, de 2 a 4 horas para novedades operativas de personal o reemplazos técnicos) para que, en caso de ser atendida y corregida la novedad por parte de la empresa sin que se genere afectación o daño material, la situación no sea computada como no conformidad en el porcentaje mensual del ANS.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Adicionalmente solicitamos sea compartida la "MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"; en la cual se pueda evidenciar los valores a descontar de la factura mensual.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación aclara que en el documento complementario plantilla de ANS, se encuentra el cuadro explicativo respecto a los parámetros porcentuales que se tendrán en cuenta para la aplicación de los descuentos con relación a las fallas presentadas durante el periodo verificado (mes). **MIRAR IMAGEN N°1** En caso de que el CONTRATISTA en el periodo a facturar tenga un nivel de servicio mensual promedio igual o por encima del noventa y cinco por ciento 95% (Bueno), se le descontará de la factura mensual el valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*; cuando tenga un promedio igual o por encima del 90 % (Aceptable) se le descontara además del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*, una (1) vez más de dicho valor, en caso de tener un nivel de servicio mensual igual o mayor del 85 % (Regular), se le descontará además del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*, una y media (1,5) veces más del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*. Se iniciará un proceso de presunto incumplimiento cuando la prestación del servicio sea inferior al ochenta y cinco (85%). Nota 1: Se iniciará proceso de presunto incumplimiento cuando el contratista presente fallas al servicio o no conformidades respecto de la misma obligación o actividad, en tres (3) o más meses de manera continua o discontinua, o cuando los niveles de servicio tengan un porcentaje inferior al ochenta y cinco (85%) por ciento, que es el nivel malo del servicio. Nota 2: El tratamiento para determinar el porcentaje de los niveles de servicio, deberá seguir el procedimiento denominado TRATAMIENTO A LAS FALLAS DEL SERVICIO NO CONFORME Y DE NO CONFORMIDADES, que se encuentra en el numeral séptimo (7º) del presente Acuerdo de Nivel de Servicios.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Ahora bien, la unidad de medida establecida es 01 SMMLV por día de falla en el servicio, es decir, en caso de existir dos o más fallas que se refieran directamente al mismo punto, y estas fallas se presentan el mismo día del mes en revisión, solo se aplicara 01SMMLV por estas.

Cabe indicar, que la matriz de aplicación de ANS cuenta con la fórmula de cálculo de la siguiente forma;

Nivel de Servicio	Porcentaje	Descuento Económico	Descuento Económico Adicional de acuerdo al ANS aplicado
Excelente	100%	N/A	N/A
Bueno	Igual o mayor al 95%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Sin descuento adicional
Aceptable	Igual o mayor al 90%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Mas una (1) ves más de dicho valor
Regular	Igual o mayor al 85%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Mas una y media (1,5) ves más de dicho valor
Malo	Menor a <85%	Se iniciará proceso de presunto incumplimiento	N/A

Así mismo, se le aclara al observante que, los ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS no son un escenario sancionatorio, sino un mecanismo de calificación del servicio, lo que quiere decir, que antes de establecer descuentos por las fallas al servicio presentadas dentro de la ejecución del contrato, se realiza una verificación del hecho y las posibles razones y justificaciones sobre su ocurrencia, con el ánimo de establecer una responsabilidad objetiva por parte del contratista en la calidad del servicio prestado.

Los ANS permiten a la Entidad evaluar y administrar los niveles de calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar que las obligaciones pactadas se cumplan según los objetivos y tiempos definidos.

De igual forma, cabe resaltar que dentro del TRATAMIENTO A LAS FALLAS DEL SERVICIO NO CONFORME Y DE NO CONFORMIDADES contenido en el documento, se indica que "…se le concederá la palabra al contratista para que controvierta los hechos y evidencias

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

recolectadas, y para que se manifieste sobre su aceptación y consentimiento o no de la aplicación de los resultados arrojados por la aplicación de los ANS.

ITEM	FACTOR	OBLIGACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	DIAS REPORTADOS COMO FALLA AL SERVICIO O NO CONFORMIDAD	VALOR POR APLICAR
1		Cumplir las instrucciones y consignas tanto verbales como escritas, que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato y los Líderes Responsables de la Sección de Seguridad a Instalaciones designados por la Fiscalía General de la Nación en las Seccionales.	1	0	0	$
2		Responder por los daños y pérdidas de los bienes de la entidad que ocurran en las instalaciones objeto del servicio, previa verificación e investigación de la responsabilidad del contratista de los hechos reportados.	1	0	0	$
		Entregar en físico y digital mensualmente al Líder Responsable de la				
		2015 y demás normatividad vigente que regule el tema. NOTA 2: La custodia y archivo de los documentos, registros e información anteriormente enunciados, deberá garantizarse en un lugar idóneo para su conservación, en archivadores o estantes metálicos, rotulados y organizados cronológicamente por sede y puesto de servicio de vigilancia.				
		TOTAL	132	0	0	$
		TOTAL % NO CONFORME	0,00%			
		VAOR TOTAL ANS	$			
		TOTAL % CON EJECUCION A CONFORMIDAD	100,00%			

OBSERVACIÓN 2

Licencia Para Desarrollar Actividad De Telecomunicaciones, Permiso Para El Uso Del Espectro Radioelectrónico Y Autorización De La Red Privada Correspondiente

El numeral exige la acreditación de frecuencias radioeléctricas, dicha licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red para operar bien sea a Nivel Nacional, Departamental (en el departamento de Valle del Cauca, Cauca y Nariño) o municipal en la ciudad de Cali, Popayan y Pasto y (como mínimo una frecuencia) en la ciudad de Cali, Pasto y Popayan, donde se prestará el servicio objeto de la presente contratación.

1. Redundancia e incoherencia técnica:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

El mismo numeral exige que la red y el permiso expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) cubran y operen a ***Nivel Nacional.*** *Conforme al marco normativo de telecomunicaciones en Colombia (Ley 1341 de 2009 y resoluciones complementarias del MinTIC), una asignación de espectro radioeléctrico con cubrimiento o alcance nacional autoriza el uso y la operación del enlace y las frecuencias a lo largo de todo el territorio del país. Por definición técnica y legal, el ámbito nacional abarca la totalidad de departamentos, ciudades y municipios del país, haciendo innecesario y redundante exigir una asignación o discriminación municipal específica para Cali, Pasto y Popayan.*

2. Vulneración del principio de selección objetiva y libre concurrencia (Art. 5 Ley 1150 de 2007 y Art. 24 Ley 80 de 1993):
Al solicitar simultáneamente el ámbito nacional y la demostración individual de frecuencias asignadas por ciudad cabecera, se configura una duplicidad en el requisito habilitante que genera barreras de acceso injustificadas. La acreditación de una frecuencia o red con cobertura nacional garantiza el despliegue técnico de las comunicaciones en cualquiera de las sedes de la Regional Central. Restringir la habilitación por la ausencia de un título local específico cuando ya se cuenta con la autorización nacional contraviene la proporcionalidad exigida para los requisitos habilitantes según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3. Garantía contractual suficiente:
El numeral 5.4.2. (subnumeral 5.4.2.8.) contempla la suscripción de una "Carta de compromiso donde le garantice a la Entidad, la comunicación permanente y efectiva de los seccionales objetos de la presente contratación", a través de la cual el proponente se compromete a mantener comunicación permanente y efectiva las 24 horas y, de ser necesario, ampliar la infraestructura o apoyarse en operadores autorizados. En consecuencia, exigir asignaciones locales previas al cierre de la oferta resulta una carga desproporcionada que no aporta una garantía adicional a la operatividad del servicio.

Se solicita comedidamente a la Entidad modificar el primer inciso del numeral 5.4.2.,

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

subnumeral 5.4.2.5., eliminando la exigencia de acreditar frecuencias individuales por ciudad principal y permitiendo que la verificación se realice con la acreditación de la licencia a nivel nacional.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación, No Acepta la observación y en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

Asimismo, por parte del oferente se debe presentar una carta de compromiso donde se garantice a la Entidad, la comunicación permanente y efectiva de los seccionales objetos de la presente contratación" y que contará con los equipos requeridos para garantizar las comunicaciones durante la ejecución del contrato. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la carta de compromiso deberá ser firmada por el representante legal del consorcio o de la unión temporal.

4. COSERVIPP LTDA.

OBSERVACIÓN 1

Solicito comedidamente a la Entidad que en aras de garantizar el evento de subasta donde se lleve a cabo la dinámica de la puja inversa sobre el factor de los medios tecnológicos, se establezca expresamente en el pliego de condiciones que la oferta económica inicial de los medios tecnológicos se cotice a precios reales y de mercado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Esto con el fin, de impedir que desde la oferta económica inicial se coticen los medios tecnológicos a valores mínimos, tales como UN ($1) peso o similares, que impidan efectivamente la realización del evento de subasta, pues esto contravendría la naturaleza de la modalidad de selección.
RESPUESTA
La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, la oferta económica inicial presentada por el proponente **deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0).** Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial. Ahora bien, para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta. Con el propósito de precisar las condiciones aplicables al evento y brindar mayor claridad a los interesados y proponentes, la Entidad publicará el documento denominado “Procedimiento de Subasta Electrónica”, en el cual se establecen las reglas, condiciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta inversa electrónica en la plataforma SECOP II. De igual manera, se informa que la Entidad realizó modificaciones a las causales de rechazo previstas en los documentos del proceso. En consecuencia, se publicará la correspondiente modificación para conocimiento y revisión de los interesados y proponentes. Teniendo en cuenta que los medios tecnológicos son servicios adicionales y no están regulados por Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada, deberán ser ofrecidos y cotizados en modalidad de arrendamiento por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera separada a los elementos de las tarifas mínimas, a precios o valores reales y de mercado. Adicionalmente la Entidad considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones son suficientes para garantizar la participación de los oferentes dentro del

proceso de selección y la presentación de ofertas acordes con la naturaleza y alcance del contrato.

Así mismo, corresponde a cada oferente presentar una oferta seria y responsable, sustentada en las condiciones reales de ejecución del contrato. En ejercicio de sus facultades, la Entidad efectuará la revisión y análisis de las ofertas económicas presentadas y, cuando corresponda, aplicará el procedimiento previsto para la verificación de ofertas artificialmente bajas, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN 2

Solicito comedidamente a la Entidad, establecer como causal de rechazo expresa, aquella oferta que presente precios en la oferta económica inicial de los medios tecnológicos que impida la realización de la puja inversa propia del evento de subasta.

RESPUESTA

Conforme a lo establecido en la respuesta anterior, para el componente de Medios Tecnológicos, la oferta económica inicial presentada por el proponente **deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0).**

Por lo que se incluirá una causal de rechazo en el proyecto de pliego de condiciones con el fin de promover que la oferta inicial no se establezca en cero y no implida la realización de la subasta.

OBSERVACIÓN 3

Solicitamos comedidamente a la Entidad realizar una subasta de prueba, con la dinámica de

la puja inversa, con el fin que como oferentes interesados podamos conocer la plataforma y el funcionamiento de esta.

Si bien tenemos en cuenta los protocolos y recomendaciones de Colombia Compra Eficiente con el manual detallado paso a paso para la realización de los eventos, consideramos que una prueba práctica permite familiarizarse con el sistema y prevenir inconvenientes durante el evento real de subasta. Del mismo modo, la realización de la subasta de prueba no alarga el cronograma y ni afecta el proceso precontractual.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la comprensión del procedimiento y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad publicará el documento denominado **“Procedimiento de Subasta Electrónica en SECOP II”**, en el que se describen de manera detallada las actividades, condiciones y fases que integran el desarrollo del respectivo evento de subasta.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

OBSERVACIÓN 4

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Respecto del numeral 5.4. Capacidad técnica, en lo respectivo a la experiencia, solicito comedidamente a la Entidad armonizar el pliego de condiciones en cuanto al objeto de los contratos a acreditar como experiencia por parte de los oferentes; permitiendo acreditar contratos cuyo objeto sea similar o semejante al mencionado en dicho numeral.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación. La Entidad precisa que la exigencia contenida en el numeral 5.4 del proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad verificar que la experiencia acreditada guarde relación con el objeto del presente proceso de contratación. En este sentido, los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán, en conjunto, acreditar la experiencia exigida y comprender las modalidades requeridas para el proceso. No obstante, la verificación de este requisito se efectuará con fundamento en el objeto contractual y/o en las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas mediante los documentos soporte exigidos por la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Nota 2 del numeral 5.4 del proyecto de pliego de condiciones. Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta necesario modificar la redacción del requisito y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

5. STARCOOP
OBSERVACIÓN 1
Respecto del numeral 5.4.2.5. LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y AUTORIZACIÓN DE LA RED PRIVADA CORRESPONDIENTE, solicitamos precisar que la autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cobertura nacional sea aceptada para acreditar el requisito, sin exigir permisos municipales adicionales ni que el cuadro de características técnicas individualice expresamente las ciudades de Cali, Popayán y Pasto. *El propio numeral admite cobertura nacional, departamental en Valle del Cauca, Cauca y Nariño, o municipal en Cali, Popayán y Pasto. Por ello, solicitamos que estas posibilidades se apliquen como alternativas de acreditación y que la exigencia de contar con mínimo una frecuencia en cada ciudad no se interprete como la obligación de aportar autorizaciones municipales independientes o una enumeración específica de ciudades cuando se acredita cobertura nacional.* *En consecuencia, solicitamos que la ausencia de esa enumeración en el cuadro de características técnicas no constituya, por sí sola, causal de incumplimiento cuando la autorización aportada establece alcance nacional. Lo anterior, manteniendo la obligación del proponente de garantizar comunicaciones permanentes y efectivas en la totalidad de las sedes y puestos durante la ejecución contractual.* *Exigir una acreditación municipal adicional cuando se aporta una autorización nacional que satisface la cobertura requerida supondría duplicar la acreditación territorial, sin aportar una garantía adicional para la prestación del servicio. Por tanto, solicitamos armonizar la exigencia de frecuencias en las ciudades señaladas con la posibilidad de acreditar cobertura nacional que contempla el mismo numeral.* ***Acreditación por los integrantes responsables del componente de comunicaciones***

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

De igual manera, solicitamos modificar la disposición que permite a uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acreditar cobertura nacional, pero obliga a los demás a acreditar cobertura en las seccionales que integran la regional del proceso. Proponemos que este requisito pueda ser cumplido por uno o varios integrantes responsables de ejecutar el componente de comunicaciones, sin exigir permisos propios a todos los miembros del proponente plural.

La finalidad de los consorcios y uniones temporales es permitir que sus integrantes aúnen esfuerzos y complementen sus capacidades para ejecutar conjuntamente el contrato. En concordancia con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el documento de constitución permite establecer las reglas de participación, las responsabilidades y las actividades que asumirá cada integrante. Por ello, solicitamos que la acreditación de las comunicaciones corresponda a esa distribución, manteniendo las responsabilidades legales y contractuales del proponente plural frente a la Entidad.

Por ejemplo, en una unión temporal integrada por cuatro empresas, si una cuenta con autorización de cobertura nacional y asume integralmente el componente de comunicaciones, solicitamos admitir que esta acredite el requisito, sin exigir permisos propios a las otras tres. Asimismo, cuando la cobertura deba complementarse entre varios integrantes, solicitamos permitir su acreditación conjunta, garantizando las comunicaciones en todos los lugares de prestación del servicio.

Si las comunicaciones se encuentran respaldadas por los integrantes autorizados que asumirán su operación, no se advierte qué cobertura adicional se obtiene al exigir permisos individuales a los demás miembros del proponente plural.

Estas solicitudes se fundamentan en los literales a) y b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, relativos al establecimiento de requisitos objetivos necesarios para participar y de reglas objetivas, justas, claras y completas, así como en el criterio de adecuación y proporcionalidad de las condiciones habilitantes previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
Para garantizar claridad y control, el documento de constitución identificaría expresamente a los integrantes responsables de las comunicaciones y el alcance de su participación. Estos

aportarían los permisos y documentos técnicos correspondientes, mientras el representante del proponente plural suscribiría las certificaciones y compromisos exigidos en los numerales 5.4.2.5 y 5.4.2.8.

Esta distribución no implicaría ceder los permisos ni extenderlos automáticamente a quienes no sean sus titulares. La operación se mantendría a cargo de los integrantes autorizados y dentro de las condiciones de sus respectivos permisos.

Por lo anterior, solicitamos incorporar la siguiente precisión y reemplazar el párrafo aplicable a consorcios y uniones temporales:

"Para acreditar el requisito de comunicaciones se aceptarán autorizaciones expedidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con cobertura nacional, sin exigir permisos municipales adicionales ni que el cuadro de características técnicas individualice expresamente las ciudades de Cali, Popayán y Pasto. La ausencia de esa enumeración no constituirá, por sí sola, causal de incumplimiento cuando la autorización aportada establezca cobertura nacional. El proponente deberá garantizar las comunicaciones en la totalidad de las sedes y puestos objeto del contrato.

Para los consorcios y uniones temporales, el requisito podrá ser acreditado por uno o varios integrantes responsables del componente de comunicaciones. Cuando uno de ellos aporte autorización de cobertura nacional y asuma integralmente dicho componente, no se exigirá a los demás integrantes acreditar permisos propios. También se permitirá complementar la cobertura mediante las autorizaciones de varios integrantes responsables de su operación.

En el documento de constitución se identificarán los integrantes encargados de ejecutar este componente y el alcance de su participación. El representante del proponente plural suscribirá las certificaciones y cartas de compromiso requeridas para garantizar la disponibilidad de equipos y las comunicaciones permanentes y efectivas durante toda la ejecución contractual.

Los permisos permanecerán en cabeza de sus titulares, deberán mantenerse vigentes y su utilización se sujetará a las condiciones de las respectivas autorizaciones, sin modificar el régimen de responsabilidad aplicable al consorcio o unión temporal."

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

SOLICITUD SUBSIDIARIA – ACEPTACIÓN DEL RADICADO DEL TRÁMITE

En caso de que la Entidad no acoja la solicitud principal y mantenga la exigencia de acreditación individual del requisito de comunicaciones para todos los integrantes del consorcio o unión temporal, solicitamos, de manera subsidiaria, permitir la presentación del radicado de la solicitud de expedición, renovación o ampliación de cobertura de la licencia, permiso o autorización correspondiente, presentado ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con anterioridad al cierre del proceso.

Esta petición se sustenta en los criterios de necesidad, objetividad y proporcionalidad previstos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Solicitamos que la Entidad evalúe esta alternativa de acreditación para favorecer la pluralidad de oferentes, manteniendo las exigencias de disponibilidad de equipos, cobertura y comunicación permanente y efectiva establecidas en los numerales 5.4.2.5 y 5.4.2.8.

Para tal efecto, proponemos admitir el radicado acompañado de copia de la solicitud y de los documentos que permitan verificar su titular, objeto y alcance, junto con la carta de compromiso de garantizar las comunicaciones durante la ejecución contractual, en los términos exigidos por el pliego.

En consecuencia, solicitamos aceptar la autorización de cobertura nacional sin exigir permisos municipales adicionales ni la individualización expresa de las ciudades en el cuadro técnico, y permitir que el requisito sea acreditado por uno o varios integrantes responsables de las comunicaciones. De no acogerse esta última solicitud, pedimos admitir subsidiariamente el radicado del trámite correspondiente, con los soportes señalados y el compromiso de garantizar las comunicaciones durante la ejecución contractual.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación, No Acepta la observación y en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.),

todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

Asimismo, se aclara que la Licencia para la Actividad de Comunicaciones debe encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta.

6. TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACION SUBASTA DE PRUEBA

Se solicita respetuosamente a la entidad programar y realizar una subasta de prueba de manera previa a la fecha fijada para la subasta inversa electrónica definitiva establecida en el cronograma del proceso. La realización de esta prueba tiene por objeto verificar oportunamente la estabilidad operativa y funcional de la plataforma SECOP II, garantizando la correcta formulación de lances, el margen mínimo de mejora y el adecuado funcionamiento de los accesos de los proponentes habilitados.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 20, consagra los principios de transparencia y de selección objetiva, complementados por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales demandan el aseguramiento de los medios tecnológicos adecuados que impidan la configuración de fallas que afecten la libre concurrencia o alteren el dinamismo de la puja

económica. El Consejo de Estado, en Sentencia de la Sección Tercera del 29 de agosto de 2012 (Rad. 21021), previno que el empleo de tecnologías e instrumentos electrónicos en la contratación pública no puede traducirse en una barrera de acceso o vulneración al debido proceso contractual de los participantes por contingencias técnicas previsibles. La realización de un evento de prueba previo previene potenciales declaratorias de indisponibilidad particular o general del sistema, reduce la necesidad de repetir la subasta y dota de plena seguridad jurídica y transparencia a la adjudicación final del proceso de selección.

Agradezco la atención prestada a estas solicitudes y su inclusión en las respuestas definitivas a las observaciones del prepliego de condiciones.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la comprensión del procedimiento y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad publicará el documento denominado **"Procedimiento de Subasta Electrónica en SECOP II"**, en el que se describen de manera detallada las actividades, condiciones y fases que integran el desarrollo del respectivo evento de subasta.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

7. VISAN SEGURIDAD PRIVADA

OBSERVACIÓN 1

1. Conforme al criterio habilitante de experiencia, solicitamos a la entidad que:

a. Las certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes (públicas o privadas) que detallen de manera explícita las **modalidades del servicio efectivamente prestadas** (fija, móvil, con o sin armas, medios tecnológicos, etc.), no requieran documentos adicionales. Exigir documentos adicionales (como copias de contratos, actas de liquidación o anexos técnicos) cuando la certificación es clara configura un exceso ritual manifiesto que desconoce la validez del documento público o privado aportado.

La verificación de la experiencia en la contratación estatal se realiza conforme al Registro Único de Proponentes (RUP). Amarrar la validez de la experiencia a una coincidencia estricta a 4° nivel del código UNSPSC dentro del objeto del contrato genera barreras artificiales, ignorando que el sector de vigilancia y seguridad privada se agrupa de forma integral en el segmento de Servicios de Seguridad y Protección (Segmento 92, Familia 9212). Exigir un cruce exhaustivo a 4° nivel sobre el texto literal del objeto cuando los códigos RUP habilitados cubren el servicio de vigilancia desnaturaliza el propósito de la clasificación.

La ANCP - Colombia Compra Eficiente ha señalado que la verificación de los códigos UNSPSC debe ser flexible y enfocarse en la familia del servicio (3er nivel) para asegurar la pluralidad de oferentes.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad, ESTABLECER que cuando la certificación de experiencia señale con claridad las modalidades del servicio prestado, no se exigirá la presentación de contratos, actas o documentos adicionales para su validación, SUPRIMIR la exigencia de verificar de manera restrictiva la concordancia a 4° nivel de los códigos UNSPSC frente al texto literal del objeto contractual, bastando la coincidencia con la Familia del Clasificador de Bienes y Servicios (Segmento 92, Familia 9212) reportada en el RUP.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

b. Solicitamos a la entidad que en la prueba de experiencia exigida no incluya la dirección y teléfono de quien expide la certificación, toda vez que las certificaciones de experiencia no son diseñadas por los proponentes sino por las entidades o clientes con los que se prestaron servicios, por lo que, no está en poder del proponente que los certificados contengan la información anteriormente mencionada, así las cosas, no debe recaer en el proponente esta responsabilidad, por lo cual solicitamos a la entidad modificar el requisito.

c. En el mismo sentido, conforme al numeral 13 del literal A) PARA TODOS LOS PROPONENTES, en la dinámica de la contratación pública y privada en Colombia, las entidades (al momento de liquidar o certificar los contratos de seguridad) expiden constancias de cumplimiento que certifican el valor total ejecutado del contrato, ninguna entidad contratante emite certificaciones desglosando o discriminando los valores monetarios de forma independiente por cada sub-actividad (ej. valor exacto ejecutado solo en vigilancia fija vs. supervisión móvil vs. medios tecnológicos, etc).

Exigir que un certificado de un contrato terminado contenga un desglose financiero por rubro específico coloca a todos los proponentes en una situación de imposibilidad material de cumplimiento. La entidad contratante emisora del certificado no va a reexpedir o modificar certificaciones históricas para incluir desgloses que no hacían parte de su sistema de contabilidad contractual original.

Condicionar la validez o la ponderación de un contrato a una discriminación de valores por actividad que ni en documentos complementarios es desglosada, impone una traba que no aporta valor a la verificación de la idoneidad del oferente, convirtiéndose en un criterio de descarte arbitrario y en una barrera de entrada que vulnera la libre concurrencia.

Por lo tanto y conforme al Principio de la Buena Fe y Exceso Ritual Manifiesto (Art. 83 C.P. y Ley 80 de 1993, Art. 25) en el cual Consejo de Estado ha manifestado de forma reiterada que las entidades compradoras deben evaluar la sustancia del servicio ejecutado y el cumplimiento del valor global del contrato, absteniéndose de incurrir en excesos rituales manifiestos que descalifiquen ofertas por la ausencia de formalismos o desgloses no previstos en la normatividad general, solicitamos a la entidad que este requisito sea eliminado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

RESPUESTA
a. La Fiscalía General de la Nación no acoge la solicitud de eliminar la presentación de documentos adicionales para acreditar la experiencia ni de limitar su verificación exclusivamente a los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios registrados en el RUP. Lo anterior, teniendo en cuenta que el RUP acredita la experiencia mediante códigos hasta el tercer nivel, pero no necesariamente permite establecer el objeto específico y las actividades efectivamente ejecutadas en cada contrato. Por esta razón, se requiere aportar certificaciones y/o actas de liquidación que permitan verificar que la experiencia corresponde a los servicios de vigilancia y seguridad privada exigidos en el proceso. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro Único de Proponentes (RUP) acredita la experiencia mediante los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios; sin embargo, dicha información no siempre permite identificar de manera suficiente el alcance específico de las actividades ejecutadas en cada contrato ni verificar el cumplimiento de las condiciones particulares exigidas en el presente proceso. En consecuencia, la Entidad requiere los documentos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones para la acreditación y verificación de la experiencia, con el fin de constatar que esta corresponde efectivamente a los servicios de vigilancia y seguridad privada requeridos, así como a las modalidades exigidas para el proceso. Por lo anterior, la Entidad considera que las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones son claras, objetivas y suficientes para la verificación de la experiencia. *b.* La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación de eliminar la exigencia de indicar la dirección y el teléfono de quien expide la certificación, toda vez que estos datos permiten verificar la información aportada y, de ser necesario, confirmar la experiencia acreditada por el proponente. En todo caso, de conformidad con la Nota 9 del requisito, *"…En caso de requerirse aclaraciones sobre los datos contenidos en la información suministrada por los oferentes, la Fiscalía General de la Nación podrá*

solicitarlas por escrito al proponente quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso contractual para suministrarlas…"

c. La Fiscalía General de la Nación no acoge la observacion de eliminar la exigencia de discriminar el valor ejecutado correspondiente a los servicios objeto de la contratación cuando se trate de contratos con objeto múltiple o que incluyan bienes o servicios adicionales a los requeridos en el presente proceso. Esta información resulta necesaria para determinar el valor de la experiencia específica que puede ser acreditada, sin contabilizar actividades ajenas al objeto contractual. consecuencia, conforme a las Notas 4 "…*En caso de que se alleguen documentos del contrato cuyo objeto relacione otros bienes o servicios, se deberá especificar claramente el valor ejecutado de los bienes o servicios que estén relacionados con la experiencia exigida para el presente proceso, es decir PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON Y SIN ARMAS, Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS…"* y 10 *"…En el caso de CONTRATOS CON OBJETO MÚLTIPLE O QUE ABARQUEN ELEMENTOS ADICIONALES A LO REQUERIDO, la certificación deberá indicar de forma expresa y detallada el valor ejecutado que corresponda a la PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON Y SIN ARMAS, Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS…"* del requisito, la discriminación del valor será exigible únicamente cuando corresponda, de acuerdo con la naturaleza y el alcance del contrato presentado. Cuando el contrato corresponda exclusivamente a los servicios de vigilancia y seguridad privada requeridos, no será necesario discriminar valores por actividades que no estén diferenciadas en su objeto. Por lo anterior, no se requiere modificación al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2

Respecto al criterio ponderable oferta económica, en los procesos de selección donde opera la figura de la Subasta Inversa, el objetivo constitucional y legal del mecanismo es lograr la

dinamización de la oferta económica mediante Lances Progresivos a la Baja, garantizando que la entidad obtenga el precio más favorable sin sacrificar la viabilidad técnica ni el cumplimiento de las cargas laborales y prestacionales del servicio. *Sin embargo, en el sector de la seguridad privada se ha venido presentando una práctica distorsiva en la cual ciertos proponentes radican en la Oferta Económica Inicial (primer sobre) ofertan un valor simbólico o irracional (como el ofrecimiento de un peso - $1 COP o un valor ridículamente cercano al piso legal), con el fin de bloquear técnicamente el desarrollo de la subasta desde la primera ronda, anulando la posibilidad de que los demás participantes realicen lances competitivos e imposibilitando la dinámica de mejora del precio.* *Presentar una oferta inicial de $1 peso o de valores artificiales desconoce la naturaleza de la subasta y constituye un artificio que anula la puja pública, convirtiendo un mecanismo dinámico en un escenario de presentación estática de propuestas simbólicas.* *El Decreto 1082 de 2015 concibe la subasta inversa como un mecanismo en el que la oferta inicial sirve como punto de partida para que los proponentes presenten lances sucesivos a la baja de forma transparente. Permitir ofertas iniciales de $1 peso destruye el margen de mejora y bloquea el sistema de lances, vulnerando la finalidad del mecanismo de selección.* *Por lo anterior, solicitamos a la entidad, EXIGIR que las Ofertas Económicas Iniciales presentadas en el sobre inicial por los proponentes deban situarse dentro de un rango comercialmente real y razonable, muy cercano al presupuesto oficial o valor techo fijado por la entidad, garantizando que sea a través de los lances de la subasta donde se construya el precio final del componente de medios tecnológicos.* *ESTABLECER DE MANERA EXPRESA que la presentación de ofertas iniciales con valores simbólicos, irrisorios o de $1 peso constituirá una maniobra distorsiva contraria a la libre competencia que dará lugar al rechazo de la propuesta económica por ser artificialmente baja e inoperante para el desarrollo de la subasta.*
RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, **la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0).**

Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial. Ahora bien, para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta.

Con el propósito de precisar las condiciones aplicables al evento y brindar mayor claridad a los interesados y proponentes, la Entidad publicará el documento denominado “Procedimiento de Subasta Electrónica”, en el cual se establecerán las reglas, condiciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta inversa electrónica en la plataforma SECOP II.

De igual manera, se informa que la Entidad realiza las modificaciones a las causales de rechazo previstas en los documentos del proceso. En consecuencia, se publicará la correspondiente modificación para conocimiento y revisión de los interesados y proponentes.

Teniendo en cuenta que los medios tecnológicos son servicios adicionales y no están regulados por Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada, deberán ser ofrecidos y cotizados en modalidad de arrendamiento por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera separada a los elementos de las tarifas mínimas, a precios o valores reales y de mercado.

Adicionalmente la Entidad considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones son suficientes para garantizar la participación de los oferentes dentro del proceso de selección y la presentación de ofertas acordes con la naturaleza y alcance del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Así mismo, corresponde a cada oferente presentar una oferta seria y responsable, sustentada en las condiciones reales de ejecución del contrato. En ejercicio de sus facultades, la Entidad efectuará la revisión y análisis de las ofertas económicas presentadas y, cuando corresponda, aplicará el procedimiento previsto para la verificación de ofertas artificialmente bajas, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

8. SEGURIDAD CUMBRE

OBSERVACIÓN 1

EL PRESUPUESTO DEL FACTOR HUMANO NO APLICA LA TARIFA MÍNIMA DE 10,38 SMMLV VIGENTE DESDE EL 1 DE JULIO DE 2027

En el documento "8. Complemento estudio del Sector Vigilancia – Factor Humano", hojas "Presupuesto 2027 (12 meses)" y "Presupuesto 2028 (11 meses)", celda D6, el múltiplo de la tarifa mínima es 10,21 SMMLV y se aplica a los doce meses de 2027 y a los once meses de 2028.

La Resolución 20251000059517CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada fija la tarifa mínima del servicio en 10,21 SMMLV desde el 15 de julio de 2026 y en 10,38 SMMLV desde el 1 de julio de 2027. En consecuencia, de julio de 2027 a noviembre de 2028 (diecisiete meses) el presupuesto calcula los servicios por debajo de la tarifa mínima vigente.

Con los mismos supuestos de salario mínimo del estudio, la diferencia entre 10,21 y 10,38 SMMLV es de 1,665 %:

• Julio a diciembre de 2027: $10.776.671.940 × 1,665 % ≈ $179.435.282. • Enero a noviembre de 2028: $20.349.896.644 × 1,665 % ≈ $338.832.755. • Faltante aproximado: $518.268.037, valor superior a todo el factor tecnológico presupuestado ($283.470.382).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La tarifa mínima es de obligatorio cumplimiento (Decreto Ley 356 de 1994, artículo 92) y el escalón de julio de 2027 está en la norma desde agosto de 2025, por lo que no es un riesgo imprevisible. Las regionales Central, Caribe, Centro Sur, Eje Cafetero, Noroccidental y Nororiental de la Fiscalía General de la Nación, en sus proyectos de pliego publicados este mes, ya separan 2027 en dos tramos (10,21 SMMLV de enero a junio y 10,38 SMMLV de julio a diciembre) y aplican 10,38 SMMLV en 2028. *1.2. Peticiones 1. CORREGIR las hojas de 2027 y 2028 del estudio del sector, separando 2027 en enero–junio (10,21 SMMLV) y julio–diciembre (10,38 SMMLV) y aplicando 10,38 SMMLV en 2028. 2. AJUSTAR en consecuencia el presupuesto oficial, el certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras.*
RESPUESTA
La Entidad acoge la observación. Una vez revisadas las consideraciones expuestas por el observante y efectuado el análisis correspondiente, se evidenció que la estimación inicialmente realizada para el Factor o Componente Humano tomaba como referencia la tarifa equivalente a 10,21 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) durante la totalidad del período proyectado. No obstante, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y las disposiciones regulatorias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para los usuarios pertenecientes al sector público resulta aplicable la tarifa equivalente a 10,38 SMMLV a partir del 1 de julio de 2027, circunstancia que debe ser considerada en la estimación presupuestal del componente humano. En consecuencia, la Entidad realizó la actualización del Estudio del Sector y de las memorias de cálculo contenidas en el documento denominado "***Complemento Estudio del Sector - Factor Humano"***, incorporando la aplicación del factor equivalente a 10,21 SMMLV para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027, y del factor equivalente a 10,38 SMMLV para el período comprendido entre el 1 de julio de 2027 y el 30 de

noviembre de 2028, de conformidad con la regulación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Como resultado de dicho ajuste, la Entidad recalculó las tarifas aplicables a cada modalidad de servicio, actualizó el presupuesto correspondiente al Factor o Componente Humano y efectuó las modificaciones pertinentes en los documentos del proceso.

En virtud de lo anterior, se procederá a publicar al momento de apertura el proceso de selección, la correspondiente modificación al Estudio del Sector y a los documentos que contienen las memorias de cálculo del componente humano, reflejando la aplicación de las tarifas regulatorias vigentes para cada período de ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 2
LA HORA DE INICIO DE LA SUBASTA *El cronograma del proceso fija el "Evento de subasta electrónica" el 17 de noviembre de 2026 a las 16:00. Para evitar dudas sobre la validez de los lances, entendemos que la subasta comienza a la hora establecida en SECOP II y que, por tanto, todos los lances válidos deben realizarse a partir de dicha hora. CONFIRMAR expresamente que todos los lances deberán realizarse a partir de la hora de inicio del evento de subasta señalada en SECOP II y que no se aceptarán lances anteriores a esa hora.*
RESPUESTA
La Entidad se permite informar que la hora establecida en el cronograma del proceso para el inicio de la subasta corresponde al momento a partir del cual los oferentes podrán efectuar sus lances a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, los lances válidos serán únicamente aquellos realizados dentro del periodo habilitado por el sistema para el desarrollo de la subasta y conforme a las reglas allí configuradas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Por lo anterior, los proponentes deberán iniciar la presentación de sus lances a partir de la hora señalada en el cronograma, sin exceder el tiempo establecido para cada ronda o para el evento de subasta electrónica según corresponda. En ese sentido, no será posible realizar lances con anterioridad a la apertura de la subasta en SECOP II, toda vez que el sistema únicamente habilita dicha funcionalidad a partir de la hora prevista para su inicio.

OBSERVACIÓN 3

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO TIENE UNA VIGENCIA MÁS LARGA QUE EN EL PROCESO ANTERIOR

El Estudio Previo (Tabla 04, “Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento”) fija el amparo de cumplimiento del contrato “Por el término de ejecución del contrato y ocho (8) meses mas”. En el proceso FGN-RP-IPSE-0033-2024 de esta misma Regional, el mismo amparo era “Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses mas”. El estudio no explica por qué se amplía la vigencia, que encarece la póliza sin cambio en el objeto. MANTENER la vigencia del amparo de cumplimiento del proceso de 2024: por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación.

Revisadas las condiciones del proceso anterior FGN-RP-IPSE-0033-2024, adelantado por esta misma Regional para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la Entidad verificó que el amparo de cumplimiento se exigió por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, sin que durante su ejecución se hayan presentado situaciones que justifiquen ampliar dicha vigencia.

Adicionalmente, este término resulta suficiente para cubrir el período de liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que exige que la garantía de cumplimiento esté vigente hasta la liquidación del contrato, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que prevé un término de cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo y de dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral.

En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará las garantías, “Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento”, así como los demás documentos del proceso en los que se haga referencia a este amparo, en el sentido de establecer que el amparo de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

9. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIÓN 1

Observación al Anexo 4 - ANS sobre la garantía del debido proceso, investigación previa de culpabilidad y exclusión de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito.

Garantía constitucional del debido proceso y presunción de inocencia (Art. 29 C.P.):
En la contratación pública rige plenamente el principio de responsabilidad subjetiva. En el régimen sancionatorio contractual no proceden las sanciones automáticas ni objetivas basadas en la simple verificación material de una novedad o retraso. Toda imputación de incumplimiento o falla sujeta a multa o compensación pecuniaria exige agotar una investigación previa donde la entidad demuestre y sustente

probatoriamente la culpa o negligencia atribuible al contratista, garantizándole el derecho a controvertir los cargos de manera efectiva antes de cualquier determinación restrictiva o sancionatoria.

Eximentes de responsabilidad: fuerza mayor, caso fortuito y hecho de un tercero:

La actividad de vigilancia y seguridad privada está expuesta a circunstancias imprevistas e irresistibles que escapan al control razonable de la empresa (alteraciones graves del orden público, bloqueos de vías, emergencias climáticas, actos delictivos violentos, fallas intempestivas en redes matrices de servicios de telecomunicaciones o energía, entre otros). Resulta lesivo, desproporcionado e injustificado aplicar deducciones por ANS o aperturar trámites de multas de forma automática frente a hechos catalogables como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero imputable a un caso no atribuible a la culpa del prestador.

Carácter rogado y estricto del procedimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:
El procedimiento sancionatorio para la imposición de multas exige una audiencia formal con citación en debida forma, formulación clara de cargos, traslado íntegro de pruebas y oportunidad procesal real para la presentación y práctica de pruebas de descargo.

Doble vía de sanción y automaticidad en la supervisión:
En el marco del Anexo 4 - ANS, se observa que la inasistencia injustificada a una reunión de revisión técnica se cataloga como una "aceptación tácita" de la culpa, habilitando inmediatamente el cobro o la deducción económica. Tal previsión contraviene la prohibición de presunción de culpa en sede sancionatoria administrativa, puesto que la entidad tiene la carga probatoria de demostrar la falla y la culpabilidad técnica del operador antes de ordenar retenciones pecuniarias directas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Conforme a las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

1. Aclarar y consagrar de manera expresa en el Anexo 4 (ANS) que previo a la imputación de cualquier falla o deducción en el nivel de servicio, la supervisión deberá evaluar la ocurrencia de causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito o causas atribuibles a terceros o a la misma entidad), excluyendo de penalización económica aquellos eventos donde se verifique la ausencia de dolo o culpa de la empresa prestadora.
2. Modificar el procedimiento del Anexo 4, garantizando un periodo técnico prudencial de investigación y descargos (no inferior a cinco (5) días hábiles) en el cual el contratista pueda aportar los soportes probatorios que acrediten la debida diligencia o el acaecimiento de hechos sobrevinientes e imprevisibles que justifiquen la novedad presentada.

3. Solicitamos que la multa sea aplicada cuando haya una falta de manera reiterativa, en dos o tres ocasiones, y que esta no sea de manera inmediata al incumplimiento.

RESPUESTA

La fiscalía General de la Nación aclara al observante que, los ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS no son un escenario sancionatorio, sino un mecanismo de calificación del servicio, lo que quiere decir, que antes de establecer descuentos por las fallas al servicio presentadas dentro de la ejecución del contrato, se realiza una verificación del hecho y las posibles razones y justificaciones sobre su ocurrencia, con el ánimo de establecer una responsabilidad objetiva por parte del contratista en la calidad del servicio prestado.

Los ANS permiten a la Entidad evaluar y administrar los niveles de calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar que las obligaciones pactadas se cumplan según los objetivos y tiempos definidos.

De igual forma, cabe resaltar que dentro del TRATAMIENTO A LAS FALLAS DEL SERVICIO NO CONFORME Y DE NO CONFORMIDADES contenido en el documento, se indica que "…se le

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

concederá la palabra al contratista para que controvierta los hechos y evidencias recolectadas, y para que se manifieste sobre su aceptación y consentimiento o no de la aplicación de los resultados arrojados por la aplicación de los ANS.

ITEM	FACTOR	OBLIGACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	DIAS REPORTADOS COMO FALLA AL SERVICIO O NO CONFORMIDAD	VALOR POR APLICAR
1		Cumplir las instrucciones y consignas tanto verbales como escritas, que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato y los Líderes Responsables de la Sección de Seguridad a Instalaciones designados por la Fiscalía General de la Nación en las Seccionales.	1	0	0	$
2		Responder por los daños y pérdidas de los bienes de la entidad que ocurran en las instalaciones objeto del servicio, previa verificación e investigación de la responsabilidad del contratista de los hechos reportados.	1	0	0	$
		Entregar en físico y digital mensualmente al Líder Responsable de la				
		2015 y demás normatividad vigente que regule el tema. NOTA 2: La custodia y archivo de los documentos, registros e información anteriormente enunciados, deberá garantizarse en un lugar idóneo para su conservación, en archivadores o estantes metálicos, rotulados y organizados cronológicamente por sede y puesto de servicio de vigilancia.				
		TOTAL	132	0	0	$
		TOTAL % NO CONFORME	0,00%			
		VAOR TOTAL ANS	$			
		TOTAL % CON EJECUCION A CONFORMIDAD	100,00%			

10. OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA

OBSERVACIÓN 1

Acreditación de la infraestructura física por proponentes plurales (Documento complementario, num. 5.4.2.2, p. 45; Estudio previo, num. 6.1.4, num. 1, p. 29): *El numeral 5.4.2.2 establece que, en consorcios o uniones temporales, el requisito se entiende cumplido "si uno de los integrantes cumple con el requisito de tener domicilio principal, sucursal o agencia en la ciudad capital de cada seccional que conforma la regional". Entendemos que el requisito se cumple cuando los integrantes del proponente plural acreditan en conjunto sede principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en cada una de las ciudades de Cali,*

Popayán y Pasto, sin que un mismo integrante deba contar con sede en las tres. Solicitamos confirmar esta interpretación.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación afirma que la apreciación del observante es correcta, la Entidad entenderá cumplido el requisito técnico habilitante cuando el oferente singular certifique mediante licencia de funcionamiento vigente contar con domicilio principal, sucursal o agencia en cada una de las ciudades capitales de las seccionales que conforman la regional. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios el requisito puede ser cumplido por uno de sus integrantes o con la participación de todos ellos., por lo cual, el oferente y posterior contratista, debe contar y mantener la Infraestructura física garantizando la presencia operativa, la capacidad de respuesta y la adecuada supervisión del servicio de vigilancia y seguridad privada en cada una de las seccionales de la Regional.
OBSERVACIÓN 2
Valor de la garantía de seriedad (Documento complementario, num. 3.15, lit. c, p. 15, nota 4, y num. 5.2, p. 38, nota 7).: El texto fija la garantía en el diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, equivalente a $4.406.744.834, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 9.1 del estudio previo. No obstante, las notas al pie 4 y 7 indican $421.451.492. Solicitamos precisar el valor asegurado que debe constar en la póliza.
RESPUESTA
Se tiene que conforme al numeral 5.2. del documento complementario al pliego de condiciones, la garantía de seriedad de la oferta ***"deberá corresponder al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso"***, la nota al pie que establece un valor de $421.451.492 se debe a un error de digitación que será corregido en el pleigo de condiciones definitivo.
OBSERVACIÓN 3

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Suficiencia del amparo de cumplimiento (Documento complementario, num. 3.15, lit. a, p. 14; Complemento del contrato, cláusula décima segunda, p. 9; Matriz de riesgos, riesgo 8). *La matriz de riesgos establece para el riesgo de incumplimiento una póliza del veinte por ciento (20 %) del valor del contrato. El documento complementario y el complemento del contrato fijan el treinta por ciento (30 %). Solicitamos unificar la suficiencia del amparo de cumplimiento en el veinte por ciento (20 %) previsto en la matriz de riesgos.*

RESPUESTA

El documento complementario al pliego de condiciones establece la suficiencia de garantía de cumplimiento por **el 30% del valor del contrato**, en este sentido, la diferencia con la matriz de riesgo, se debe a un error de digitación en dicha matriz, que no corresponde con las exigencias del requisito de garantía de cumplimiento exigida para la ejecución del contrato, así las cosas dicho yerro se corregirá en la publicación de los documentos definitivos con la apertura del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 4

4. Supervisión en sedes de difícil acceso (Ficha técnica, num. 6.2.2.6, p. 39; ANS, ítem 121). *ficha técnica exige tres (3) revistas físicas diarias a cada servicio, con intervalo de cinco horas, y un tiempo de reacción de treinta (30) minutos. Varias sedes solo tienen acceso por vía marítima, fluvial o aérea: Guapi, Timbiquí y López de Micay en el Cauca; El Charco, Barbacoas y la isla La Viciosa en Tumaco, en Nariño. En ellas estas condiciones no son materialmente posibles y generarían no conformidades permanentes en los Acuerdos de Niveles de Servicio. La Nota 1 del mismo numeral solo contempla circunstancias de orden público o desastres naturales.*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia solicitamos respetuosamente: (i) incluir las condiciones geográficas de acceso entre las causales de excepción de la Nota 1; (ii) definir para esas sedes una frecuencia diferenciada de supervisión física, complementada con revistas por medios tecnológicos y de comunicación; (iii) establecer un tiempo de reacción acorde con su ubicación.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación de establecer una frecuencia diferenciada de supervisión física ni de modificar de manera general el tiempo de reacción de treinta (30) minutos para las sedes señaladas por el observante. La obligación de realizar las supervisiones físicas previstas en la Ficha Técnica responde a la necesidad de garantizar el control permanente y efectivo de los servicios de vigilancia y seguridad privada contratados, independientemente de la ubicación geográfica de las sedes.

No obstante, se aclara que la Nota 1 contempla la posibilidad de adoptar mecanismos alternativos cuando no sea posible realizar la supervisión física por circunstancias de orden público, desastres naturales u otras circunstancias ajenas al control del contratista. En consecuencia, cuando las condiciones particulares de acceso de una sede imposibiliten materialmente la realización de alguna supervisión física, el contratista deberá informar y acreditar de manera inmediata dicha circunstancia ante el Supervisor del Contrato y presentar un mecanismo alternativo idóneo, el cual será evaluado y, de resultar pertinente y satisfactorio, podrá ser autorizado por la Supervisión.

Por lo anterior, se mantiene la obligación de realizar las tres (3) supervisiones físicas diarias y una (1) supervisión mediante mecanismos tecnológicos, así como el tiempo de

respuesta establecido en los documentos del proceso, sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 cuando se presenten circunstancias debidamente acreditadas que hagan imposible la realización de la supervisión física.
OBSERVACIÓN 5
Curso de trabajo en alturas (Ficha técnica, num. 6.2.2.2, num. 14, p. 32, y num. 6.2.2.3, num. 14 y Nota 5, p. 33). *El numeral 14 exige el curso de alturas a todo el personal. La Nota 5 lo limita al personal asignado a sedes con garita, cuando sus funciones lo requieran. Solicitamos confirmar que el requisito aplica únicamente en los términos de la Nota 5.*
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación Aclara que, de conformidad a las condiciones definidas en la Ficha Técnica del proceso, el curso de alturas emitido por una academia legalmente autorizada será requerido solo para aquellos guardas que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones que cuentan con garitas de vigilancia.
OBSERVACIÓN 6
Escáneres de rayos X (Ficha técnica, num. 6.1, lit. A, num. 4 y 18, p. 17; Formato de oferta económica, ítem 14). *Solicitamos respetuosamente confirmar: (i) si los tres (3) escáneres de rayos X se encuentran actualmente instalados en las sedes, y si son de propiedad de la Entidad o del contratista actual; (ii) en caso de ser de propiedad de la Entidad, confirmar que la licencia de la práctica y el programa de protección radiológica previstos en la Resolución 1811 de 2025 corresponden a su titular, y que el contratista aporta los operadores capacitados y su dosimetría.*
RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Fiscalía General de la Nación se permite aclarar que los tres (3) escáneres de rayos X requeridos para la ejecución del contrato deberán ser suministrados por el contratista durante la ejecución contractual, de conformidad con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica y el Formato de Oferta Económica.

En consecuencia, será responsabilidad del contratista realizar la instalación, configuración, puesta en funcionamiento y operación de los equipos, así como suministrar los materiales, accesorios y demás elementos necesarios para garantizar su correcto funcionamiento, sin costo adicional para la Fiscalía General de la Nación.

De igual manera, el contratista deberá garantizar la entrega de la licencia correspondiente a la Resolución 1811 del 2025, así como, de la operación de los equipos se realice con personal debidamente capacitado y que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y técnicas vigentes en materia de protección radiológica, incluyendo las obligaciones que resulten aplicables respecto de los operadores y la dosimetría.

OBSERVACIÓN 7

Inventario de medios tecnológicos instalados (Ficha técnica, num. 6.1, lit. A, num. 13 y 15, p. 17). *Para planear el periodo de transición, solicitamos publicar el inventario de los medios tecnológicos actualmente instalados en cada sede, con indicación de marca, modelo y propietario (Entidad o contratista actual).*

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación se permite aclarar que los medios tecnológicos actualmente instalados en las diferentes sedes de la Entidad son de propiedad del contratista que actualmente presta el servicio de vigilancia y seguridad privada con

medios tecnológicos, razón por la cual dichos equipos no hacen parte del inventario de bienes de propiedad de la Entidad.

Dichos elementos tecnológicos corresponden a las condiciones y características técnicas definidas en la ficha técnica del proceso.

OBSERVACIÓN 8

Cuantificación de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS, num. 5 y 7, y matriz de evaluación). *El documento de ANS fija los porcentajes de calidad del servicio, pero no establece la base ni la fórmula para determinar el "valor por aplicar" de cada no conformidad, por lo que solicitamos respetuosamente: (i) publicar la metodología de cuantificación, tomando como base el valor diario del servicio o del dispositivo afectado; (ii) precisar que un mismo hecho no dará lugar simultáneamente a descuento por ANS y a multa; (iii) confirmar que los ítems 23 (sistema de control de acceso vehicular) y 31 (molinetes bidireccionales) de la matriz de evaluación no aplican, toda vez que esos elementos no hacen parte de la ficha técnica ni del formato de oferta económica.*

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y aclara que la metodología y estructuración de los ANS se encuentran ya definidos y publicados por la Entidad en el presente proceso de contratación, para el conocimiento de todos los oferentes, dentro de los cuales, se definieron los criterios de medición siendo el 100% de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y técnicas asumidas por el futuro contratista. Así mismo, se estableció como formula económica 01 SMMLV por cada día de falla al servicio presentada dentro del mes a evaluar, su aplicación será de conformidad a los principios legales del debido proceso, defensa y contradicción.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La aplicación de los ANS deberá realizarse conforme a las disposiciones, criterios de evaluación y procedimientos establecidos en el documento de ANS, con observancia de las garantías contractuales aplicables. Por lo anterior, no se accede a modificar la obligación ni a establecer unos criterios de cálculo diferentes de los previstos en los documentos contractuales.

Por último, se aclara que las compensaciones derivadas de la aplicación de los ANS serán calculadas de conformidad a la formula establecida en el Anexo de ANS y no al valor establecido como criterio de Administración y Supervisión - AyS según lo solicita el observante, condiciones que de ninguna manera vulneran la estructura de costos laborales regulados por las Normas vigentes y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En relación con los ítems 23, sistema de control de acceso vehicular, y 31, molinetes bidireccionales, se aclara que estos no serán objeto de evaluación ni de aplicación de descuentos por ANS, toda vez que dichos equipos no se encuentran contemplados dentro de los elementos requeridos en la ficha técnica ni en el formato de oferta económica del presente proceso contractual.

En consecuencia, la evaluación del cumplimiento de los ANS, se realizarán exclusivamente respecto de los servicios, elementos y obligaciones efectivamente exigidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 9

Base de cálculo de las multas (Complemento del contrato, cláusula vigésima, p. 11).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La cláusula fija las multas en el uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada semana de atraso. En atención al principio de proporcionalidad, solicitamos que la base de cálculo sea el valor de la obligación incumplida o del servicio afectado, y no el valor total del contrato.

RESPUESTA

La Entidad no acepta la observación, por las siguientes razones:

Las multas pactadas tienen naturaleza conminatoria y no indemnizatoria. Su finalidad es apremiar al contratista para que cumpla oportunamente sus obligaciones, y no reparar el perjuicio causado por un incumplimiento específico. Por esta razón, la Entidad está facultada para pactarlas tomando como referencia el valor total del contrato, en el marco de la autonomía de la voluntad y de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

La proporcionalidad de la sanción está garantizada por varios mecanismos. La multa se impondrá únicamente con observancia del debido proceso previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual permite al contratista presentar descargos y a la Entidad graduar la sanción según la gravedad del incumplimiento. Además, el valor acumulado de las multas está sujeto al tope máximo establecido en el contrato. Por último, las fallas puntuales en la prestación del servicio en cada sede o puesto se gestionan mediante los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), cuyos descuentos se calculan sobre el servicio afectado, de modo que las multas se reservan para incumplimientos que comprometen la ejecución general del contrato.

OBSERVACIÓN 10

***Lances y ofertas iniciales por valor cero (Documento complementario, num. 6.15 a 6.18, pp. 50-52; Anexo Procedimiento de Subasta, num. 12)**. El procedimiento de subasta advierte que la plataforma admite lances por valor cero ($0), los cuales impiden lances posteriores. Solicitamos respetuosamente precisar: (i) si un lance o una oferta inicial por valor cero en el factor tecnológico será considerado válido o se tramitará como oferta artificialmente baja; (ii) si, en caso de que el precio de arranque sea cero y por ello no sea posible realizar lances válidos, se aplicarán los criterios de desempate del numeral 6.18 entre los proponentes que hayan presentado dicho valor; (iii) cómo se*

aplicará en ese evento la fórmula del porcentaje de descuento del numeral 6.15, cuyo denominador es el precio inicial.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, **la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado** y no podrá establecerse en cero ($0).

Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial. Ahora bien, para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta.

Con el propósito de precisar las condiciones aplicables al evento y brindar mayor claridad a los interesados y proponentes, la Entidad publicará el documento denominado “Procedimiento de Subasta Electrónica”, en el cual se establecerán las reglas, condiciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta inversa electrónica en la plataforma SECOP II.

De igual manera, se informa que la Entidad realizó modificaciones a las causales de rechazo previstas en los documentos del proceso. En consecuencia, se publicará la correspondiente modificación para conocimiento y revisión de los interesados y proponentes.

Teniendo en cuenta que los medios tecnológicos son servicios adicionales y no están regulados por Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada, deberán ser ofrecidos y cotizados en modalidad de arrendamiento por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera separada a los elementos de las tarifas mínimas, a precios o valores reales y de mercado.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Adicionalmente la Entidad considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones son suficientes para garantizar la participación de los oferentes dentro del proceso de selección y la presentación de ofertas acordes con la naturaleza y alcance del contrato.

Así mismo, corresponde a cada oferente presentar una oferta seria y responsable, sustentada en las condiciones reales de ejecución del contrato. En ejercicio de sus facultades, la Entidad efectuará la revisión y análisis de las ofertas económicas presentadas y, cuando corresponda, aplicará el procedimiento previsto para la verificación de ofertas artificialmente bajas, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

11. SEGURIDAD ESPECIALIZADA OSZFORD

OBSERVACIÓN 1

CAPACIDAD FINANCIERA – PROPORCIONALIDAD Y PROPORTION DE CAPITAL DE TRABAJO E ÍNDICE DE LIQUIDEZ.

1. Requisito Exigido: En el numeral correspondiente a la Capacidad Financiera, la Entidad establece un Capital de Trabajo mínimo equivalente al 20% del Presupuesto Oficial y un Índice de Liquidez mayor o igual a 2,5.

2. Sustento Técnico y Legal: *Para el presente proceso, cuyo valor estimado asciende a la suma de* ***$44.067.448.340 COP****, la exigencia de un Capital de Trabajo del 20% equivale a requerir la acreditación de* ***$8.813.489.668 COP.***

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Teniendo en cuenta la naturaleza del sector de vigilancia y seguridad privada en Colombia, donde los pagos de salarios, prestaciones sociales, dotaciones y aportes al sistema de seguridad seguridad social son mensuales y contra presentación de factura, exigir un Capital de Trabajo que supere los 8.800 mi lones de pesos resulta desproporcionado respecto a la liquidez real necesaria para iniciar y ejecutar la operación durante los primeros meses del contrato. Así mismo, fijar un Índice de Liquidez en 2,5 genera una barrera injustificada a la libre concurrencia de oferentes habilitados jurídicamente que cuentan con suficiente solidez y patrimonio para responder por la ejecución contractual.

Conforme a los principios de Proporcionalidad, Libre Concurrencia y Transparencia contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3 y 24 de la Ley 80 de 1993, así como en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre la determinación de requisitos habilitantes proporcionales al objeto a contratar:

3. Solicitud:
Solicitamos respetuosamente a la Fiscalía General de la Nación reconsiderar y ajustar los
requisitos de Capacidad Financiera de la siguiente manera:
1. Capital de Trabajo: Reducir la exigencia a un porcentaje no mayor al 5% o 10% del **Presupuesto Oficial,** o en su defecto, ajustar la cifra a un valor equivalente a la operación de máximo dos (2) meses de facturación del servicio.
2. Índice de Liquidez: Reajustar el parámetro de verificación del Índice de Liquidez situándose en un valor mayor o igual a 1,1 o 1,2, el cual garantiza la solvencia de corto plazo de las empresas del sector sin restringir artificialmente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA

Respuesta No.1

El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, toma la decisión de aceptar la reducción del Capital de Trabajo del 20% al 13% de valor total del

presupuesto, con el propósito que ampliar la participación de proponentes, de acuerdo a los principios de concurrencia, libre competencia, transparencia y economía consagrados en la Ley 80 de 1993. Pero a su vez siendo responsable con el objetivo de minimizar un escenario de desequilibrio económico.

Justificaciones:

- Alineación con la mediana del mercado: El estudio del sector (basado en datos de la Superintendencia de Sociedades para la actividad N8010) demostró que el capital de trabajo promedio consolidado de las empresas del sector de seguridad privada para la vigencia analizada fue de $6.182 millones de pesos.
 Al fijarlo en el 13%, el requisito se sitúa en aproximadamente $6.310 millones de pesos. Este valor está perfectamente alineado, equilibrado y en proporción con la capacidad real analizada en el mercado.

- Evitar barreras de acceso innecesarias: Exigir un 20% actuaría como un limitante, excluyendo a múltiples empresas que operan con normalidad en el mercado pero que no concentran tal cantidad de recursos líquidos exigidos en un solo indicador.

- Fomento de la libre concurrencia: Atendiendo a la recomendación del analista financiero del proceso, ajustar el indicador al 13% mitiga los riesgos derivados de la situación económica actual, permitiendo que un mayor número de proponentes calificados compitan en igualdad de condiciones. Esto beneficia a la entidad al garantizar mejores ofertas económicas y técnicas mediante una subasta inversa real.

- Suficiencia para la operación de contingencia: El capital de trabajo mide la capacidad de una empresa para atender sus obligaciones de corto plazo sin

depender de ingresos inmediatos. Un 13% del presupuesto total garantiza que el contratista seleccionado cuente con el flujo de caja suficiente para cubrir de manera autónoma los costos operativos iniciales del servicio (como nóminas de vigilantes, seguridad social y dotación) sin que la entidad sobre exija recursos que congelarían la operación del proponente.

Conclusión

El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, se acoge a la reducción del indicador de Capital de Trabajo al 13% del presupuesto oficial y se fundamenta en el principio de proporcionalidad y libre concurrencia. El análisis del sector evidenció que el capital de trabajo promedio de las empresas de seguridad privada (Código N8010) se sitúa en $6.182 millones, una cifra equivalente al entorno del 12.7% del presupuesto de esta contratación. Exigir un 20% configuraría una barrera restrictiva que limitaría la pluralidad de oferentes sin una justificación de riesgo real, mientras que el 13% adoptado garantiza la solidez financiera necesaria para la ejecución del contrato en la Regional Pacífico, manteniéndose fiel a la realidad económica del mercado consultado en el SIIS."

Respuesta No.2

Con relación a la solicitud de disminuir el índice de Liquidez, El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, ha tomado la decisión de acoger la solicitud de bajar el rango de dicho indicador, adoptando los principios de Proporcionalidad, Suficiencia y Pluralidad de Oferentes, de acuerdo a los siguientes factores:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

• Apertura del mercado: Un índice de 2.5 es restrictivo para el sector de vigilancia. Exigir que por cada peso de deuda a corto plazo la empresa deba tener $2.5 pesos en activos corrientes limita artificialmente la participación.

• Suficiencia del 1.5: Con una liquidez de 1.5, el contratista cuenta con $1.50 pesos en el activo corriente por cada peso de pasivo a corto plazo. Esto demuestra un margen de seguridad del 50%, suficiente para cubrir imprevistos operativos sin arriesgar la ejecución del contrato. La decisión anteriormente expuesta, demuestra que bajar el indicador no significa poner en riesgo el contrato, sino optimizar el requisito.

El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, en cumplimiento de las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y los principios de Proporcionalidad y Pluralidad de Oferentes, sustenta el ajuste del indicador de Índice de Liquidez a un mínimo de >= 1.5 con base en el estudio de mercado del sector de Actividades de seguridad privada.

• Estructura Corriente de la Industria: El análisis sectorial (muestra de 17 empresas) revela que el Activo Corriente ($155.235.496) representa cerca del 80% del Activo Total, mientras que el Pasivo Corriente ($50.133.876) equivale al 52.8% del Pasivo Total. Aunque el promedio aritmético de liquidez se sitúa en 3.10, fijar dicho valor como requisito habilitante mínimo constituiría una barrera de entrada restrictiva y artificial que vulneraría la libre concurrencia en la Subasta Inversa.

• Justificación de la Suficiencia del 1.5: Un indicador mínimo de 1.5 asegura de manera holgada que el contratista cuenta con $1.50 de respaldo líquido por cada $1.00 de deuda a corto plazo. Esto representa un margen de seguridad del 50% para solventar las nóminas operativas y la seguridad social de los guardias asignados mientras se tramitan los ciclos de facturación con la Entidad.

• Mitigación del Riesgo Coherente: El sector analizado reporta un nivel de Endeudamiento promedio del 48.70% y una Razón de cobertura de Interés de 6.51, lo que confirma que

las empresas de seguridad privada mantienen un nivel de apalancamiento moderado y una alta capacidad operativa. Exigir una liquidez superior a 1.5 obligaría a los proponentes a mantener recursos ociosos en caja, restándoles competitividad económica para la puja de precios de la subasta.

Conclusión

La fijación del Índice de Liquidez en >= a 1.5 equilibra la seguridad financiera requerida por la Entidad con la máxima apertura de mercado para garantizar una efectiva selección objetiva.

OBSERVACIÓN 2

CAPACIDAD TÉCNICA – ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA EN SMMLV Y NÚMERO DE CONTRATOS

1. Requisito Exigido:

La Entidad exige acreditar una experiencia técnica acumulada igual o superior a 25.168 SMMLV (equivalentes a más de $44.066 mi lones de pesos), limitada a acreditarse en un número máximo de hasta 5 contratos (o 6 contratos en el caso de participación de Mipymes en estructura plural) con los códigos del clasificador UNSPSC 921215, 921217 y 461716.

2. Sustento Técnico y Legal: *La fijación de un monto de experiencia tan elevado (25.168 SMMLV) sumado a la restricción drástica en el número máximo de contratos (5 o 6 contratos) desconoce la realidad operativa y comercial del mercado de la vigilancia privada. En este sector, los contratos suelen ejecutarse por períodos anuales o plurianuales en diversos sectores (público y privado), por lo que limitar la sumatoria a un número tan reducido de certificaciones impide que empresas con una vasta y*

comprobada trayectoria de décadas en el mercado puedan sumar la totalidad de sus servicios efectivamente prestados y calificados. Esta doble restricción (monto significativamente alto + tope estricto de contratos) vulnera el principio de ***Selección Objetiva y Pluralidad de Oferentes*** *(Ley 1150 de 2007), dado que restringe la participación únicamente a un oligopolio reducido de grandes firmas, dejando por fuera a empresas con impecable capacidad operativa y antecedentes de cumplimiento.*

3. Solicitud:

Solicitamos a la Entidad modificar las reglas de acreditación de la Experiencia en los siguientes términos:
1. Ampliación del número de contratos*: Permitir la acreditación de la experiencia exigida en un número de hasta 10 o 12 contratos ejecutados que contengan los códigos de la clasificación UNSPSC requerida.*
2. Alternativa en SMMLV: *En su defecto, ajustar el requisito de experiencia requerida al 100% o 150% del valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, posibilitando que las empresas y formas asociativas (Uniones Temporales o Consorcios) puedan presentar la totalidad de sus contratos ejecutados en los últimos diez (10) años para dar cumplimiento al requerimiento.*

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación.

La Entidad precisa que el requisito de experiencia establecido en el numeral 5.4 del proyecto de pliego de condiciones fue definido con fundamento en la naturaleza, complejidad, alcance y condiciones de ejecución del contrato, atendiendo las necesidades propias del servicio de vigilancia y seguridad privada que se pretende contratar.

Así mismo, la experiencia exigida constituye un mecanismo orientado a verificar la capacidad técnica y operativa de los oferentes para ejecutar adecuadamente el objeto contractual, razón por la cual la Entidad determinó tanto la cuantía mínima requerida como el número máximo de contratos admisibles para su acreditación.

La Entidad considera que la experiencia exigida es proporcional al alcance del proceso de contratación y no constituye una limitación injustificada a la participación, toda vez que permite la acreditación mediante contratos ejecutados y recibidos a satisfacción registrados en el Registro Único de Proponentes, conforme a las condiciones previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Adicionalmente, la Entidad recuerda que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán, en conjunto, acreditar la experiencia exigida y comprender las modalidades requeridas para el proceso, sin que se exija que cada contrato individual reúna simultáneamente todas las modalidades previstas.

Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta necesario modificar el número máximo de contratos previsto para acreditar la experiencia ni la cuantía exigida en el proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual mantiene las condiciones establecidas para este requisito habilitante.

12. AVIZOR SEGURIDAD

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

OBSERVACIÓN 1
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA A LICITACIÓN PÚBLICA, EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, SELECCIÓN OBJETIVA Y PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL En atención a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que orientan la contratación estatal, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 209 de la Constitución Política, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la modalidad de selección prevista mediante subasta inversa y, en su lugar, estructurar el procedimiento a través de licitación pública, atendiendo a la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada, su régimen especial de tarifas mínimas reguladas y las obligaciones tecnológicas, operativas y técnicas que integran el objeto contractual. La presente observación no pretende desconocer la facultad de las entidades estatales para determinar la modalidad de selección conforme a las disposiciones legales aplicables, sino advertir que dicha determinación debe encontrarse debidamente sustentada en los estudios previos, en las características reales del objeto contractual y en la aptitud del procedimiento escogido para garantizar la selección de la oferta más favorable. En primer lugar, resulta necesario precisar que la existencia de especificaciones técnicas comunes no implica, por sí sola, que el mecanismo de subasta inversa constituya la alternativa jurídicamente más adecuada para satisfacer la necesidad contractual. Si bien el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada para bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, su aplicación exige analizar la homogeneidad del objeto y las particularidades económicas y regulatorias del mercado correspondiente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

En el caso de los servicios de vigilancia y seguridad privada, existe una circunstancia determinante: la prestación del servicio está sometida a tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, circunstancia que restringe la posibilidad de competir mediante reducciones sucesivas del precio sin comprometer el cumplimiento del régimen tarifario.

Esta particularidad ha sido reconocida expresamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-977 de 2024, emitido el 2 de enero de 2025, en el cual concluyó que, aunque los servicios de vigilancia y seguridad privada pueden presentar características técnicas uniformes, su contratación mediante mecanismos que privilegian el menor precio no resulta funcional para garantizar la selección objetiva, precisamente por la existencia de tarifas mínimas reguladas. En consecuencia, señaló que la licitación pública constituye la modalidad más adecuada para este tipo de servicios, al permitir evaluar la mejor relación calidad-precio.

Dicha interpretación fue reiterada en el Concepto C-231 de 2025, en el que Colombia Compra Eficiente sostuvo que la licitación pública permite valorar factores de calidad y criterios sociales y ambientales, además del componente económico, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Este pronunciamiento también reconoce la selección abreviada de menor cuantía cuando resulte procedente por el valor del contrato, sin que ello desvirtúe la necesidad de una evaluación integral de las propuestas.

En segundo lugar, la incorporación de medios tecnológicos de seguridad introduce obligaciones económicas y técnicas que no pueden analizarse exclusivamente desde la perspectiva de la disminución del precio. La adquisición, instalación, configuración, integración, puesta en funcionamiento, licenciamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico y reposición de equipos representan costos reales que deben encontrarse debidamente respaldados en la estructura financiera de las propuestas.

En este contexto, la utilización de subasta inversa puede generar incentivos para presentar ofrecimientos económicos significativamente inferiores a los costos razonables de ejecución, especialmente cuando los proponentes buscan obtener ventajas competitivas mediante reducciones sucesivas sobre componentes tecnológicos que, a diferencia de la tarifa regulada del servicio de vigilancia, admiten variaciones en su valoración económica.

No puede equipararse automáticamente una reducción del precio con una mayor eficiencia del gasto público. La verdadera economía contractual exige verificar que los recursos comprometidos resulten suficientes para garantizar la prestación continua del servicio, la funcionalidad de los equipos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la sostenibilidad de las obligaciones durante todo el plazo contractual.

Sobre este particular, el Concepto C-880 de 2026, expedido por Colombia Compra Eficiente el 23 de junio de 2026, aborda la problemática de los ofrecimientos económicos por valor de cero pesos y advierte que su viabilidad debe examinarse atendiendo a la estructura económica de la propuesta, los precios unitarios o globales, la configuración de lotes o ítems y las reglas de rechazo establecidas en el procedimiento. Lo anterior demuestra la relevancia de estructurar mecanismos que permitan verificar la seriedad y comparabilidad de los ofrecimientos económicos.

Por consiguiente, cuando la dinámica competitiva permite reducciones sustanciales sobre componentes tecnológicos indispensables para la prestación del servicio, la Entidad debe examinar si el procedimiento elegido ofrece garantías suficientes para prevenir propuestas económicamente inviables, incumplimientos contractuales, deficiencias técnicas y eventuales controversias durante la ejecución.

En tercer lugar, el principio de selección objetiva no se satisface exclusivamente mediante la escogencia de la propuesta de menor precio, sino mediante la aplicación de criterios

de evaluación legalmente procedentes que permitan identificar la oferta más favorable para la satisfacción de la necesidad pública.

Esta consideración adquiere especial relevancia en los contratos de vigilancia y seguridad privada, en los cuales la calidad del servicio depende de condiciones que trascienden el valor económico, tales como la capacidad de respuesta operativa, la confiabilidad de los medios tecnológicos, la continuidad del servicio, la disponibilidad de soporte especializado, el mantenimiento de los equipos y la capacidad de atender contingencias.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 contempla expresamente la licitación pública como modalidad aplicable a la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, reconociendo la posibilidad de considerar factores de evaluación diferentes del precio, circunstancia destacada por Colombia Compra Eficiente en los conceptos C-231 de 2025 y C 1856 de 2025.

Adicionalmente, el Decreto 0997 de 2026 refuerza la orientación de la contratación pública hacia la generación de valor y la incorporación de criterios de sostenibilidad en la planeación y evaluación contractual. Su parte considerativa destaca que la selección objetiva debe orientarse a identificar la oferta más favorable mediante criterios previamente definidos, incluyendo factores de calidad relacionados con el objeto contractual.

Por tanto, la selección del contratista debe responder a una evaluación que permita verificar no solamente el cumplimiento formal de especificaciones mínimas, sino también las condiciones de calidad susceptibles de ponderación, la viabilidad económica y la capacidad real para garantizar la correcta ejecución del contrato.

En cuarto lugar, desde la perspectiva del deber de planeación, la Entidad debe justificar la correspondencia entre la modalidad seleccionada, la estructura económica del contrato y las condiciones particulares del mercado. La existencia de tarifas mínimas reguladas y

de obligaciones tecnológicas con costos variables exige determinar si la competencia exclusiva por precio constituye un instrumento suficiente para alcanzar los objetivos contractuales.

En ese sentido, resulta necesario distinguir entre los componentes sometidos a regulación tarifaria y aquellos asociados a suministro, instalación, operación y mantenimiento de medios tecnológicos, de manera que la estructura económica del procedimiento no permita trasladar artificialmente descuentos de un componente a otro ni comprometer la suficiencia de los recursos requeridos para ejecutar las obligaciones contratadas.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar la modalidad de selección prevista y adoptar la licitación pública, siempre que corresponda conforme a la cuantía y las demás reglas legales aplicables, estructurando factores de evaluación objetivos, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual, que permitan valorar conjuntamente el componente económico, la calidad del servicio, la confiabilidad de los medios tecnológicos, las condiciones de soporte y mantenimiento, la continuidad operativa y los demás aspectos relevantes para satisfacer la necesidad pública.

Subsidiariamente, en caso de mantener la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, solicitamos que la Entidad exponga de manera expresa y suficientemente motivada, en los estudios previos y documentos del proceso, las razones técnicas, jurídicas y económicas que permiten considerar el objeto contractual como homogéneo y que justifican la idoneidad de un mecanismo de competencia por precio frente al régimen tarifario especial de vigilancia y seguridad privada, así como las medidas previstas para prevenir ofrecimientos artificialmente bajos y garantizar la sostenibilidad económica de los medios tecnológicos.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que la modalidad de selección responda efectivamente a los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y

economía, evitando que la búsqueda del menor precio prevalezca sobre la calidad, continuidad, funcionalidad y adecuada ejecución del servicio de seguridad contratado.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL – CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, SENTENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2024, RADICACIÓN 69575

Especial relevancia adquieren las consideraciones consignadas en el salvamento de voto del consejero Martín Bermúdez Muñoz, relacionado con la sentencia del 17 de junio de 2024, radicación 69575, de la Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado, en el cual se cuestionó expresamente la idoneidad de la subasta inversa como mecanismo de selección para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada sometidos a regulación tarifaria.

En dicho pronunciamiento se planteó que la utilización de una subasta inversa en la cual los oferentes compiten mediante reducciones económicas de valores prácticamente simbólicos, incluso mediante lances de un peso ($1) a diez centavos ($0,10), obliga a cuestionar si dicho procedimiento permite realmente seleccionar al contratista que ofrece las mejores condiciones de prestación del servicio y garantiza los fines de la contratación pública.

El razonamiento jurídico expuesto parte de una circunstancia objetiva: cuando el precio de un servicio se encuentra regulado, la competencia económica pierde parte de su capacidad para diferenciar las ofertas, razón por la cual resulta necesario examinar procedimientos que permitan ponderar factores distintos del precio, particularmente aquellos relacionados con la calidad del servicio.

Aunque estas consideraciones corresponden a un salvamento de voto y, por consiguiente, no constituyen la posición mayoritaria ni una regla jurisprudencial vinculante de la Sección Tercera, su relevancia interpretativa resulta significativa, especialmente porque han sido recogidas y desarrolladas por la Agencia Nacional de Contratación

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Pública – Colombia Compra Eficiente en los conceptos C-977 de 2024, C-231 de 2025 y C-1856 de 2025.

De esta manera, no se trata de una inconformidad subjetiva frente a la modalidad escogida, sino de una preocupación jurídica concreta sobre la capacidad real del procedimiento para garantizar la selección objetiva, la eficiencia del gasto público y la adecuada satisfacción de la necesidad contractual.

En efecto, cuando el objeto contractual comprende simultáneamente servicios de vigilancia sometidos a tarifas mínimas y medios tecnológicos cuya implementación exige inversiones verificables, la selección del contratista mediante reducciones sucesivas del precio puede terminar privilegiando diferencias económicas marginales frente a condiciones sustanciales de calidad, funcionalidad y continuidad del servicio.

Por consiguiente, se solicita a la Entidad valorar expresamente el alcance de las consideraciones jurisprudenciales expuestas y de la doctrina administrativa reiterada por Colombia Compra Eficiente, justificando por qué, frente a las particularidades del objeto contractual, la subasta inversa resultaría más adecuada que la licitación pública para garantizar la selección de la oferta más favorable.

La decisión sobre la modalidad de selección no debe limitarse a verificar si el servicio admite especificaciones técnicas uniformes, sino que debe establecer si el mecanismo competitivo elegido permite identificar efectivamente la propuesta que ofrece las mejores condiciones para satisfacer el interés general.

Este apartado está sustentado en el salvamento de voto reproducido por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1856 de 2025, página 15, y en el Concepto C-231 de 2025.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Precisión jurídica importante: el salvamento de voto no debe presentarse como jurisprudencia obligatoria ni como una decisión que prohíbe la subasta inversa. El argumento más sólido consiste en demostrar la coincidencia entre ese razonamiento judicial y la doctrina administrativa reiterada de Colombia Compra Eficiente. Además, el Concepto C-1856 de 2025 advierte que los factores de calidad deben referirse a condiciones objetivas de la oferta, no simplemente a títulos académicos del personal, salvo habilitación legal expresa. Esto debe tenerse en cuenta al solicitar la ponderación de criterios técnicos.
RESPUESTA
La Entidad se permite aclarar que De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia aplicable, la utilización de las modalidades de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes bajo los procedimientos de bolsa de productos o subasta inversa, entre otros, para los servicios integrales de vigilancia y seguridad privada requeridos por la FGN, puede constituir una alternativa jurídicamente procedente. Lo anterior siempre que los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones se estructuren bajo un modelo híbrido en el cual el componente humano se introduzca como un valor fijo e inmodificable (conforme a las tarifas de la Supervigilancia) y la puja dinámica o lances hacia la baja recaigan exclusivamente sobre el componente tecnológico (Canon de Uso). Este último componente puede reunir las características de un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización en los términos de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las preocupaciones expuestas en la nota al pie de la sentencia de 2024 son atendidas mediante el modelo híbrido que ha venido aplicando la FGN en sus contrataciones, incluso desde el año 2018. Al no existir competencia económica sobre el factor humano, la procedencia de modalidades basadas en la puja o subasta exigen que el estudio de

mercado evidencie que el componente tecnológico sometido a estas tiene una incidencia económica relevante dentro del valor total del contrato, de manera que la competencia entre oferentes genere eficiencias reales y verificables para la Entidad. Esto es, el mercado compita libremente sobre un componente donde sí opera la libre oferta y demanda: la eficiencia operativa en el componente de tecnología. La puja puede constituir un mecanismo real y transparente de competencia económica, dotando de plena eficacia a la selección objetiva sin alterar la ecuación económica del componente laboral.

Al separar el presupuesto en un Bloque A (Fijo/Regulado) y un Bloque B (subasta-puja/Uniforme), la entidad optimiza los recursos públicos a través de uno de los componentes susceptibles de generar eficiencias económicas

por escala, acatando el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.En punto de lo anterior, a través del referido Concepto C-540 de 2025 de la ANCP-CCE, el cual por demás no tiene carácter vinculante, se enlistan sus puntos más relevantes:

☐ **Viabilidad Técnica:** Reconoce que nada se opone a que los servicios de vigilancia sean considerados de características técnicas uniformes6.
☐ **Preferencia por Licitación:** La CCE sostiene que la licitación pública es la modalidad "más adecuada" debido a que permite evaluar factores de calidad adicionales al precio, lo cual es relevante dado que el componente humano tiene un precio mínimo regulado.
☐ **Funcionalidad de la Bolsa:** Señala que los mecanismos de puja o subasta (como los de la Bolsa Mercantil de Colombia) pueden ser funcionales para garantizar la selección objetiva si no se enfocan solo en el precio del personal humano, pues las ofertas tienden al mínimo legal.
☐ **Tratamiento de Bienes Adicionales:** Admite que cuando se incluyen medios tecnológicos, es viable aplicar mecanismos de conformación dinámica de la oferta (puja) sobre estos componentes, siempre que no se afecte el cumplimiento estricto de las tarifas mínimas del servicio principal.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La circunstancia de que la ANCP-CCE considere la licitación pública como una modalidad especialmente adecuada para este tipo de servicios no excluye la posibilidad jurídica de acudir a la selección abreviada cuando el proceso se estructure sobre componentes técnicos uniformes y se satisfagan los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

De otra parte, en la sentencia del Consejo de Estado, Sentencia del 17 de junio de 2024. Radicación No. 25000-23-36-000-2019-00433-01(69575), Magistrado Ponente: Martín Bermúdez Muñoz, Demandante: Unión Temporal Seguridad Fiscalía Asa 2018 y otro, Demandado: Nación - fiscalía general de la Nación. Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho. En la que, frente a la adjudicación de un proceso de selección adelantado por la Fiscalía General de la Nación (FGN) bajo la modalidad de selección abreviada subasta inversa en el año 2018, el alto Tribunal confirmó la decisión de primera instancia que rechazó las pretensiones de la demanda en la que los proponentes vencidos pretendían la nulidad del acto de adjudicación del proceso, afirmando que el precio de cero pesos ofertado respecto del componente de equipos era un precio de mercado y que, por ende, su propuesta debió ser considerada por la entidad. Esto es, en la referida providencia, el Consejo de Estado mantuvo la validez del acto de adjudicación expedido por la FGN dentro de un procedimiento adelantado mediante subasta inversa, sin formular reparos que condujeran a la nulidad del proceso por la modalidad de selección utilizada.

Vale la pena destacar que dentro de la referida jurisprudencia y a título de nota al pie, el Magistrado Ponente expuso como contraposición a la decisión mayoritaria una reflexión acerca de si la subasta inversa para adjudicar un contrato de vigilancia en el que la tarifa se encuentra regulada por la ley era el método de selección apropiado y si a través de este podía escogerse el contratista que ofreciera el mejor servicio para la entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Nota: "(…) Adjudicar por un proceso de subasta inversa en el que resulta admisible que la puja sea de un peso ($1) a ($0.1) para celebrar un contrato en el que es evidente que este valor no tiene ningún tipo de incidencia, implica preguntarse si –en serio– este es el proceso que garantiza los propósitos de la contratación pública y evita prácticas colusorias en este tipo de contratos. El hecho de que la tarifa de un servicio esté regulada indica que la selección por subasta inversa no es apropiada porque esa regulación impide competir ofreciendo el precio más bajo; esta constatación conlleva la necesidad de estudiar oportunamente la opción de escoger un proceso de selección que permita considerar y medir objetivamente otros criterios de adjudicación en los cuales ella dependa de factores distintos que privilegien, entre otras cosas, la calidad del servicio. En la guía para la contratación de estos servicios, elaborada por Colombia Compra Eficiente, se hace referencia a factores de estas empresas que pueden ser en realidad determinantes para buscar este propósito si se usa otro proceso de selección: «(a) Procesos para la identificación, selección y contratación del personal. (b) Políticas de promoción del empleo juvenil. Por ejemplo, el compromiso de incorporar un porcentaje determinado del personal requerido para la ejecución del contrato de personas entre 18 y 28 años. (c) Políticas y procesos reconocidos de promoción y defensa de los derechos humanos, como medio de seguridad ciudadana. (d) Políticas de inclusión de género. Por ejemplo, el compromiso de incorporar un porcentaje determinado de mujeres en el total de personal requerido para la ejecución del contrato. (e) Políticas de inclusión de discapacitados o personas con habilidades diferentes. Por ejemplo, la incorporación de un porcentaje determinado de este grupo de personas en el total del personal requerido para la ejecución del contrato. (f) Programas de formación para el personal adicionales a los requeridos por la ley, en competencias laborales bajo las normas definidas para tal fin por el SENA o la autoridad competente. (g) Plan de carrera para sus trabajadores. (h) Beneficios laborales adicionales para sus empleados. (i) Herramientas de evaluación de riesgos de salud y seguridad en el trabajo». 4 Concepto del 10 de junio de 2025: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-540-de-2025/
OBSERVACIÓN 2

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Revisado el documento denominado Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS), así como el estudio previo, el estudio del sector y los documentos complementarios del proyecto de pliego de condiciones, se observa que la Entidad ha previsto un sistema de medición de calidad y compensaciones económicas asociado a las fallas o no conformidades en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Sin embargo, de los documentos examinados no se identifica con suficiente claridad la memoria técnica, económica y jurídica que permita establecer cómo fueron determinados los porcentajes asignados a cada incumplimiento, qué metodología se utilizó para graduar su gravedad, cuáles fueron los criterios para cuantificar su incidencia económica y qué análisis permitió concluir que las compensaciones previstas resultan razonables y proporcionales frente a las obligaciones contractuales.

La existencia de una matriz de ANS y de un procedimiento para aplicar sus consecuencias económicas no sustituye la obligación de justificar objetivamente su estructuración. En particular, resulta necesario distinguir entre el procedimiento de medición del incumplimiento y la metodología previa mediante la cual se determinaron los valores, porcentajes y bases de cálculo de las compensaciones.

En virtud de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación contractual, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, las condiciones económicas y los mecanismos de control contractual deben responder a criterios verificables, conocidos previamente por los interesados y sustentados en las características reales del servicio contratado.

De igual manera, el artículo 13 de la Constitución Política reconoce el principio de igualdad, mientras que el artículo 29 garantiza el debido proceso. En materia contractual, estos postulados exigen condiciones objetivas de evaluación y mecanismos que permitan controvertir las presuntas fallas antes de establecer sus consecuencias económicas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Resulta particularmente relevante la estructura tarifaria del servicio de vigilancia y seguridad privada. El propio estudio del sector reconoce que el factor humano se encuentra sometido a tarifas mínimas obligatorias establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, destinadas a garantizar la adecuada financiación de las obligaciones laborales y de los costos inherentes a la prestación del servicio.

En consecuencia, no resulta económicamente indiferente aplicar una compensación sobre el valor total facturado, sobre el componente humano regulado o exclusivamente sobre los conceptos de administración y supervisión. Cada alternativa produce consecuencias distintas sobre la suficiencia de los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido, se solicita revisar que las compensaciones económicas ordinarias derivadas de los ANS tengan como base el componente de administración y supervisión (AYS) efectivamente reconocido al contratista, excluyendo los costos directos laborales regulados, salvo que exista una justificación técnica, económica y jurídica específica que permita sustentar una metodología diferente.

Esta solicitud encuentra fundamento adicional en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, relativo a la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones contractuales. Si bien esta disposición no impide la imposición de consecuencias económicas por incumplimientos imputables al contratista, sí exige que la distribución de las cargas y riesgos contractuales sea compatible con la estructura económica del negocio.

Asimismo, los artículos 1602 y 1603 del Código Civil establecen la fuerza obligatoria de los contratos y el deber de ejecutarlos de buena fe. Por su parte, los artículos 1592, 1596 y 1601 del mismo estatuto ofrecen criterios relevantes para examinar las estipulaciones de naturaleza penal, su proporcionalidad y los límites de su cuantificación, cuando la naturaleza jurídica de la compensación permita aplicar dichas disposiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Debe precisarse que los ANS no constituyen necesariamente cláusulas penales. Por ello, corresponde a la Entidad determinar y justificar expresamente su naturaleza jurídica, diferenciando las compensaciones por calidad del servicio, los descuentos por prestaciones no ejecutadas y las sanciones contractuales, evitando que un mismo hecho genere consecuencias económicas duplicadas sin fundamento jurídico suficiente.

La falta de publicidad de la metodología de estructuración impide a los potenciales oferentes verificar adecuadamente el alcance económico del riesgo contractual, calcular su exposición financiera y formular ofertas bajo condiciones plenamente informadas. Igualmente, dificulta determinar si los porcentajes fueron definidos a partir de un análisis objetivo del impacto de cada falla o si responden únicamente a estimaciones discrecionales.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad:

1. Publicar la memoria técnica, económica y jurídica de estructuración de los ANS, incluyendo los estudios, análisis, matrices de riesgo, antecedentes y demás soportes utilizados para determinar los porcentajes y compensaciones establecidos.

2. Explicar individualmente los criterios de cuantificación de los incumplimientos, identificando su gravedad, frecuencia, duración, impacto operativo, consecuencias para la seguridad institucional y relación con el porcentaje económico asignado.

3. Precisar la base económica de liquidación de cada compensación, indicando expresamente si se calcula sobre el valor total del contrato, la facturación mensual, el valor del puesto afectado, el componente humano o el porcentaje correspondiente a administración y supervisión.

4. Modificar la metodología de compensaciones ordinarias para que su base de cálculo se limite al componente AYS, sin comprometer los recursos correspondientes a los costos

directos laborales regulados, o, subsidiariamente, publicar la justificación técnica y jurídica que sustente una base distinta.

5. Establecer límites máximos de acumulación de compensaciones, mecanismos de graduación por gravedad, reglas para evitar duplicidades y procedimientos efectivos de contradicción y defensa del contratista.

6. Aclarar la naturaleza jurídica de los ANS y su relación con las multas, cláusula penal pecuniaria, descuentos por servicios no prestados y demás mecanismos contractuales, identificando los supuestos en que procedería cada figura.

7. En caso de no existir los estudios o memorias que fundamentaron la estructuración de los porcentajes, realizar y publicar el análisis técnico, económico y jurídico correspondiente antes de consolidar las condiciones definitivas del proceso, permitiendo que los interesados conozcan y controviertan sus resultados.

Finalmente, se solicita que la Entidad no se limite a señalar que los ANS constituyen herramientas de supervisión contractual, sino que explique de manera objetiva y demostrable cómo fueron establecidos sus parámetros económicos, en cumplimiento de los principios de transparencia, planeación, proporcionalidad, igualdad y buena fe contractual.

La presente observación no pretende desconocer las facultades de supervisión y control de la Fiscalía General de la Nación ni exonerar al contratista de sus obligaciones, sino garantizar que las consecuencias económicas del incumplimiento se encuentren debidamente sustentadas, sean proporcionales a la conducta verificada y resulten compatibles con la estructura tarifaria regulada del servicio de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación presentada. Se precisa que los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) constituyen mecanismos de medición y control orientados a verificar la calidad, oportunidad y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio contratado, conforme a los parámetros, indicadores y fórmulas establecidos en la matriz de ANS y en el procedimiento de tratamiento de fallas y no conformidades previstos en los documentos del proceso. En este sentido, los ANS no constituyen un mecanismo sancionatorio, sino una herramienta de seguimiento y evaluación del desempeño contractual.

Frente a la solicitud de limitar la aplicación de las compensaciones económicas exclusivamente al componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) o al componente de Administración y Supervisión (AYS), según corresponda, la Entidad considera que no existe disposición legal o reglamentaria que imponga dicha restricción. La estructuración de los ANS y de las compensaciones asociadas fue realizada considerando la naturaleza integral del servicio contratado, los riesgos identificados durante la etapa de planeación y la necesidad de contar con mecanismos efectivos que incentiven el cumplimiento de los niveles de servicio exigidos.

Así mismo, las compensaciones económicas previstas en los documentos del proceso obedecen a criterios de gestión y control contractual orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio y la protección de los intereses de la Entidad, sin que ello implique modificar el régimen tarifario aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada ni

desconocer las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los costos laborales asociados a la prestación del servicio.

En consecuencia, la Entidad mantiene la metodología establecida en los documentos del proceso para la aplicación de los ANS, por considerar que la misma resulta adecuada, proporcional y acorde con las necesidades del servicio, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

Respuesta al numeral 1

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación. La Entidad considera que la información relacionada con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), sus indicadores, mecanismos de medición, procedimientos de verificación y consecuencias asociadas se encuentra debidamente incorporada en los documentos del proceso, incluidos los estudios previos, la matriz de riesgos, el estudio del sector, los documentos complementarios y demás información publicada en SECOP II. En consecuencia, la Entidad no prevé la publicación de una memoria adicional de estructuración distinta a la documentación que integra el proceso contractual.

Respuesta al numeral 2

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación y aclara que los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS es un mecanismo de verificación de cumplimiento de la calidad

del servicio y no es un procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, mediante la cual se establece el procedimiento administrativo sancionatorio para presuntos incumplimientos en contratos públicos. La matriz de ANS está diseñada para analizar las fallas al servicio y no conformidades presentadas dentro de la ejecución del contrato por parte del contratista, trámite que se realiza con la observancia de los principios legales del debido proceso, defensa y contradicción que rigen toda actividad de las entidades públicas.

Ahora bien, respecto a la identificación de la gravedad, frecuencia, duración, impacto operativo, consecuencias para la seguridad institucional y relación con el porcentaje económico asignado, estos criterios se desprenden de las condiciones jurídicas y técnicas referidas dentro de los documentos del presente proceso de contratación ya dados a conocer.

Respuesta al numeral 3

La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y aclara que la metodología y estructuración de los ANS se encuentran ya definidos y publicados por la Entidad en el presente proceso de contratación, para el conocimiento de todos los oferentes, dentro de los cuales, se definieron los criterios de medición siendo el 100% de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y técnicas asumidas por el futuro contratista. Así mismo, se estableció como formula económica 01 SMMLV por cada día de falla al servicio

presentada dentro del mes a evaluar, su aplicación será de conformidad a los principios legales del debido proceso, defensa y contradicción.

La aplicación de los ANS deberá realizarse conforme a las disposiciones, criterios de evaluación y procedimientos establecidos en el documento de ANS, con observancia de las garantías contractuales aplicables. Por lo anterior, no se accede a modificar la obligación ni a establecer unos criterios de cálculo diferentes de los previstos en los documentos contractuales.

Por último, se aclara que las compensaciones derivadas de la aplicación de los ANS serán calculadas de conformidad a la formula establecida en el Anexo de ANS y no al valor establecido como criterio de Administración y Supervisión - AyS según lo solicita el observante, condiciones que de ninguna manera vulneran la estructura de costos laborales regulados por las Normas vigentes y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta al numeral 4

La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y aclara que la metodología y estructuración de los ANS se encuentran ya definidos y publicados por la Entidad en el presente proceso de contratación, para el conocimiento de todos los oferentes, dentro de los cuales, se definieron los criterios de medición siendo el 100% de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y técnicas asumidas por el futuro contratista. Así

mismo, se estableció como formula económica 01 SMMLV por cada día de falla al servicio presentada dentro del mes a evaluar, su aplicación será de conformidad a los principios legales del debido proceso, defensa y contradicción.

La aplicación de los ANS deberá realizarse conforme a las disposiciones, criterios de evaluación y procedimientos establecidos en el documento de ANS, con observancia de las garantías contractuales aplicables. Por lo anterior, no se accede a modificar la obligación ni a establecer unos criterios de cálculo diferentes de los previstos en los documentos contractuales.

Por último, se aclara que las compensaciones derivadas de la aplicación de los ANS serán calculadas de conformidad a la formula establecida en el Anexo de ANS y no al valor establecido como criterio de Administración y Supervisión - AyS según lo solicita el observante, condiciones que de ninguna manera vulneran la estructura de costos laborales regulados por las Normas vigentes y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta al numeral 5

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación y aclara que los límites máximos de acumulación de compensaciones se producen de acuerdo con las fallas al servicio o no conformidades presentadas dentro del mes de ejecución evaluado, sin existir mecanismos de graduación por su gravedad, toda vez que el Supervisor del contrato

verificará sin distinción alguna todas las obligaciones contraídas por el futuro contratista. Por último, respecto de las reglas para evitar duplicidades y procedimientos efectivos de contradicción y defensa del contratista, los ANS contienen dentro de su estructura el procedimiento que se debe agotar para su aplicación, como también los principios legales que le acuden al contratista para su defensa.

Respuesta al numeral 6

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación y aclara que los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS es un mecanismo de verificación de cumplimiento de la calidad del servicio y no es un procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, mediante la cual se establece el procedimiento administrativo sancionatorio para presuntos incumplimientos en contratos públicos. Razón por la cual no tiene ninguna relación directa con los factores obligacionales enunciados dentro de las cláusulas contractuales penal o de multa. La matriz de ANS está diseñada para analizar las fallas al servicio y no conformidades presentadas dentro de la ejecución del contrato por parte del contratista, trámite que se realiza con la observancia de los principios legales del debido proceso, defensa y contradicción que rigen toda actividad de las entidades públicas.

Respuesta al numeral 7

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación y considera que los documentos que soportan la etapa de planeación contractual contienen los elementos técnicos, jurídicos, financieros y operativos que fundamentan las condiciones definidas para el presente proceso de selección. En consecuencia, no se estima necesario realizar ni publicar estudios adicionales a los que ya hacen parte integral de la documentación puesta a disposición de los interesados a través de la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 3

Solicitamos a la Fiscalía General de la Nación revisar, actualizar y modificar el requisito establecido en el numeral 5.4.2.5 del proyecto de pliego de condiciones, relacionado con la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada correspondiente, particularmente respecto de la exigencia de acreditar, como mínimo, una frecuencia en cada una de las ciudades de Cali, Popayán y Pasto.

La presente observación se fundamenta en la necesidad de que las condiciones habilitantes respondan a las necesidades reales de la operación, a la evolución tecnológica del sector de vigilancia y seguridad privada y a criterios de proporcionalidad, razonabilidad, libre concurrencia y selección objetiva, evitando que se mantengan exigencias tradicionales sin una justificación técnica actualizada que demuestre su indispensabilidad para la adecuada ejecución contractual.

En primer lugar, debe advertirse que la acreditación de una frecuencia radioeléctrica autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) no constituye, por sí sola, una garantía de cobertura, disponibilidad, continuidad o calidad efectiva de las comunicaciones durante la ejecución del contrato. La existencia de un permiso de uso del espectro radioeléctrico demuestra una habilitación administrativa para operar bajo determinadas condiciones, pero no acredita

necesariamente la disponibilidad de repetidoras, estaciones base, infraestructura de transmisión, equipos instalados, condiciones de propagación de la señal ni cobertura efectiva en la totalidad de las instalaciones objeto de vigilancia.

En consecuencia, exigir una frecuencia por ciudad, sin acompañar dicha condición de un análisis de cobertura real, disponibilidad de infraestructura, condiciones geográficas, continuidad operativa y necesidades específicas de cada sede, puede terminar privilegiando el cumplimiento documental de una autorización sobre la verdadera capacidad técnica de garantizar comunicaciones oportunas, seguras y eficientes.

Desde la experiencia operativa propia de los servicios de vigilancia y seguridad privada, resulta pertinente reconocer que los equipos de radiocomunicación convencional no necesariamente constituyen el medio utilizado de manera exclusiva o permanente durante la totalidad de la ejecución contractual. Su utilización puede variar según la ubicación de los puestos, las condiciones de cobertura, la disponibilidad de infraestructura y los protocolos de comunicación establecidos. Por ello, no resulta técnicamente adecuado presumir que la totalidad de las comunicaciones operativas debe realizarse mediante frecuencias radioeléctricas convencionales, cuando existen otras soluciones tecnológicas que pueden cumplir la misma finalidad funcional.

Actualmente, el mercado dispone de tecnologías alternativas y complementarias, tales como sistemas de comunicación mediante redes móviles celulares, dispositivos Push-to-Talk over Cellular (PoC), plataformas de comunicación sobre redes IP, soluciones LTE y 5G, sistemas digitales de despacho y comunicación, enlaces redundantes y herramientas de comunicación empresarial con mecanismos de administración, trazabilidad y supervisión. Estas tecnologías, cuando se implementan con condiciones adecuadas de cobertura, disponibilidad, seguridad de la información y continuidad, pueden ofrecer capacidades equivalentes o complementarias a los sistemas convencionales de radiocomunicación.

Por consiguiente, la Entidad debe distinguir entre la necesidad funcional de contar con comunicaciones confiables durante la prestación del servicio y la imposición de una tecnología específica como único mecanismo admisible para satisfacer dicha necesidad. La primera constituye una exigencia legítima de seguridad; la segunda requiere una justificación técnica particular, especialmente cuando puede excluir soluciones disponibles en el mercado que cumplen los mismos objetivos operativos.

Adicionalmente, solicitamos que la Fiscalía verifique los antecedentes y la fecha de formulación original de esta exigencia, particularmente si corresponde a una condición que se ha reproducido durante más de cinco años en procesos anteriores sin una revisión técnica sustancial. De confirmarse esta circunstancia, resulta indispensable actualizar su justificación frente a los avances tecnológicos y a las actuales condiciones del mercado.

La reiteración histórica de un requisito no demuestra, por sí misma, su necesidad, pertinencia ni proporcionalidad. Por el contrario, la planeación contractual exige que cada condición habilitante responda a las necesidades específicas del proceso vigente, sin que resulte suficiente reproducir exigencias de contrataciones anteriores por razones de mera continuidad administrativa o preferencia institucional no sustentada técnicamente.

En concordancia con los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como con los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007, las condiciones de participación deben estructurarse de manera objetiva y proporcional al objeto contractual, sin imponer restricciones que excedan lo necesario para garantizar la idoneidad del futuro contratista. De igual manera, los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia y selección objetiva exigen que los potenciales oferentes puedan acreditar su capacidad técnica mediante mecanismos funcionalmente equivalentes, siempre que satisfagan los niveles de seguridad, disponibilidad y calidad exigidos por la Entidad.

En este contexto, también resulta necesario precisar el alcance de las autorizaciones de cobertura nacional expedidas por el MinTIC. Si el proponente acredita un permiso de uso

del espectro radioeléctrico y una red privada cuyo cuadro de características técnicas demuestra cobertura autorizada y técnicamente apta para las ciudades objeto del contrato, no debería exigirse una acreditación adicional por ciudad sin explicar qué condición técnica específica se pretende verificar y por qué no resulta suficiente la autorización aportada.

Debe aclararse que la autorización nacional no implica necesariamente cobertura técnica efectiva en todas las sedes. Precisamente por ello, la evaluación debería centrarse en la demostración objetiva de la cobertura y de la funcionalidad de la solución ofrecida, antes que en la simple cantidad o distribución administrativa de frecuencias autorizadas.

En consecuencia, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación:

1. Revisar y actualizar integralmente el requisito establecido en el numeral 5.4.2.5, incorporando un análisis técnico de las necesidades reales de comunicación de las sedes objeto de vigilancia en Cali, Popayán y Pasto.
2. Publicar el estudio técnico que sustenta la exigencia de contar con una frecuencia específica en cada una de las ciudades mencionadas, indicando las razones por las cuales dicha condición resulta indispensable y no puede satisfacerse mediante tecnologías de comunicación alternativas o complementarias.
3. Precisar si la autorización de una red privada con cobertura nacional, acompañada de su respectivo cuadro de características técnicas, permite acreditar el requisito, siempre que demuestre cobertura efectiva en las áreas de prestación del servicio.
4. Permitir la acreditación del requisito mediante soluciones de comunicación equivalentes, tales como radiocomunicación convencional, sistemas digitales, tecnologías celulares PoC, redes IP u otras alternativas técnicamente idóneas, sujetas al cumplimiento de las autorizaciones legales aplicables y de los parámetros de disponibilidad, seguridad, cobertura y continuidad definidos por la Entidad.
5. Establecer criterios funcionales y verificables de evaluación, tales como cobertura efectiva por sede, tiempos de comunicación, disponibilidad del servicio, redundancia,

capacidad de respuesta ante emergencias y mecanismos de contingencia, en lugar de limitar la habilitación a la existencia documental de frecuencias específicas.
6. Informar cuándo fue incorporado originalmente este requisito en los procesos contractuales de la Fiscalía y cuáles han sido las actualizaciones técnicas realizadas durante los últimos cinco años, aportando los estudios o soportes correspondientes.
7. En caso de considerar indispensable mantener exclusivamente la radiocomunicación mediante frecuencias autorizadas, justificar técnicamente por qué las demás tecnologías disponibles no resultan suficientes para atender las necesidades institucionales y demostrar la proporcionalidad de dicha restricción frente al objeto y alcance del contrato.

Finalmente, solicitamos a la Entidad que la estructuración del requisito responda a una evaluación técnica actual, objetiva y demostrable, y no exclusivamente a la reproducción de condiciones históricas o a preferencias institucionales carentes de soporte suficiente.

La finalidad de la contratación debe ser garantizar comunicaciones efectivas, seguras, oportunas y continuas durante la prestación del servicio de vigilancia, y no restringir la participación de oferentes por la utilización de una tecnología específica cuando existen alternativas capaces de satisfacer las mismas necesidades operativas.

Por lo anterior, se solicita modificar el numeral 5.4.2.5, de manera que la acreditación de la capacidad de comunicaciones se fundamente en resultados funcionales verificables, se reconozca la evolución tecnológica del sector y se garantice la participación de proponentes técnicamente idóneos, sin desconocer las exigencias legales y regulatorias que resulten aplicables a cada solución de comunicación.

RESPUESTA

1. La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación de modificar el requisito establecido en el numeral 5.4.2.5, toda vez que las condiciones allí previstas responden a las necesidades técnicas y operativas identificadas por la Entidad para garantizar una comunicación efectiva, permanente y segura en las sedes objeto del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

2. La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación, toda vez que la necesidad se encuentra debidamente sustentada en las condiciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica y sus anexos, las cuales responden a los requerimientos operativos y de seguridad propios de la Entidad. En ese sentido, para garantizar la adecuada prestación del servicio, el contratista deberá contar con las autorizaciones, permisos y licencias vigentes exigidas por la normatividad aplicable, entre ellas la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada correspondiente, cuando a ello haya lugar. Adicionalmente, los equipos de comunicación requeridos (Radios Portátiles Digitales DMR y Terminales Móviles Empresariales) poseen características técnicas indispensables para el control, supervisión y operatividad del dispositivo de seguridad, permitiendo su monitoreo en tiempo real desde una plataforma remota, la verificación de ubicación mediante sistema GPS, la grabación de grupos de conversación, el registro y atención de emergencias, la creación de geocercas y la consulta del historial de reportes. Estas funcionalidades constituyen herramientas esenciales para fortalecer la capacidad de reacción, el control operativo y la trazabilidad de las actividades desarrolladas en el marco de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, razón por la cual la exigencia se mantiene incólume dentro del proceso de contratación.

3. La Fiscalía General de la Nación, No Acepta la observación y en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de

las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

4. La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación relacionada con permitir la acreditación del requisito mediante soluciones de comunicación equivalentes, tales como radiocomunicación convencional, sistemas digitales, tecnologías celulares PoC, redes IP u otras alternativas técnicamente idóneas, toda vez que la necesidad institucional se encuentra definida conforme a las condiciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica del proceso, las cuales obedecen a los requerimientos operativos, de control, supervisión y trazabilidad exigidos para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En este sentido, la Entidad no exige únicamente un medio de comunicación para la transmisión de voz, sino una solución integral que permita garantizar funcionalidades específicas como el monitoreo en tiempo real desde plataformas remotas, geolocalización mediante GPS, grabación de grupos de conversación, gestión y registro de emergencias, creación de geocercas, historial de reportes, administración de llamadas grupales y privadas, visualización de usuarios en línea, interoperabilidad con sistemas de despacho, encriptación de datos, generación de informes y acceso al sistema de gestión desde cualquier lugar del territorio nacional.

Adicionalmente, la Ficha Técnica ya contempla alternativas operativas para garantizar la continuidad del servicio, estableciendo que, en aquellos lugares donde los radios portátiles digitales DMR no cumplan adecuadamente su función debido a limitaciones de cobertura o condiciones técnicas, estos podrán ser reemplazados por Terminales Móviles Empresariales compatibles con aplicaciones PTT integradas a la plataforma de radiocomunicación, manteniendo la interoperabilidad, el monitoreo, la trazabilidad y las demás funcionalidades requeridas por la Entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

5. La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación. Lo anterior, teniendo en cuenta que los criterios planteados por el observante ya se encuentran incorporados en los requerimientos técnicos establecidos en la Ficha Técnica y sus anexos, los cuales buscan garantizar la adecuada operación del sistema de comunicaciones requerido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En ese sentido, la Entidad requiere que la funcionalidad del sistema de comunicaciones sea permanente y continua durante la ejecución contractual, garantizando la disponibilidad del servicio en todo momento. Así mismo, la cobertura deberá ser efectiva de acuerdo con las condiciones técnicas y la frecuencia utilizada en cada seccional donde operen los radios de comunicación, permitiendo una comunicación eficiente entre los diferentes dispositivos y centros de control.

De igual forma, la solución ofertada deberá asegurar la continuidad operativa mediante mecanismos que garanticen la comunicación entre las sedes de cada seccional, así como la integración con las plataformas de gestión y monitoreo exigidas por la Entidad. Respecto de la capacidad de respuesta ante emergencias, esta deberá ser inmediata y ajustarse a los protocolos de seguridad, atención de novedades y procedimientos operativos definidos en la Ficha Técnica, permitiendo la generación de alertas, el monitoreo en tiempo real de los dispositivos y la trazabilidad de los eventos reportados.
Por lo anterior, la Entidad considera que los requisitos establecidos no se limitan a la acreditación documental de frecuencias específicas, sino que responden a la necesidad de garantizar condiciones mínimas de disponibilidad, cobertura, continuidad, interoperabilidad, control y respuesta operativa, razón por la cual se mantiene lo establecido en la Ficha Técnica.

6. La Fiscalía General de la Nación indica que las condiciones técnicas y jurídicas se encuentran su proyección en cabeza de cada entidad pública de acuerdo a la necesidad

que pretende cubrir, razón por la cual se mantiene en las condiciones técnicas identificadas en la Ficha Técnica del proceso sin tener el deber u obligación de exponer estudios o soportes para dicha estructuración.

7. La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación relacionada con permitir la acreditación del requisito mediante soluciones de comunicación equivalentes, tales como radiocomunicación convencional, sistemas digitales, tecnologías celulares PoC, redes IP u otras alternativas técnicamente idóneas, toda vez que la necesidad institucional se encuentra definida conforme a las condiciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica del proceso, las cuales obedecen a los requerimientos operativos, de control, supervisión y trazabilidad exigidos para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En este sentido, la Entidad no exige únicamente un medio de comunicación para la transmisión de voz, sino una solución integral que permita garantizar funcionalidades específicas como el monitoreo en tiempo real desde plataformas remotas, geolocalización mediante GPS, grabación de grupos de conversación, gestión y registro de emergencias, creación de geocercas, historial de reportes, administración de llamadas grupales y privadas, visualización de usuarios en línea, interoperabilidad con sistemas de despacho, encriptación de datos, generación de informes y acceso al sistema de gestión desde cualquier lugar del territorio nacional.

Adicionalmente, la Ficha Técnica ya contempla alternativas operativas para garantizar la continuidad del servicio, estableciendo que, en aquellos lugares donde los radios portátiles digitales DMR no cumplan adecuadamente su función debido a limitaciones de cobertura o condiciones técnicas, estos podrán ser reemplazados por Terminales Móviles Empresariales compatibles con aplicaciones PTT integradas a la plataforma de radiocomunicación, manteniendo la interoperabilidad, el monitoreo, la trazabilidad y las demás funcionalidades requeridas por la Entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

OBSERVACIÓN 4
Solicitamos a la Entidad que, en caso de mantener la modalidad de subasta inversa para la puja del componente de medios tecnológicos, establezca en el pliego de condiciones reglas claras, objetivas y verificables que garanticen una competencia económica real, transparente y leal entre los oferentes. En particular, se requiere que la oferta económica inicial y los lances se formulen con fundamento en precios reales y razonables de mercado, evitando ofrecimientos irrisorios, como valores de un peso ($1) o similares, que desnaturalicen la dinámica de la subasta e impidan una competencia efectiva. Esta situación exige especial atención por parte de la Entidad, en cuanto las reglas del proceso deben prevenir prácticas que distorsionen la puja y garantizar que todos los participantes compitan bajo condiciones equitativas. En consecuencia, solicitamos establecer un límite mínimo para el valor final de la oferta económica correspondiente a los medios tecnológicos, equivalente al 60 % del presupuesto oficial asignado a dicho componente, de manera que no se admitan lances por debajo de este umbral, previa justificación técnica y económica de su razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, solicitamos definir expresamente las consecuencias aplicables a las ofertas iniciales o lances que desconozcan las reglas establecidas, garantizando su inclusión clara en el pliego de condiciones y el respeto por los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia. Lo anterior busca evitar que la competencia se reduzca a ofrecimientos artificiales que no reflejen los costos reales de adquisición, instalación, operación, mantenimiento y soporte de los medios tecnológicos requeridos. Finalmente, solicitamos que la Entidad programe una subasta de prueba que permita a los oferentes familiarizarse con la plataforma y verificar su funcionamiento antes del evento definitivo, sin afectar sustancialmente el cronograma del proceso. Esta medida contribuiría a prevenir inconvenientes operativos y fortalecer la transparencia y efectividad de la puja. En todo caso, las reglas adoptadas deberán garantizar que la subasta cumpla su finalidad competitiva sin comprometer la viabilidad económica de las ofertas ni la

calidad y continuidad de los servicios tecnológicos requeridos para la ejecución contractual.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, **la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado** y no podrá establecerse en cero ($0).

Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial. Ahora bien, para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta.

Con el propósito de precisar las condiciones aplicables al evento y brindar mayor claridad a los interesados y proponentes, la Entidad publicará el documento denominado “Procedimiento de Subasta Electrónica”, en el cual se establecerán las reglas, condiciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta inversa electrónica en la plataforma SECOP II.

De igual manera, se informa que la Entidad realizó modificaciones a las causales de rechazo previstas en los documentos del proceso. En consecuencia, se publicará la correspondiente modificación para conocimiento y revisión de los interesados y proponentes.

Teniendo en cuenta que los medios tecnológicos son servicios adicionales y no están regulados por Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada, deberán ser ofrecidos y cotizados en modalidad de arrendamiento por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia

y Seguridad Privada, de manera separada a los elementos de las tarifas mínimas, a precios o valores reales y de mercado.

Adicionalmente la Entidad considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones son suficientes para garantizar la participación de los oferentes dentro del proceso de selección y la presentación de ofertas acordes con la naturaleza y alcance del contrato.

Así mismo, corresponde a cada oferente presentar una oferta seria y responsable, sustentada en las condiciones reales de ejecución del contrato. En ejercicio de sus facultades, la Entidad efectuará la revisión y análisis de las ofertas económicas presentadas y, cuando corresponda, aplicará el procedimiento previsto para la verificación de ofertas artificialmente bajas, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

En cuanto a la subasta de prueba que solicita el proponente, la Fiscalía General de la Nación no Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la comprensión del procedimiento y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad publica el documento denominado **“Procedimiento de Subasta Electrónica en SECOP II”**, en el que se describen de manera detallada las actividades, condiciones y fases que integran el desarrollo del respectivo evento de subasta.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica.

OBSERVACIÓN 5

Solicitamos a la Entidad aclarar el alcance del requisito relacionado con la presentación del certificado de capacitación para trabajo en alturas, precisando si este resulta exigible a la totalidad del personal de vigilancia y supervisión o únicamente a aquellos trabajadores cuyas funciones impliquen la ejecución de actividades con exposición al riesgo de caída en alturas. Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme a la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo, la capacitación y el entrenamiento en esta materia deben corresponder a las actividades efectivamente desarrolladas y a los riesgos identificados, sin que se derive una obligación general de certificar a todo el personal por el solo hecho de estar vinculado a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En efecto, las funciones ordinarias de vigilancia, control de acceso, rondas de seguridad y supervisión operativa no implican necesariamente la ejecución de trabajos en alturas. Por consiguiente, exigir este certificado de manera generalizada, sin que exista una justificación técnica asociada a las actividades y condiciones de ejecución del contrato, podría constituir un requisito innecesario y desproporcionado. En consecuencia, solicitamos que la Entidad precise las actividades y los cargos para los cuales se requiere dicha certificación, con fundamento en la identificación de peligros y la evaluación de riesgos aplicables al servicio, de conformidad con la normativa vigente en seguridad y salud en el trabajo, garantizando que los requisitos habilitantes y las obligaciones contractuales respondan a necesidades técnicas reales y no impongan exigencias que restrinjan injustificadamente la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación Aclara que, de conformidad a las condiciones definidas en la Ficha Técnica del proceso, el curso de alturas emitido por una academia legalmente autorizada será requerido solo para aquellos guardas que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones que cuentan con garitas de vigilancia
OBSERVACIÓN 6
Solicitamos a la Entidad revisar y ajustar la exigencia establecida para la supervisión de los servicios de vigilancia y seguridad privada, consistente en realizar tres (3) revistas físicas, con intervalos de cinco horas, y una (1) revista mediante mecanismos tecnológicos, para un total de cuatro (4) verificaciones por servicio. Lo anterior, teniendo en cuenta la extensión geográfica de la región, las distancias entre las sedes, las condiciones de acceso y la complejidad logística que implica cubrir la totalidad de los puestos instalados. La frecuencia exigida representa una carga operativa y administrativa considerable, que demanda personal adicional, desplazamientos, dispositivos tecnológicos y recursos de coordinación, sin que esta dedicación exclusiva de supervisión haya sido contemplada de manera específica en la estructura económica de la oferta, lo que puede incrementar significativamente los costos de nómina y administración y afectar la adecuada estructuración financiera del contrato. En consecuencia, solicitamos que la frecuencia mínima se reduzca a dos (2) revistas físicas por servicio, una diurna y otra nocturna, complementadas con mecanismos tecnológicos de control y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las consignas y las condiciones de seguridad de cada puesto. Así mismo, solicitamos considerar las condiciones de orden público y los riesgos de violencia e inseguridad presentes en determinados sectores de la región, dado que los desplazamientos reiterados y sujetos a intervalos rígidos pueden incrementar la exposición al riesgo tanto de los supervisores como del personal de vigilancia. En este contexto, la planificación de

las revistas debe responder a criterios de razonabilidad, eficiencia operativa y gestión del riesgo, garantizando que la protección de la vida y la integridad del personal prevalezca sobre el cumplimiento de frecuencias rígidas de supervisión. El ajuste propuesto permitiría mantener mecanismos efectivos de control y verificación, sin imponer cargas operativas y económicas desproporcionadas ni comprometer la calidad y continuidad del servicio contratado.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no acepta la solicitud de establecer una frecuencia diferenciada de supervisión física ni de modificar de manera general para las sedes señaladas por el observante. La obligación de realizar las supervisiones físicas previstas en la Ficha Técnica responde a la necesidad de garantizar el control permanente y efectivo de los servicios de vigilancia y seguridad privada contratados, independientemente de la ubicación geográfica de las sedes.

No obstante, se aclara que la Nota 1 contempla la posibilidad de adoptar mecanismos alternativos cuando no sea posible realizar la supervisión física por circunstancias de orden público, desastres naturales u otras circunstancias ajenas al control del contratista. En consecuencia, cuando las condiciones particulares de acceso de una sede imposibiliten materialmente la realización de alguna supervisión física, el contratista deberá informar y acreditar de manera inmediata dicha circunstancia ante el Supervisor del Contrato y presentar un mecanismo alternativo idóneo, el cual será evaluado y, de resultar pertinente y satisfactorio, podrá ser autorizado por la Supervisión.

Por lo anterior, se mantiene la obligación de realizar las tres (3) supervisiones físicas diarias y una (1) supervisión mediante mecanismos tecnológicos, así como el tiempo de respuesta establecido en los documentos del proceso, sin perjuicio de la aplicación de la

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Nota 1 cuando se presenten circunstancias debidamente acreditadas que hagan imposible la realización de la supervisión física.
OBSERVACIÓN 7
Solicitamos a la Entidad aclarar si la exigencia de disponer de mínimo un (1) vehículo tipo camioneta 4x4, modelo no anterior a 2024, en cada seccional de la regional, implica que tanto el vehículo como su conductor deben permanecer asignados de manera exclusiva y permanente a las actividades de coordinación y supervisión del contrato durante las veinticuatro (24) horas del día. De ser así, esta condición representa una carga operativa y económica significativa, que comprende no solo la adquisición, arrendamiento y disponibilidad de los vehículos, sino también los costos de combustible, mantenimiento preventivo y correctivo, seguros, impuestos, alistamiento y demás gastos asociados, además de la contratación y disponibilidad permanente del personal conductor. En consecuencia, solicitamos que estos requerimientos sean incorporados expresamente en el presupuesto oficial como un ítem independiente de cotización, de manera que los oferentes puedan calcular y presentar sus propuestas considerando la totalidad de los costos reales derivados de esta obligación. La exigencia de vehículos con características específicas, disponibilidad permanente y reemplazo en un plazo máximo de dos (2) horas implica recursos que no pueden considerarse accesorios ni asumirse sin una adecuada previsión presupuestal, pues inciden directamente en la estructura financiera y la viabilidad económica del contrato. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad precisar las condiciones de disponibilidad y exclusividad de los vehículos y conductores, así como garantizar que el presupuesto contemple los recursos necesarios para atender esta obligación, en observancia de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.
RESPUESTA
La Entidad precisa que la exigencia relacionada con los vehículos para la coordinación y supervisión del contrato corresponde a una necesidad operativa inherente a la adecuada

prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en atención a la cobertura geográfica, la atención de novedades, la verificación permanente de los servicios y la respuesta inmediata ante incidentes que puedan afectar la seguridad de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, los vehículos exigidos deberán permanecer disponibles de manera permanente durante la ejecución contractual, toda vez que constituyen el medio de transporte dispuesto para que el personal encargado de la coordinación y supervisión pueda desplazarse de forma inmediata cuando se presenten emergencias, novedades operativas, requerimientos de la Entidad o actividades de verificación en los diferentes dispositivos de seguridad. En este sentido, los costos derivados de la adquisición, arrendamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, combustible, seguros, impuestos y demás gastos asociados hacen parte de la estructura de costos que cada proponente debe analizar y asumir para la adecuada ejecución del contrato.

De igual manera, se precisa que los vehículos deberán ser conducidos por personal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en las condiciones técnicas del proceso, garantizando su disponibilidad y operatividad permanente. Asimismo, en caso de presentarse fallas mecánicas o de funcionamiento, el contratista deberá efectuar su reemplazo dentro del término máximo establecido en los documentos del proceso, con el fin de no afectar la continuidad de las actividades de coordinación y supervisión.

Ahora bien, con referencia al número mínimo de vehículos exigidos, la Entidad se permite aclarar que corresponde a un (1) vehículo tipo camioneta 4x4 por cada seccional que integra la regional, de conformidad con lo señalado en la ficha técnica. En el caso particular de la regional objeto del proceso, el requerimiento corresponde a tres (3)vehículos, uno para cada seccional, los cuales deberán cumplir la totalidad de las características y condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Por lo anterior, la Entidad considera que la obligación se encuentra debidamente definida y responde a las necesidades operativas del servicio, razón por la cual se mantienen las condiciones establecidas en el proceso de selección.

OBSERVACION 8

Revisadas las cláusulas vigésima y vigésima primera del proyecto de contrato, solicitamos reconsiderar los mecanismos sancionatorios previstos, particularmente la multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor total del contrato por cada semana de atraso y la cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

Considerando que el presupuesto oficial asciende a $44.067.448.340, una multa semanal del 1 % representaría aproximadamente $440.674.483, mientras que la cláusula penal del 20 % equivaldría a $8.813.489.668. Estas cifras evidencian la necesidad de establecer una relación razonable entre la gravedad del incumplimiento, la obligación afectada y la consecuencia económica correspondiente.

No resulta proporcional que un incumplimiento parcial, localizado en una sede o asociado a una obligación accesoria, pueda dar lugar a una consecuencia económica calculada sobre la totalidad de un contrato que comprende múltiples instalaciones y departamentos.

Si bien el proyecto contempla una reducción proporcional de la cláusula penal conforme al artículo 1596 del Código Civil, solicitamos precisar expresamente la metodología para efectuar dicha graduación y evitar que su cuantía se determine inicialmente sobre obligaciones no afectadas.

Adicionalmente, debe revisarse la concurrencia de multas, compensaciones de los ANS, cláusula penal y reclamaciones indemnizatorias, diferenciando sus finalidades y evitando una duplicidad de consecuencias económicas por los mismos hechos.

Solicitamos modificar las cláusulas vigésima y vigésima primera, estableciendo criterios objetivos de graduación, límites acumulados y una base de cálculo relacionada con el valor de las obligaciones efectivamente afectadas, atendiendo la gravedad, duración e imputabilidad del incumplimiento.

RESPUESTA

La Entidad no acoge la observación, por las razones que se exponen a continuación.

1. Naturaleza y finalidad diferenciada de cada mecanismo

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Las figuras previstas en el proyecto de contrato no se superponen, porque cada una cumple una finalidad jurídica distinta:

- **Las multas** (cláusula vigésima) tienen naturaleza conminatoria. Su propósito es apremiar al contratista para que cumpla oportunamente las obligaciones pendientes, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Por ello solo proceden mientras la obligación esté pendiente de ejecución y no tienen carácter indemnizatorio.

- **La cláusula penal pecuniaria** (cláusula vigésima primera) constituye una tasación anticipada de perjuicios, conforme a los artículos 1592 y siguientes del Código Civil. Opera ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista y su cuantía corresponde a un valor máximo, no a una suma que deba imponerse automáticamente en su totalidad.

- **Los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS)** no son una sanción. Son un mecanismo de ajuste del valor a pagar en función del nivel de servicio efectivamente prestado, de manera que la Entidad pague únicamente por el servicio recibido en las condiciones pactadas.

Siendo así, la concurrencia de estos mecanismos no implica una duplicidad de consecuencias económicas por los mismos hechos. En todo caso, la Entidad aplicará la regla del artículo 1600 del Código Civil, según la cual no puede exigirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios, salvo estipulación expresa.

2. Base de cálculo y proporcionalidad

La Entidad estructuró un contrato único para toda la Regional Pacífico, sin división por lotes, con el fin de garantizar una operación unificada, una línea de mando centralizada y la interoperabilidad de los medios tecnológicos, según se justificó en el numeral 1.6 del Estudio Previo. Por esta razón, el incumplimiento en una sede o en una obligación no es un hecho aislado: compromete la integralidad del dispositivo de seguridad y la protección de servidores, usuarios, bienes y evidencia a cargo de la Fiscalía General de la Nación. Por lo mismo, el valor total del contrato es una referencia legítima para fijar los mecanismos de apremio y de tasación anticipada de perjuicios.

Los porcentajes previstos son valores máximos, no automáticos, y se encuentran dentro de los parámetros usuales en la contratación estatal. La proporcionalidad de la sanción no depende de la base de cálculo, sino de la graduación que se realice en cada caso concreto.

Tanto la imposición de multas como la efectividad de la cláusula penal se harán mediante el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que garantiza el debido proceso, el derecho de defensa

y contradicción del contratista y de su garante. Dentro de ese procedimiento, la Entidad valorará la gravedad, la duración, la imputabilidad y el impacto del incumplimiento sobre la prestación del servicio, así como las justificaciones que presente el contratista.

OBSERVACIÓN 9

LIMITACIÓN DE LA OBLIGACIÓN GENERAL DE INDEMNIDAD

La obligación general número 15 establece que el contratista deberá mantener a la Fiscalía indemne frente a cualquier pérdida, reclamo o demanda derivada de la ejecución contractual.

La amplitud de esta redacción puede generar interpretaciones que trasladen al contratista consecuencias originadas en hechos ajenos a su conducta, decisiones institucionales, actuaciones de terceros o circunstancias que no se encuentren bajo su control.

El deber de indemnidad debe armonizarse con los principios de buena fe, responsabilidad e imputabilidad, sin constituir una garantía absoluta frente a cualquier acontecimiento relacionado temporal o espacialmente con el contrato.

Por lo anterior, solicitamos modificar la obligación para limitarla a los daños, reclamaciones y perjuicios jurídicamente imputables al contratista, derivados de sus actuaciones u omisiones y respecto de los cuales se establezca el correspondiente nexo causal, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en la ley.

RESPUESTA

La Entidad no acoge la solicitud de modificación, por cuanto la obligación general número 15 corresponde a la cláusula de indemnidad que las entidades estatales deben incluir obligatoriamente en sus contratos, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad precisa que dicha obligación se interpretará y aplicará en los términos de la norma citada. Es decir, el contratista deberá mantener indemne a la Fiscalía General de la Nación frente a los daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de terceros que se deriven de sus actuaciones u omisiones o de las de sus subcontratistas, dependientes o del personal a su cargo, incluidos los guardas de seguridad, supervisores y coordinadores vinculados a la ejecución del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, la cláusula no constituye una garantía absoluta frente a hechos ajenos a la conducta del contratista ni frente a decisiones de la Entidad. La atribución de responsabilidad requerirá, en cada caso, la verificación de la relación entre el daño reclamado y la actuación u omisión del contratista o de su personal, de conformidad con el régimen legal de responsabilidad aplicable.

OBSERVACIÓN 10

IMPOSIBILIDAD DE GARANTIZAR AUTORIZACIONES PREVIAS EN TODAS LAS NOVEDADES IMPREVISTAS DE PERSONAL.

La obligación específica número 4 exige informar por escrito y con antelación cualquier cambio del personal de vigilancia, supervisión o coordinación, para obtener el respectivo aval y autorización de la Entidad.

Aunque esta exigencia resulta razonable frente a modificaciones programadas, su aplicación absoluta a cualquier novedad desconoce las condiciones reales de la operación.

Las incapacidades médicas súbitas, accidentes, emergencias familiares, ausencias injustificadas, situaciones de fuerza mayor y otras circunstancias imprevisibles pueden exigir relevos inmediatos para evitar que las instalaciones permanezcan desprotegidas.

En estos casos, exigir una autorización previa en todos los supuestos puede resultar materialmente imposible, pues la necesidad de reemplazo puede surgir sin tiempo suficiente para tramitarla.

Solicitamos diferenciar los cambios programados de los relevos extraordinarios, permitiendo que estos últimos se efectúen inmediatamente con personal que cumpla los requisitos contractuales, mediante comunicación simultánea o posterior dentro de un plazo razonable, sin comprometer la continuidad del servicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación aclara que la obligación de informar de manera escrita y con antelación cualquier cambio respecto a los guardas de seguridad, supervisores o coordinadores que prestan el servicio tiene como finalidad garantizar el control, la trazabilidad y la verificación previa del cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y de idoneidad exigidos para el personal que desarrollará actividades de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación. Frente a las situaciones excepcionales mencionadas por el observante, tales como incapacidades médicas súbitas, accidentes, emergencias familiares, ausencias injustificadas o eventos de fuerza mayor, se precisa que el contratista deberá contar con el personal disponible suficiente para atender este tipo de contingencias, garantizando la continuidad en la prestación del servicio. Dicho personal deberá encontrarse previamente, acreditado y autorizado, cumpliendo la totalidad de los requisitos contractuales, legales y operativos establecidos por la Entidad para la ejecución del contrato. En consecuencia, corresponde al contratista adoptar las medidas de planeación, organización y administración del recurso humano necesarias para atender cualquier novedad que pueda presentarse durante la ejecución contractual, sin afectar la prestación de los servicios según el contrato a ejecutar, ni comprometer las condiciones de seguridad de las instalaciones. Por lo anterior, la Entidad mantiene la obligación en los términos establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos.
OBSERVACIÓN 11
INDETERMINACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES VERBALES Y DE LAS OBLIGACIONES ADICIONALES Las obligaciones generales y específicas exigen acatar instrucciones impartidas por los responsables de la supervisión, incluidas las de carácter verbal. Se solicita precisar que dichas instrucciones deben encontrarse dentro del objeto, alcance, condiciones económicas y obligaciones expresamente pactadas, sin que puedan

utilizarse para imponer unilateralmente nuevas prestaciones, aumentar recursos humanos o tecnológicos o modificar las condiciones esenciales del contrato.

En particular, cuando una instrucción genere costos adicionales o altere las condiciones inicialmente previstas, deberá tramitarse mediante el mecanismo contractual correspondiente.

Solicitamos que las instrucciones verbales relacionadas con asuntos operativos sean documentadas posteriormente cuando puedan generar controversias o consecuencias económicas, y que las obligaciones adicionales se encuentren previamente definidas o formalizadas conforme al régimen contractual aplicable.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación aclara que las instrucciones, directrices y requerimientos impartidos por el supervisor del contrato, los líderes responsables de Seguridad a Instalaciones o los funcionarios designados para el seguimiento de la ejecución contractual deberán entenderse en el marco del objeto contractual, el alcance del servicio, las obligaciones contractuales y las condiciones técnicas, operativas y económicas definidas en los documentos del proceso de selección y en el contrato que se suscriba.

En consecuencia, la facultad de impartir instrucciones tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato, la adecuada prestación del servicio y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, sin que ello implique la imposición unilateral de nuevas obligaciones, prestaciones adicionales o actividades que excedan el objeto y alcance contractual inicialmente previstos.

De igual manera, cualquier situación que implique modificaciones a las condiciones esenciales del contrato, afectación del equilibrio económico, incremento de recursos humanos o tecnológicos, o la ejecución de actividades no contempladas dentro de las obligaciones

contractuales, deberá tramitarse conforme a los mecanismos y procedimientos establecidos en la normatividad vigente y en las disposiciones contractuales aplicables.

Por lo anterior, la Entidad considera que la obligación observada es clara y necesaria para el adecuado ejercicio de la supervisión contractual, razón por la cual se mantiene en los términos establecidos en los pliegos de condiciones y demás anexos, bajo el entendido de que las instrucciones impartidas deberán encontrarse enmarcadas dentro del objeto, alcance y obligaciones propias del contrato.

OBSERVACIÓN 12

REVISIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EXIGIDA EN LAS TRES CIUDADES

La obligación específica número 12 exige contar y mantener infraestructura física en Popayán, Pasto y Cali.

Solicitamos publicar el análisis técnico y económico que demuestra la necesidad de mantener infraestructura física independiente en cada ciudad, precisando qué funciones debe desarrollar, cuál es la capacidad operativa mínima requerida y por qué estas necesidades no pueden atenderse mediante otros modelos de cobertura legalmente autorizados.

La sola exigencia de infraestructura física no demuestra necesariamente mayor capacidad de respuesta ni mejor calidad del servicio.

En consecuencia, solicitamos evaluar alternativas funcionalmente equivalentes que garanticen atención oportuna, coordinación, supervisión y continuidad operativa, sin desconocer las autorizaciones y requisitos territoriales establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

RESPUESTA
La Entidad mantiene la exigencia establecida en el pliego de condiciones respecto de que el contratista cuente y mantenga domicilio principal, sucursal o agencia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las ciudades requeridas para la ejecución del contrato. Esta condición obedece a la necesidad de garantizar la capacidad administrativa, logística y operativa necesaria para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la totalidad de las sedes objeto de cobertura contractual. Asimismo, permite asegurar la atención oportuna de novedades, la supervisión permanente de la operación, la coordinación efectiva de los recursos dispuestos para la ejecución del contrato y la respuesta inmediata frente a los requerimientos del servicio. La Entidad considera que la infraestructura exigida constituye un elemento que contribuye al adecuado desarrollo de las actividades contractuales y a la continuidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la distribución geográfica de las sedes amparadas por el contrato y las necesidades operativas propias del mismo. En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones, por considerarlo necesario para garantizar las condiciones de capacidad operativa requeridas para la ejecución contractual y la protección de los bienes, instalaciones y personal objeto del servicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

OBSERVACIÓN 13
REVISIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL DEL 5 % La obligación específica número 15 establece la incorporación laboral de al menos el cinco por ciento (5 %) de personas pertenecientes a poblaciones priorizadas por el ordenamiento jurídico. Sin desconocer la finalidad legítima de promover la inclusión laboral, solicitamos que la Entidad precise la metodología utilizada para determinar dicho porcentaje, la población objetivo, la base de cálculo, el momento de verificación y las condiciones de disponibilidad de personal que cumpla simultáneamente los requisitos legales y técnicos exigidos para el servicio de vigilancia. La obligación debe armonizarse con las condiciones reales de contratación, los requisitos de formación y acreditación y la disponibilidad de personal en las diferentes ciudades de ejecución. Solicitamos establecer mecanismos razonables de cumplimiento y verificación, incluyendo el tratamiento de situaciones en las que se demuestre objetivamente la ausencia de candidatos disponibles que reúnan los requisitos exigidos, sin desnaturalizar la finalidad social de la medida.
RESPUESTA
La Entidad se permite precisar lo siguiente respecto de la obligación específica número 15: **1. Fundamento y población objetivo.** La obligación se incorporó con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, que permite a las entidades estatales fomentar la participación en la ejecución de los contratos de sujetos de especial protección constitucional. Tras el análisis de las condiciones técnicas del servicio de vigilancia, en particular los requisitos de capacitación, acreditación y aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego, la Entidad determinó que la población objetivo corresponde a personas pertenecientes a las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom. Respecto de esta población no existe impedimento para el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos a los guardas de seguridad, supervisores y demás personal operativo. Este análisis consta en los documentos de planeación del proceso. (REVISAR DOCUMENTO ESTUDIO DEL SECTOR)

2. Porcentaje y base de cálculo. El porcentaje del cinco por ciento (5%) se fijó dentro de los límites previstos en la disposición citada. Se calculará sobre el número total de personas vinculadas por el contratista para la prestación de los servicios del contrato. Cuando el resultado no sea un número entero, se aproximará al entero inferior.

3. Requisitos del personal. Las personas vinculadas en cumplimiento de esta obligación deberán reunir los mismos requisitos legales, de formación, acreditación y aptitud exigidos en la Ficha Técnica para el cargo que desempeñen. La obligación no implica la reducción de ninguna exigencia técnica ni de seguridad.

4. Momento y forma de verificación. El contratista deberá acreditar el cumplimiento de la obligación, mediante la relación del personal correspondiente y el documento que soporte su pertenencia al grupo poblacional, expedido por la autoridad competente o por la autoridad étnica respectiva, conforme a los mecanismos legales de acreditación aplicables. El supervisor del contrato verificará el mantenimiento del porcentaje durante toda la ejecución, a través de los informes mensuales de personal.

5. Disponibilidad de personal. La Entidad considera que la obligación es razonablemente cumplible, dado que el contrato se ejecuta en los departamentos de Cauca, Nariño y Valle del Cauca, que cuentan con una alta presencia de las comunidades señaladas, entre otros, en municipios como Buenaventura, Tumaco, Guapi, Timbiquí, El Charco y en zonas del norte y centro del Cauca. No obstante, si durante la ejecución el contratista demuestra objetivamente la imposibilidad de vincular personal que reúna simultáneamente los requisitos exigidos, deberá acreditar ante el supervisor las gestiones adelantadas, El supervisor evaluará la situación, sin que ello constituya una exoneración automática de la obligación. Lo anterior es coherente con la redacción de la obligación, que dispone que su aplicación no debe afectar ni poner en riesgo el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

OBSERVACIÓN 14

GRADUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE REPORTE INMEDIATO

La obligación general número 7 exige reportar inmediatamente cualquier novedad o anomalía, sin distinguir entre incidentes críticos de seguridad y situaciones administrativas ordinarias.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La expresión de manera inmediata, aplicada indiscriminadamente, puede generar interpretaciones subjetivas y controversias sobre el momento a partir del cual se configura un incumplimiento.

Solicitamos establecer una clasificación de novedades según su gravedad, distinguiendo los eventos que comprometan la vida, integridad, seguridad o continuidad del servicio de aquellas situaciones administrativas que admitan reporte dentro de plazos determinados.

En consecuencia, se solicita definir canales oficiales, tiempos de reporte, responsables y mecanismos de contingencia cuando existan fallas de conectividad u otras circunstancias ajenas al control razonable del contratista.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación toda vez que para efectos de la ejecución contractual, toda situación, evento, incidente, anomalía o circunstancia que pueda afectar la prestación del servicio, la seguridad de las instalaciones, el personal, los bienes protegidos o el normal desarrollo de las actividades objeto del contrato será considerada una novedad y, en consecuencia, deberá ser reportada de manera inmediata por el contratista.

Asimismo, la Entidad considera que la obligación observada es clara al establecer el protocolo de comunicaciones entre las partes, incluyendo los canales, responsables y mecanismos de interacción para el reporte y atención de las novedades que se presenten durante la ejecución contractual. En este sentido, al momento de la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá informar las personas designadas para atender los asuntos relacionados con el contrato, indicando los respectivos datos de contacto, teléfonos y correos electrónicos, los cuales constituirán los canales oficiales de comunicación entre las partes.

Igualmente, la ficha técnica establece que las comunicaciones que, por necesidades del servicio o por la inmediatez propia de la operación, requieran atención urgente podrán realizarse de manera verbal, dejando la correspondiente constancia mediante comunicación formal posterior a

través de correo electrónico. Lo anterior garantiza la atención oportuna de las novedades sin afectar la continuidad y eficacia del servicio.

En consecuencia, todas las novedades o situaciones que se presenten durante la ejecución contractual deberán ser reportadas de forma inmediata a través de los canales de comunicación establecidos, independientemente de su naturaleza, con el fin de permitir a la Entidad realizar el seguimiento y adoptar las medidas que correspondan. Por lo anterior, la Entidad mantiene la obligación en los términos establecidos en los documentos del proceso, al considerar que los mecanismos de comunicación y reporte ya se encuentran debidamente definidos en la ficha técnica.

OBSERVACIÓN 15

SOLICITUD DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Revisadas las obligaciones específicas del contratista establecidas en el complemento del proyecto de contrato del proceso FGN-RP-IPSE-0048-2026, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación efectuar una revisión integral de aquellas disposiciones que, por su redacción, alcance o condiciones de exigibilidad, pueden resultar desproporcionadas, indeterminadas **o** materialmente imposibles de cumplir en determinadas circunstancias de la ejecución contractual.

Esta solicitud se fundamenta en los principios de planeación, transparencia, responsabilidad, buena fe, igualdad y equivalencia de las prestaciones contractuales, previstos en los artículos 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley 80 de 1993, así como en los artículos 13 y 29 de la Constitución Política y los artículos 1602 y 1603 del Código Civil.

La prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada exige una operación continua, desarrollada por personal humano, sometida a obligaciones laborales y regulatorias y expuesta a circunstancias que no siempre pueden preverse ni controlarse. Por tanto, las obligaciones deben estructurarse de manera que su cumplimiento sea jurídicamente exigible, técnicamente posible y económicamente proporcional.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

1. Obligación específica número 1 — Instrucciones verbales y escritas

Solicitamos precisar que las instrucciones impartidas por el supervisor y los líderes responsables deben corresponder exclusivamente al objeto y alcance contractual, sin constituir un mecanismo para imponer nuevas prestaciones, modificar unilateralmente las condiciones económicas o exigir recursos adicionales no contemplados en los documentos contractuales.

Se requiere que las instrucciones verbales con incidencia operativa, económica o contractual sean confirmadas por escrito, garantizando trazabilidad y evitando controversias posteriores sobre su contenido y exigibilidad.

2. Obligación específica número 2 — Responsabilidad por daños y pérdidas

Solicitamos precisar que la responsabilidad del contratista no puede derivarse automáticamente de la ocurrencia de un daño, hurto o pérdida dentro de las instalaciones vigiladas.

La vigilancia privada no constituye, por regla general, una garantía absoluta de inexistencia de hechos delictivos. En consecuencia, debe acreditarse la existencia de una conducta u omisión jurídicamente imputable al contratista y su relación causal con el daño, mediante un procedimiento objetivo que permita ejercer contradicción y defensa.

Se solicita excluir expresamente la atribución automática de responsabilidad por hechos ajenos al control razonable del contratista, sin perjuicio de las obligaciones de seguridad efectivamente asumidas.

3. Obligación específica número 3 — Entrega mensual de documentación física y digital

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Solicitamos reconsiderar la exigencia simultánea de entrega física y digital de toda la documentación actualizada del personal.

La duplicidad documental puede generar cargas administrativas innecesarias, mayores costos operativos y riesgos en el tratamiento de datos personales.

Se propone establecer la entrega digital como mecanismo ordinario y reservar la documentación física para aquellos casos en que exista una necesidad legal, técnica o administrativa debidamente justificada.

4. Obligación específica número 4 — Autorización previa de cambios de personal

La exigencia de autorización previa para cualquier cambio de vigilantes, supervisores o coordinadores desconoce que durante la ejecución pueden presentarse incapacidades médicas súbitas, emergencias familiares, ausencias imprevistas, accidentes, renuncias y otras novedades que demandan relevos inmediatos.

No resulta razonable exigir al contratista que garantice anticipadamente la autorización de una situación que, por su propia naturaleza, no puede conocerse con antelación.

Solicitamos diferenciar las modificaciones programadas de los relevos extraordinarios, permitiendo la incorporación inmediata de personal previamente habilitado y que cumpla los requisitos técnicos y legales, con comunicación simultánea o posterior dentro de un plazo definido.

5. Obligación específica número 5 — Verificación y aval previo de las hojas de vida

Solicitamos revisar la exigencia de aval previo para todo el personal disponible, particularmente cuando su aplicación pueda impedir la atención de novedades operativas urgentes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Entidad debe establecer un procedimiento ágil y verificable de aprobación de personal de reserva, con plazos máximos de respuesta y reglas para las situaciones extraordinarias.

Se solicita permitir la conformación de una bolsa de personal previamente validado y precisar que los retrasos atribuibles exclusivamente a la Entidad en la emisión de autorizaciones no podrán generar incumplimientos imputables al contratista.

6. Obligación específica número 6 — Certificados de capacitación en manejo de armas

Solicitamos precisar que la acreditación de capacitación en manejo de armas debe corresponder a los perfiles que efectivamente prestarán servicios armados, sin extenderse indiscriminadamente al personal destinado a modalidades sin armas cuando dicha exigencia no sea legalmente aplicable.

Asimismo, se solicita aclarar la documentación válida y los mecanismos de actualización para el personal incorporado durante la ejecución contractual.

7. Obligación específica número 7 — Acreditación de 400 empleados mediante RENOVA

Solicitamos revisar y justificar la exigencia de acreditar, al momento de suscribir el acta de inicio, un mínimo de cuatrocientos (400) empleados entre vigilantes y supervisores registrados en RENOVA para la Regional Pacífico.

La Entidad debe demostrar la correspondencia objetiva entre dicha cantidad y el número de puestos, turnos, relevos y demás necesidades reales del contrato.
Una cifra fija de trabajadores, sin memoria de cálculo que la sustente, puede constituir una exigencia desproporcionada frente a la capacidad operativa efectivamente necesaria

y desconocer que la idoneidad del contratista debe medirse por su capacidad de garantizar el servicio, no exclusivamente por el tamaño de su planta de personal.

Solicitamos publicar la metodología utilizada para determinar los 400 trabajadores, precisar si corresponde a personal contratado, asignado, disponible o registrado y establecer una exigencia proporcional al dispositivo real de vigilancia.

8. Obligación específica número 8 — Relación de armamento y trámites de traslado

Solicitamos precisar el alcance de la exigencia de presentar, desde la suscripción del acta de inicio, la relación del armamento y los soportes de los trámites de traslado correspondientes.

Debe diferenciarse entre las actuaciones que dependen directamente del contratista y aquellas cuya aprobación corresponde a las autoridades competentes.

El contratista puede comprometerse a radicar oportunamente las solicitudes y aportar la documentación legalmente exigible, pero no puede garantizar decisiones administrativas dentro de plazos que no controla.

Solicitamos establecer reglas claras para la verificación documental, la disponibilidad del armamento y el tratamiento de demoras administrativas no imputables al contratista, sin autorizar en ningún caso la utilización de armas por fuera de las condiciones legales aplicables.

9. Obligación específica número 9 — Acreditación de sucursales o agencias

Solicitamos precisar que la exigencia de informar las direcciones de las sucursales o agencias debe armonizarse con las condiciones de habilitación territorial, el plazo real de implementación y la infraestructura legalmente autorizada.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Asimismo, se requiere justificar por qué la disponibilidad de infraestructura debe acreditarse íntegramente desde el acta de inicio y si pueden admitirse mecanismos equivalentes de cobertura operativa que cumplan las condiciones regulatorias correspondientes.

10. Obligación específica número 10 — Cronograma de capacitaciones durante toda la ejecución

Solicitamos flexibilizar la obligación de presentar, desde el acta de inicio, la totalidad de los cronogramas de capacitación para el periodo contractual.

Durante una ejecución prolongada pueden presentarse modificaciones de personal, cambios normativos, nuevas necesidades operativas y ajustes de programación.

Se propone exigir un plan general de formación al inicio y cronogramas periódicos actualizables, sujetos a coordinación con la supervisión, sin desconocer las capacitaciones obligatorias establecidas por la regulación.

11. Obligación específica número 11 — Procedimientos administrativos y disciplinarios

Solicitamos precisar que los procedimientos internos de atención de peticiones, quejas y reclamaciones, así como las actuaciones disciplinarias laborales, deberán desarrollarse conforme a la legislación aplicable y con respeto a la autonomía administrativa del empleador.

La Fiscalía podrá ejercer las facultades de supervisión contractual correspondientes, pero las decisiones laborales deberán adoptarse por el empleador dentro de sus competencias legales y garantizando el debido proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

12. Obligación específica número 12 — Infraestructura física en Cali, Popayán y Pasto

Solicitamos publicar los estudios técnicos que justifican la exigencia de mantener infraestructura física en las tres ciudades y explicar por qué no resultan suficientes otros modelos de atención, coordinación, supervisión y respuesta que se encuentren legalmente autorizados.
La infraestructura exigida debe guardar relación directa con las necesidades operativas y no constituir una barrera territorial injustificada para la participación.

Se propone definir estándares verificables de cobertura, tiempos de respuesta, disponibilidad de personal y capacidad de coordinación, permitiendo soluciones funcionalmente equivalentes cuando la regulación sectorial lo autorice.

13. Obligación específica número 13 — Vigencia de licencias y permisos

Reconocemos que mantener vigentes las licencias y autorizaciones legalmente exigibles constituye una obligación esencial e indispensable para la prestación del servicio.

No obstante, solicitamos diferenciar el incumplimiento atribuible al contratista de los retrasos administrativos de autoridades competentes, sin perjuicio de la prohibición de prestar servicios que requieran autorizaciones vencidas o inexistentes.

14. Obligación específica número 14 — Cumplimiento de los ANS

Solicitamos modificar esta obligación para que su exigibilidad se encuentre condicionada a la publicación previa de la metodología de estructuración de los ANS, sus criterios de medición, fórmulas económicas, límites de compensación y procedimientos de contradicción.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

No resulta adecuado incorporar una obligación general de cumplimiento de ANS cuyas consecuencias económicas puedan ser desproporcionadas o cuya metodología de cuantificación no haya sido suficientemente explicada.

Se solicita, además, evaluar que las compensaciones ordinarias se calculen sobre el componente de administración y supervisión, protegiendo la estructura de costos directos laborales regulados, o justificar expresamente la adopción de una base diferente.

15. Obligación específica número 15 — Incorporación laboral mínima del 5 %

Solicitamos precisar la metodología para calcular el porcentaje mínimo de vinculación laboral de poblaciones priorizadas, el universo de trabajadores sobre el cual se aplicará, las condiciones de acreditación y los mecanismos de verificación.

La finalidad de inclusión laboral debe armonizarse con los requisitos legales de idoneidad, capacitación y acreditación exigidos al personal de vigilancia.

Se solicita prever mecanismos de acreditación de esfuerzos de vinculación y reglas para situaciones de falta comprobada de candidatos idóneos, sin eliminar injustificadamente la finalidad social de la medida.

16. Obligación específica número 16 — Obligaciones adicionales indeterminadas

Solicitamos modificar la expresión que impone al contratista todas las demás obligaciones necesarias para la correcta prestación del servicio, por cuanto su amplitud puede dar lugar a interpretaciones que incorporen prestaciones no previstas, recursos adicionales o responsabilidades económicas que no fueron cuantificadas durante la estructuración del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La obligación debe limitarse a aquellas actividades inherentes al objeto contractual, previstas en los documentos que integran el contrato y razonablemente comprendidas dentro de su alcance técnico y económico.

Cualquier prestación adicional que modifique el alcance, los costos o las condiciones de ejecución deberá tramitarse mediante el instrumento contractual legalmente procedente.

SOLICITUD FINAL

En virtud de lo expuesto, solicitamos a la Fiscalía General de la Nación:

1. Revisar y modificar las obligaciones específicas que presenten indeterminación, desproporción o imposibilidad material de cumplimiento en determinadas circunstancias.
2. Publicar los soportes técnicos, económicos y jurídicos que justifican las exigencias de personal, infraestructura, autorizaciones y recursos operativos.
3. Establecer procedimientos de cumplimiento diferenciados para situaciones ordinarias y extraordinarias, con plazos objetivos y responsabilidades claramente delimitadas.
4. Evitar que las actuaciones u omisiones atribuibles exclusivamente a la Entidad o a terceros se conviertan automáticamente en incumplimientos del contratista.
5. Armonizar las obligaciones específicas con la matriz de riesgos, los ANS, la estructura tarifaria regulada y las condiciones reales de prestación del servicio.
6. Publicar los ajustes correspondientes antes de la presentación de las ofertas, permitiendo que todos los interesados conozcan el alcance definitivo de las obligaciones.

Finalmente, se solicita que la Entidad motive individualmente su respuesta frente a cada una de las obligaciones observadas, identificando las razones técnicas y jurídicas que sustenten su mantenimiento, modificación o eliminación.

La presente observación no pretende disminuir las condiciones de seguridad exigidas por la Fiscalía, sino asegurar que las obligaciones contractuales sean claras, objetivas,

proporcionadas, jurídicamente exigibles y materialmente ejecutables, evitando trasladar al contratista riesgos indeterminados o ajenos a su capacidad real de control.

RESPUESTA

1. La Fiscalía General de la Nación Aclara que las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato y los líderes responsables deberán estar relacionadas con el objeto, alcance y obligaciones establecidas en los documentos contractuales. En consecuencia, dichas instrucciones no podrán utilizarse para imponer obligaciones nuevas ni modificar las condiciones económicas del contrato por fuera de los mecanismos legalmente establecidos.

 Así mismo, las instrucciones que impliquen decisiones operativas o requieran autorización deberán atender los procedimientos y competencias definidos en la ficha técnica. Cuando por su naturaleza deban quedar documentadas, se impartirán o confirmarán por escrito, con el fin de garantizar su trazabilidad y claridad, sin perjuicio de las instrucciones inmediatas necesarias para atender situaciones de seguridad o emergencias.

2. La Fiscalía General de la Nación No Acepta y precisa que la responsabilidad del contratista por daños o pérdidas de bienes de la Entidad no se deriva automáticamente de la ocurrencia de estos hechos. De conformidad con la obligación establecida en los documentos del proceso, previamente deberá verificarse e investigarse la responsabilidad del contratista frente a los hechos reportados, garantizando el debido proceso y la oportunidad de presentar las explicaciones y pruebas correspondientes.

En consecuencia, la determinación de responsabilidad atenderá las circunstancias de cada caso, las obligaciones contractuales y la relación entre la conducta del contratista y el daño o pérdida presentada.

3. La Fiscalía General de la Nación No Acepta y mantiene la exigencia establecida en las obligaciones específicas del contratista, consistente en entregar mensualmente, en medio físico y digital, la información y documentación actualizada del personal que presta el servicio o ingresa al dispositivo de seguridad.

 Esta exigencia obedece a la necesidad de garantizar la disponibilidad, trazabilidad, verificación y conservación de la información requerida para el seguimiento y control de la prestación del servicio. Por lo tanto, la entrega en ambos medios se considera necesaria para atender las necesidades administrativas y operativas de la Entidad.

 En todo caso, el tratamiento de los datos personales contenidos en dicha documentación deberá realizarse conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos personales y a los procedimientos aplicables de la Entidad.

4. La Fiscalía General de la Nación aclara que la obligación de informar de manera escrita y con antelación cualquier cambio respecto a los guardas de seguridad, supervisores o

coordinadores que prestan el servicio tiene como finalidad garantizar el control, la trazabilidad y la verificación previa del cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y de idoneidad exigidos para el personal que desarrollará actividades de vigilancia y seguridad en las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación.

Frente a las situaciones excepcionales mencionadas por el observante, tales como incapacidades médicas súbitas, accidentes, emergencias familiares, ausencias injustificadas o eventos de fuerza mayor, se precisa que el contratista deberá contar con el personal disponible suficiente para atender este tipo de contingencias, garantizando la continuidad en la prestación del servicio. Dicho personal deberá encontrarse previamente, acreditado y autorizado, cumpliendo la totalidad de los requisitos contractuales, legales y operativos establecidos por la Entidad para la ejecución del contrato.

En consecuencia, corresponde al contratista adoptar las medidas de planeación, organización y administración del recurso humano necesarias para atender cualquier novedad que pueda presentarse durante la ejecución contractual, sin afectar la prestación de los servicios según el contrato a ejecutar, ni comprometer las condiciones de seguridad de las instalaciones. Por lo anterior, la Entidad mantiene la obligación en los términos establecidos en el pliego de condiciones y sus anexos.

5. La Fiscalía General de la Nación No Acepta y mantiene la condición establecida, toda vez que la exigencia de contar con hojas de vida del personal disponible tiene precisamente como finalidad garantizar la atención oportuna de las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, tales como ausencias, retardos, incapacidades, renuncias, relevos y permisos.

 En este sentido, el contratista deberá disponer de personal previamente identificado y aportar sus hojas de vida para la correspondiente verificación y otorgamiento del aval por

parte de la Entidad, antes de que dicho personal sea incorporado a la prestación efectiva del servicio.

Lo anterior no impide la conformación de una bolsa de personal disponible; por el contrario, la obligación contempla expresamente la presentación de las hojas de vida del personal asignado como disponible, con el propósito de que, ante cualquier novedad, pueda efectuarse su incorporación de manera inmediata, siempre que haya cumplido previamente con el proceso de verificación y aval.

Por lo anterior, la exigencia se mantiene, por cuanto responde a razones de seguridad y control del personal que ingresa al dispositivo de la Fiscalía General de la Nación y busca garantizar que cualquier reemplazo cumpla con los requisitos establecidos en la ficha técnica antes de iniciar la prestación del servicio.

6. La Fiscalía General de la Nación No Acepta y mantiene la exigencia de acreditar los certificados de capacitación en manejo de armas de fuego para todo el personal asignado al dispositivo de seguridad, incluido el personal disponible para cubrir novedades operativas.

 Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la continuidad y oportunidad del servicio ante situaciones como rotaciones internas, incapacidades, ausencias, traslados, renuncias y demás novedades que requieran reemplazos inmediatos entre los puestos y servicios contratados. Contar con el personal previamente capacitado y con la documentación correspondiente permite atender estas situaciones sin afectar la prestación del servicio.

En consecuencia, el contratista deberá acreditar los certificados del personal asignado y disponible, y mantener actualizada la documentación del personal que se incorpore durante la ejecución contractual, de manera previa a su asignación al servicio, conforme a los requisitos establecidos en los documentos del proceso.

7. La Fiscalía General de la Nación No Acepta y mantiene la exigencia de acreditar, mediante el reporte de RENOVA, una planta de personal de mínimo cuatrocientos (400) empleados entre vigilantes y supervisores para la Regional Pacífico, al momento de suscribir el acta de inicio.

 Este requisito tiene como finalidad verificar que el contratista cuente con una capacidad operativa y de personal suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo la cobertura de los puestos de vigilancia, los turnos establecidos, los relevos y las novedades que puedan presentarse durante la ejecución contractual.

 En consecuencia, la condición se mantiene en los términos establecidos en los documentos del proceso, y su acreditación se realizará mediante el reporte de RENOVA exigido, en el cual deberá verificarse que el personal se encuentre registrado en la planta de la empresa conforme a lo solicitado por la Entidad.

8. La Fiscalía General de la Nación Aclara que el contratista deberá entregar, al momento de la suscripción del acta de inicio, el listado del armamento autorizado con la información requerida en los documentos del proceso, así como los soportes de las solicitudes de traslado correspondientes, debidamente radicadas ante las autoridades competentes.

La obligación del contratista comprende la entrega de la información, la presentación de las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos documentales a su cargo. La decisión sobre la aprobación de los trámites corresponde a las autoridades competentes, sin que el contratista pueda garantizar el sentido o el plazo de dichas decisiones.

En todo caso, la prestación del servicio deberá ajustarse a las autorizaciones y permisos legalmente exigibles, sin que la existencia de un trámite pendiente habilite el uso de armamento sin los permisos correspondientes.

Por lo anterior, se mantiene la obligación en los términos establecidos en los documentos del proceso.

9. La Fiscalía General de la Nación No Acepta y mantiene la obligación de informar, al momento de la suscripción del acta de inicio, la dirección de la sucursal o agencia correspondiente a las seccionales que conforman la Regional Pacífico.

 Esta exigencia tiene como finalidad permitir la verificación de la existencia física de la infraestructura y del cumplimiento de las condiciones legales y técnicas requeridas durante la ejecución contractual. En consecuencia, el contratista deberá contar con la infraestructura exigida y suministrar la información necesaria para su verificación, conforme a los documentos del proceso.

Por lo anterior, se mantiene la condición establecida, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos regulatorios aplicables.

10. La Fiscalía General de la Nación Aclara y mantiene la obligación de presentar, al momento de la suscripción del acta de inicio, los programas y cronogramas de las capacitaciones previstas para el periodo de ejecución del contrato, los cuales deberán coordinarse previamente con el supervisor del contrato.

 La programación deberá contemplar las actividades de formación requeridas para la adecuada prestación del servicio. Cuando durante la ejecución contractual se presenten novedades de personal o necesidades operativas que hagan necesario ajustar la programación, dichos ajustes deberán coordinarse con la supervisión, sin que ello implique desconocer las capacitaciones obligatorias ni las obligaciones establecidas en los documentos contractuales.

 En consecuencia, se mantiene la obligación de presentar la programación inicial en los términos previstos.

11. La Fiscalía General de la Nación Aclara y precisa que el contratista deberá presentar los procedimientos y controles administrativos establecidos para atender peticiones, quejas,

reclamaciones y faltas disciplinarias de su personal, de conformidad con la obligación prevista en los documentos del proceso.

La aplicación de dichos procedimientos corresponde al contratista en su calidad de empleador, dentro del marco de sus competencias legales y con observancia del debido proceso y de la normativa laboral aplicable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades de supervisión y seguimiento contractual de la Entidad.

En consecuencia, se mantiene la obligación en los términos establecidos.

12. La Fiscalía General de la Nación No Acepta y mantiene la obligación de contar y mantener infraestructura física en las ciudades de Cali, Popayán y Pasto, conforme a lo establecido en los documentos del proceso para las seccionales que integran la Regional Pacífico.

 Esta condición busca garantizar la disponibilidad de infraestructura para la coordinación, supervisión y atención de las necesidades operativas del servicio en las respectivas seccionales, así como facilitar la verificación de las condiciones legales y técnicas exigidas al contratista.

 En consecuencia, el contratista deberá disponer de la infraestructura en las ciudades señaladas, en los términos previstos en los documentos del proceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

13. La Fiscalía General de la Nación Aclara y precisa que el contratista tiene la obligación de mantener vigentes durante toda la ejecución contractual las licencias y permisos exigidos por la legislación colombiana para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

 La gestión oportuna de los trámites de renovación y actualización corresponde al contratista. No obstante, las demoras atribuibles a las autoridades competentes deberán analizarse de acuerdo con las circunstancias particulares y las disposiciones contractuales aplicables, sin que ello autorice la prestación de servicios que requieran licencias o permisos vencidos o inexistentes.

 En consecuencia, se mantiene la obligación de garantizar la vigencia de las autorizaciones legalmente exigibles.

14. La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y aclara que la metodología y estructuración de los ANS se encuentran ya definidos y publicados por la Entidad en el presente proceso de contratación, para el conocimiento de todos los oferentes, dentro de los cuales, se definieron los criterios de medición siendo el 100% de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y técnicas asumidas por el futuro contratista. Así mismo, se estableció como formula económica 01 SMMLV por cada día de falla al servicio

presentada dentro del mes a evaluar, su aplicación será de conformidad a los principios legales del debido proceso, defensa y contradicción.

La aplicación de los ANS deberá realizarse conforme a las disposiciones, criterios de evaluación y procedimientos establecidos en el documento de ANS, con observancia de las garantías contractuales aplicables. Por lo anterior, no se accede a modificar la obligación ni a establecer unos criterios de cálculo diferentes de los previstos en los documentos contractuales.

Por último, se aclara que las compensaciones derivadas de la aplicación de los ANS serán calculadas de conformidad a la formula establecida en el Anexo de ANS y no al valor establecido como criterio de Administración y Supervisión - AyS según lo solicita el observante, condiciones que de ninguna manera vulneran la estructura de costos laborales regulados por las Normas vigentes y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

15. La Fiscalía General de la Nación Aclara que el contratista deberá garantizar la incorporación laboral de al menos el cinco por ciento (5 %) de personas pertenecientes a poblaciones priorizadas por el ordenamiento jurídico, los cuales se calculan de acuerdo a la cantidad de servicios de vigilancia y seguridad privada que se pretenden contratar, mediante el presente proceso de contratación.

 La aplicación de esta medida deberá armonizarse con el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y de capacitación exigidos para el personal que preste los servicios de

vigilancia y seguridad privada, establecidos en la ficha técnico del proceso, procurando que la incorporación laboral no afecte ni ponga en riesgo la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, se mantiene el porcentaje mínimo establecido y el contratista deberá acreditar su cumplimiento conforme a las condiciones contractuales aplicables.

16. La Fiscalía General de la Nación Aclara que las obligaciones relacionadas con las actividades inherentes a la correcta prestación del servicio deberán entenderse dentro del objeto, alcance y condiciones técnicas y económicas establecidos en los documentos que integran el proceso y el contrato.

 En consecuencia, esta disposición no constituye una autorización para imponer unilateralmente obligaciones ajenas al objeto contractual ni para modificar las condiciones económicas pactadas al margen de los mecanismos legalmente establecidos.

 Por lo anterior, se mantiene la obligación en el entendido señalado.

<u>RESPUESTA:</u> OBSERVACIÓN 10— SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR, ARRENDAR O REUTILIZAR LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS ACTUALMENTE INSTALADOS

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Fiscalía General de la Nación precisa que, de conformidad con las condiciones técnicas del proceso, el contratista entrante deberá garantizar la instalación, configuración, operación y funcionamiento de la totalidad de los medios tecnológicos requeridos, cumpliendo las especificaciones técnicas establecidas y los plazos previstos para el periodo de transición.

En relación con los equipos actualmente instalados en las sedes de la Entidad, estos son propiedad del contratista saliente. En consecuencia, cualquier acuerdo para su adquisición, arrendamiento o eventual reutilización deberá gestionarse directamente entre los contratistas involucrados, sin que ello implique una obligación de la Fiscalía General de la Nación de adquirirlos, arrendarlos o garantizar su disponibilidad.

Respecto del inventario de los equipos existentes, este deberá ser solicitado al contratista saliente, en su calidad de propietario de los elementos, para que el contratista entrante pueda evaluar su eventual aprovechamiento, previa verificación de su estado, funcionamiento, compatibilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. Lo anterior estará sujeto a las autorizaciones correspondientes y no exime al contratista entrante de garantizar la continuidad del servicio ni de cumplir integralmente las obligaciones contractuales.

En consecuencia, los documentos del proceso no establecen, en la condición citada, una obligación expresa de que todos los equipos sean nuevos ni una antigüedad máxima de fabricación. Sin embargo, cualquier equipo utilizado deberá cumplir las características técnicas requeridas, las condiciones de funcionamiento y los requisitos legales aplicables. Asimismo, el aprovechamiento del cableado, las canalizaciones, los soportes y demás infraestructura existente estará sujeto a la verificación técnica correspondiente y a las autorizaciones que resulten necesarias.

Por lo anterior, se mantiene la obligación del contratista de garantizar la instalación y el funcionamiento de los medios tecnológicos en los términos establecidos en la ficha técnica, sin

trasladar a la Entidad los costos derivados de su adquisición, instalación, configuración, mantenimiento o eventual desinstalación.

OBSERVACIÓN 16

SOLICITUD DE SUPRESIÓN DE LA EXPRESIÓN «LARGO» EN LA EXIGENCIA DE ARMAMENTO CALIBRE 38 — FICHA TÉCNICA, NUMERAL 6.3

Revisadas las condiciones establecidas en el numeral 6.3 de la ficha técnica, correspondiente al FACTOR ARMAMENTO, observamos que la Entidad exige específicamente «Revólver calibre 38 largo, cañón cuatro pulgadas, con capacidad para seis (6) cartuchos, con funda».

Al respecto, solicitamos suprimir la expresión «largo», por considerar que introduce una restricción técnica cuya necesidad, proporcionalidad y relación directa con la adecuada prestación del servicio no se encuentran suficientemente justificadas en los documentos del proceso.

Es importante señalar que, en el contexto de la vigilancia y seguridad privada, el arma de fuego constituye principalmente un instrumento de disuasión y protección, cuyo empleo debe entenderse como una medida excepcional y de último recurso, ante situaciones que comprometan la vida o integridad personal, bajo los presupuestos legales de necesidad y proporcionalidad.

En consecuencia, no resulta técnicamente razonable presumir que la inclusión de la expresión «largo» representa, por sí misma, una mayor capacidad de protección, una mejora en la calidad del servicio o una garantía superior de seguridad para las instalaciones y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

La efectividad del dispositivo de seguridad no puede reducirse a una denominación específica del calibre del armamento. Depende fundamentalmente de la idoneidad del

personal, su capacitación, los protocolos de prevención, la capacidad de reacción, el mantenimiento del armamento y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, la exigencia de una característica técnica restrictiva debe encontrarse respaldada por una justificación objetiva que demuestre su necesidad frente a otras alternativas legalmente autorizadas. De lo contrario, puede generar una barrera innecesaria a la participación de empresas que cuentan con armamento debidamente registrado, autorizado y apto para la prestación del servicio.

Adicionalmente, la utilización de una denominación cuya interpretación técnica no se encuentra desarrollada en el pliego puede ocasionar controversias durante la verificación de las ofertas y la ejecución contractual, particularmente frente a la identificación del calibre consignado en los permisos expedidos por la autoridad competente.

Esta situación debe examinarse a la luz de los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, relativos a la interpretación de los contratos, especialmente cuando las expresiones utilizadas puedan generar incertidumbre sobre el alcance de las obligaciones. Asimismo, los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 exigen que las especificaciones técnicas respondan a necesidades reales, verificables y proporcionales.

Por consiguiente, no resulta adecuado mantener una condición restrictiva que pueda producir efectos excluyentes sin que se haya demostrado que la expresión «largo» constituye una característica indispensable para garantizar la seguridad del servicio contratado.

SOLICITUD

Solicitamos respetuosamente a la Fiscalía General de la Nación:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

1. Suprimir la palabra «largo» de la descripción del armamento exigido en el numeral 6.3 de la ficha técnica y en todas las disposiciones concordantes. 2. Ajustar la descripción a «Revólver calibre 38, cañón cuatro pulgadas, con capacidad para seis (6) cartuchos, con funda», siempre que el arma y su munición correspondan a las autorizaciones expedidas por la autoridad competente. 3. Precisar que la verificación del armamento se realizará conforme a la identificación técnica y a los permisos legalmente expedidos, evitando interpretaciones restrictivas basadas exclusivamente en denominaciones no suficientemente definidas. 4. En caso de mantener la expresión cuestionada, publicar el estudio técnico que demuestre por qué dicha característica resulta indispensable, qué riesgo concreto pretende mitigar y por qué otras configuraciones de calibre 38 legalmente autorizadas no satisfacen las necesidades del servicio. Finalmente, reiteramos que la seguridad de los funcionarios, visitantes e instalaciones de la Fiscalía General de la Nación no se garantiza mediante la imposición de denominaciones restrictivas carentes de justificación suficiente, sino a través de un servicio profesional, preventivo, técnicamente estructurado y sujeto al cumplimiento de la regulación vigente. La finalidad de esta observación no es disminuir los estándares de seguridad, sino eliminar restricciones innecesarias, prevenir controversias interpretativas y garantizar condiciones de participación objetivas, proporcionales y acordes con la verdadera función preventiva y disuasiva del armamento en la vigilancia privada.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 6.3 de la *Ficha Técnica de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización*, respecto a la exigencia de revólver calibre 38 largo, con cañón de cuatro (4) pulgadas, capacidad para seis (6) cartuchos y funda. Esta especificación obedece a criterios técnicos de estandarización del armamento requerido. La longitud del cañón de cuatro (4) pulgadas proporciona una mayor distancia

entre miras (alza y guion), lo que facilita la alineación de la puntería y puede favorecer la precisión del disparo. Adicionalmente, el peso y la distribución de la masa del arma pueden contribuir a una mayor estabilidad durante su manipulación y a moderar el efecto del retroceso.

Por lo anterior, la Entidad considera pertinente mantener las características técnicas definidas, en atención a las necesidades operativas del servicio y a los parámetros establecidos en los documentos del proceso.

13. DANIELA CAROLINA MINA RODRIGUEZ

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES/INADECUACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA PARA SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

DANIELA CAROLINA MINA RODRÍGUEZ en ejercicio de la participación ciudadana y obrando como ciudadano interesado en los procesos de contratación de Vigilancia y Seguridad Privada y en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), presento respetuosamente a ustedes OBSERVACIÓN FORMAL al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE LA OBSERVACIÓN

Falta de idoneidad de la subasta inversa para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada
La Entidad ha abierto el presente proceso bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, pretendiendo adquirir los servicios de vigilancia y seguridad privada bajo el argumento de tratarse de bienes o servicios de características técnicas

uniformes. No obstante, esta habilitación teórica riñe de manera directa con los lineamientos técnicos, jurídicos y doctrinales impartidos por la autoridad rectora en la materia: la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) Doctrina vinculante y unificada (Concepto C-977 de 2025)

Mediante el Concepto C-977 del 2 de enero de 2025 (radicado por la Subdirección de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente), la entidad precisó de manera puntual que, si bien los servicios de vigilancia y seguridad privada regulados por el Decreto Ley 356 de 1994 pueden considerarse en principio como servicios con características técnicas uniformes, la contratación de estos a través de subasta inversa no es funcional para garantizar la selección objetiva.

Lo anterior encuentra su razón de ser en la existencia de un marco regulatorio estricto de tarifas mínimas (fijadas mediante Circular Externa por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada). Dicha regulación tarifaria genera una tendencia natural en las ofertas a ubicarse en el valor mínimo permitido por la ley, lo que imposibilita que las Entidades Estatales elijan la oferta más favorable basándose exclusivamente en el menor precio ofertado (puja dinámica propia de la subasta inversa).

Vulneración de la Selección Objetiva y la Relación Calidad-Precio

El Consejo de Estado (Sección Tercera) y la propia doctrina de Colombia Compra Eficiente han advertido que someter servicios de tracto sucesivo y de alto componente humano como la seguridad privada a una subasta inversa (donde la puja puede reducirse a mínimos absurdos) desnaturaliza los propósitos de la contratación pública y anula la posibilidad de ponderar factores cualitativos, sociales y ambientales.

En su lugar, la modalidad de selección idónea y llamada a regir es la Licitación Pública (o la selección abreviada de menor cuantía cuando los umbrales de ley apliquen), en estricto cumplimiento de la regla general consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150

de 2007. La licitación pública es el mecanismo que garantiza una verdadera selección objetiva basada en la mejor relación calidad precio, permitiendo valorar criterios técnicos, sociales y de dignificación laboral del personal operativo (tales como los previstos en la Ley 1920 de 2018), los cuales resultan inaplicables bajo el esquema de subasta inversa.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, en representación de los intereses de la moralidad administrativa, la transparencia y la legalidad en el gasto público, solicito formalmente a la Fiscalía General de la Nación:

1. **Cancelar y revocar el trámite del proceso bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica,** por cuanto desconoce la doctrina oficial de Colombia Compra Eficiente aplicable al sector de la vigilancia y seguridad privada.
2. **Modificar los pliegos de condiciones y encauzar el proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública,** garantizando de este modo un escrutinio integral que evalúe factores de calidad distintos al precio, protegiendo las condiciones salariales y prestacionales del sector regulado.

RESPUESTA

1. La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones

previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II. Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la comprensión del procedimiento y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad publicará el documento denominado "Procedimiento de Subasta Electrónica en SECOP II", en el que se describen de manera detallada las actividades, condiciones y fases que integran el desarrollo del respectivo evento de subasta. En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

2. La Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia aplicable, la utilización de las modalidades de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes bajo los procedimientos de bolsa de productos o subasta inversa, entre otros, para los servicios integrales de vigilancia y seguridad privada requeridos por la FGN, puede constituir una alternativa jurídicamente procedente. Lo anterior siempre que los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones se estructuren bajo un modelo híbrido en el cual el componente humano se introduzca como un valor fijo e inmodificable (conforme a las tarifas de la Supervigilancia) y la puja dinámica o lances hacia la baja recaigan exclusivamente sobre el componente tecnológico (Canon de Uso). Este último componente puede reunir las características de un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización en los términos de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las preocupaciones expuestas en la nota al pie de la sentencia de 2024 son atendidas mediante el modelo híbrido que ha venido aplicando la FGN en sus contrataciones, incluso desde el año 2018. Al no existir competencia económica sobre el factor humano, la procedencia de modalidades basadas en la puja o subasta exigen que el estudio de mercado evidencie que el componente tecnológico sometido a estas tiene una incidencia económica relevante dentro del valor total del contrato, de manera que la competencia entre oferentes genere eficiencias reales y verificables para la Entidad. Esto es, el mercado compita libremente

sobre un componente donde sí opera la libre oferta y demanda: la eficiencia operativa en el componente de tecnología. La puja puede constituir un mecanismo real y transparente de competencia económica, dotando de plena eficacia a la selección objetiva sin alterar la ecuación económica del componente laboral. Al separar el presupuesto en un Bloque A (Fijo/Regulado) y un Bloque B (subasta-puja/Uniforme), la entidad optimiza los recursos públicos a través de uno de los componentes susceptibles de generar eficiencias económicas por escala, acatando el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.En punto de lo anterior, a través del referido Concepto C-540 de 2025 de la ANCP-CCE, el cual por demás no tiene carácter vinculante, se enlistan sus puntos más relevantes: □ Viabilidad Técnica: Reconoce que nada se opone a que los servicios de vigilancia sean considerados de características técnicas uniformes6. □ Preferencia por Licitación: La CCE sostiene que la licitación pública es la modalidad "más adecuada" debido a que permite evaluar factores de calidad adicionales al precio, lo cual es relevante dado que el componente humano tiene un precio mínimo regulado. □ Funcionalidad de la Bolsa: Señala que los mecanismos de puja o subasta (como los de la Bolsa Mercantil de Colombia) pueden ser funcionales para garantizar la selección objetiva si no se enfocan solo en el precio del personal humano, pues las ofertas tienden al mínimo legal. □ Tratamiento de Bienes Adicionales: Admite que cuando se incluyen medios tecnológicos, es viable aplicar mecanismos de conformación dinámica de la oferta (puja) sobre estos componentes, siempre que no se afecte el cumplimiento estricto de las tarifas mínimas del servicio principal. La circunstancia de que la ANCP-CCE considere la licitación pública como una modalidad especialmente adecuada para este tipo de servicios no excluye la posibilidad jurídica de acudir a la selección abreviada cuando el proceso se estructure sobre componentes técnicos uniformes y se satisfagan los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. De otra parte, en la sentencia del Consejo de Estado, Sentencia del 17 de junio de 2024. Radicación No. 25000-23-36-000-2019-00433-01(69575), Magistrado Ponente: Martín Bermúdez Muñoz, Demandante: Unión Temporal Seguridad Fiscalía Asa 2018 y otro, Demandado: Nación - fiscalía general de la Nación. Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho. En la que, frente a la

adjudicación de un proceso de selección adelantado por la Fiscalía General de la Nación (FGN) bajo la modalidad de selección abreviada subasta inversa en el año 2018, el alto Tribunal confirmó la decisión de primera instancia que rechazó las pretensiones de la demanda en la que los proponentes vencidos pretendían la nulidad del acto de adjudicación del proceso, afirmando que el precio de cero pesos ofertado respecto del componente de equipos era un precio de mercado y que, por ende, su propuesta debió ser considerada por la entidad. Esto es, en la referida providencia, el Consejo de Estado mantuvo la validez del acto de adjudicación expedido por la FGN dentro de un procedimiento adelantado mediante subasta inversa, sin formular reparos que condujeran a la nulidad del proceso por la modalidad de selección utilizada. Vale la pena destacar que dentro de la referida jurisprudencia y a título de nota al pie3, el Magistrado Ponente expuso como contraposición a la decisión mayoritaria una reflexión acerca de si la subasta inversa para adjudicar un contrato de vigilancia en el que la tarifa se encuentra regulada por la ley era el método de selección apropiado y si a través de este podía escogerse el contratista que ofreciera el mejor servicio para la entidad. Nota: "(…) Adjudicar por un proceso de subasta inversa en el que resulta admisible que la puja sea de un peso ($1) a ($0.1) para celebrar un contrato en el que es evidente que este valor no tiene ningún tipo de incidencia, implica preguntarse si –en serio– este es el proceso que garantiza los propósitos de la contratación pública y evita prácticas colusorias en este tipo de contratos. El hecho de que la tarifa de un servicio esté regulada indica que la selección por subasta inversa no es apropiada porque esa regulación impide competir ofreciendo el precio más bajo; esta constatación conlleva la necesidad de estudiar oportunamente la opción de escoger un proceso de selección que permita considerar y medir objetivamente otros criterios de adjudicación en los cuales ella dependa de factores distintos que privilegien, entre otras cosas, la calidad del servicio. En la guía para la contratación de estos servicios, elaborada por Colombia Compra Eficiente, se hace referencia a factores de estas empresas que pueden ser en realidad determinantes para buscar este propósito si se usa otro proceso de selección: «(a) Procesos para la identificación, selección y contratación del personal. (b) Políticas de promoción del empleo juvenil. Por ejemplo, el compromiso de incorporar

un porcentaje determinado del personal requerido para la ejecución del contrato de personas entre 18 y 28 años. (c) Políticas y procesos reconocidos de promoción y defensa de los derechos humanos, como medio de seguridad ciudadana. (d) Políticas de inclusión de género. Por ejemplo, el compromiso de incorporar un porcentaje determinado de mujeres en el total de personal requerido para la ejecución del contrato. (e) Políticas de inclusión de discapacitados o personas con habilidades diferentes. Por ejemplo, la incorporación de un porcentaje determinado de este grupo de personas en el total del personal requerido para la ejecución del contrato. (f) Programas de formación para el personal adicionales a los requeridos por la ley, en competencias laborales bajo las normas definidas para tal fin por el SENA o la autoridad competente. (g) Plan de carrera para sus trabajadores. (h) Beneficios laborales adicionales para sus empleados. (i) Herramientas de evaluación de riesgos de salud y seguridad en el trabajo». 4 concepto del 10 de junio de 2025: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-540-de-2025/ En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.
14. CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA
OBSERVACIÓN 1
MANIFESTACIÓN FRENTE A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES. El suscrito, SEBASTIAN SANTACRUZ RODRIGUEZ, actuando como representante legal de la CORPORACIÓN TRANSPARENCIA PARA COLOMBIA - VEEDURÍA Y OBSERVATORIO DE DELITOS CONTRA EL ESTADO, identificada con NIT. 901859972-1, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley, la Constitución, y en aras de

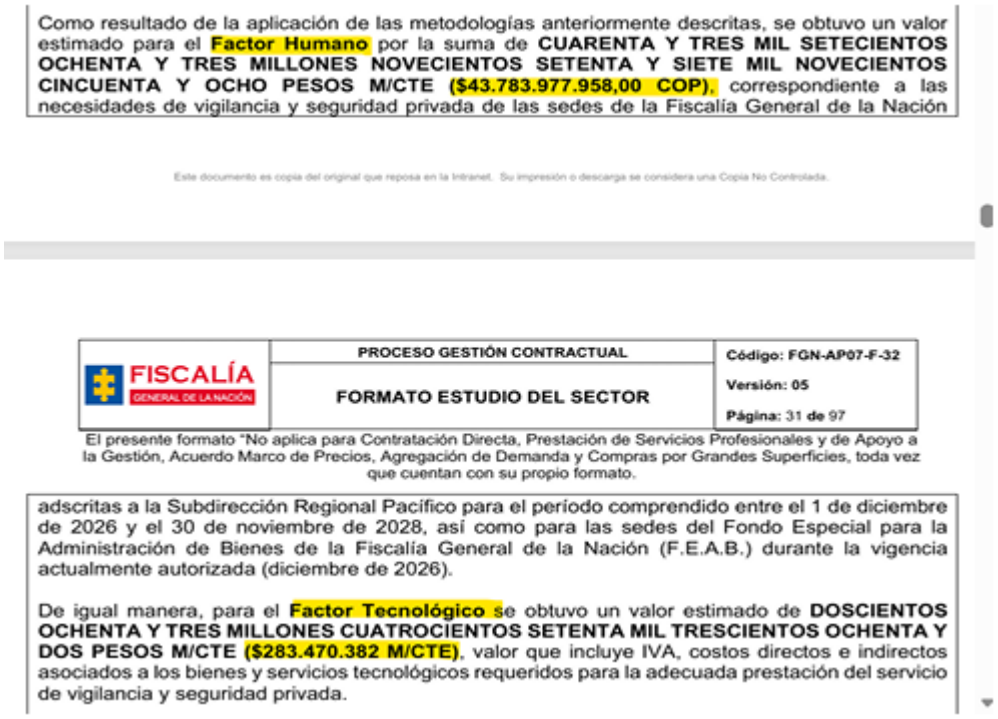
salvaguardar la moralidad administrativa, y el respeto a los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva me dirijo a la entidad con el fin de realizar MANIFESTACIÓN FRENTE A LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, a fin de que sean tenidas en cuenta por la entidad para la expedición del pliego de condiciones definitivo.

I. OPOSICIÓN Y SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

En primer lugar , deberá la FISCALIA GENERAL DE LA NACION reconsiderar la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica establecida para el presente proceso y, en consecuencia, adelantar la contratación a través de la modalidad de licitación pública, considerando la naturaleza del objeto contractual, el régimen especial aplicable a los servicios de vigilancia y seguridad privada y los criterios de selección objetiva desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública.

En primer lugar, se advierte que la justificación utilizada por la entidad, para establecer la modalidad de selección se fundamenta en que los bienes y servicios requeridos presentan características técnicas uniformes y de común utilización, circunstancia que, a juicio de la entidad, permite acudir a la subasta inversa y adoptar el menor precio como único factor de selección. Sin embargo, esta consideración debe examinarse frente al verdadero alcance del objeto contractual, consistente en la prestación integral de servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil, con personal uniformado, con y sin armas, y medios tecnológicos, para la protección de las instalaciones, bienes y personas vinculadas a la Fiscalía General de la Nación.
Al respecto, resulta particularmente relevante que la propia entidad haya establecido que la puja económica se desarrollará exclusivamente sobre los medios tecnológicos, reconociendo que el componente humano se encuentra sujeto al régimen de tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En efecto, conforme al estudio del sector, el factor humano asciende a $43.783.977.958, equivalente

aproximadamente al 99,36 % del presupuesto oficial, mientras que el componente tecnológico corresponde a $283.470.382, equivalente apenas al 0,64 %.



Como resultado de la aplicación de las metodologías anteriormente descritas, se obtuvo un valor estimado para el **Factor Humano** por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($43.783.977.958,00 COP),** correspondiente a las necesidades de vigilancia y seguridad privada de las sedes de la Fiscalía General de la Nación

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: FGN-AP07-F-32
	FORMATO ESTUDIO DEL SECTOR	Versión: 05
		Página: 31 de 97

El presente formato "No aplica para Contratación Directa, Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, Acuerdo Marco de Precios, Agregación de Demanda y Compras por Grandes Superficies, toda vez que cuentan con su propio formato.

adscritas a la Subdirección Regional Pacífico para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de noviembre de 2028, así como para las sedes del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (F.E.A.B.) durante la vigencia actualmente autorizada (diciembre de 2026).

De igual manera, para el **Factor Tecnológico** se obtuvo un valor estimado de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($283.470.382 M/CTE)**, valor que incluye IVA, costos directos e indirectos asociados a los bienes y servicios tecnológicos requeridos para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Esta circunstancia evidencia que el mecanismo de competencia económica escogido no recae sobre el componente principal de la contratación, sino sobre elementos accesorios o complementarios cuya participación presupuestal es considerablemente reducida. En consecuencia, resulta cuestionable que la posibilidad de obtener descuentos sobre dichos elementos constituya una justificación suficiente para definir la modalidad de selección de la totalidad de un contrato cuyo objeto principal corresponde a la prestación de un servicio especializado de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-977 de 2024, señaló que la modalidad de selección más adecuada para contratar servicios de vigilancia y seguridad privada es la licitación pública, por cuanto permite evaluar la oferta más favorable a partir de factores distintos del precio, atendiendo a la mejor relación calidad-precio. Este criterio fue desarrollado igualmente en el Concepto C-540 de 2025, en el cual se examinó expresamente la contratación de servicios de vigilancia que incorporan medios tecnológicos y otros bienes o servicios conexos.

Por consiguiente, la incorporación de medios tecnológicos no constituye, por sí sola, una razón suficiente para privilegiar la subasta inversa como modalidad de selección de la totalidad del contrato, especialmente cuando la propia entidad reconoce que el componente principal no admite una competencia económica libre debido a la regulación tarifaria, de modo que se estaría violando el Principio de Selección Objetiva (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007) y el Principio de Planeación, ya que el precio final del contrato no se está definiendo por una competencia real de la oferta, sino por un factor artificial.

Adicionalmente, debe considerarse el Decreto Ley 356 de 1994, mediante el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, particularmente su artículo 92, que establece condiciones mínimas para las tarifas de estos servicios, destinadas a garantizar el reconocimiento de salarios, recargos, prestaciones sociales y costos operativos inherentes a la actividad. Este régimen especial limita la posibilidad de competir mediante reducciones de precios sobre el componente humano y refuerza la importancia de valorar otros elementos relacionados con la calidad, capacidad operativa, condiciones de prestación y eficiencia del servicio.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece la licitación pública como regla general de selección, mientras que su artículo 5 permite estructurar una evaluación que considere la calidad y el precio de las ofertas. Asimismo, el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 contempla incentivos relacionados con la vinculación de

determinados grupos poblacionales al personal operativo de las empresas de vigilancia, evidenciando la relevancia de incorporar criterios adicionales al precio en este sector.

Bajo estas consideraciones, estimamos que la licitación pública permitiría una evaluación más integral y acorde con las necesidades institucionales de la Fiscalía General de la Nación, al posibilitar la valoración objetiva de aspectos relacionados con la calidad del servicio, la capacidad de respuesta, los esquemas de supervisión, la organización operativa y las condiciones de seguridad, además de los componentes económicos correspondientes.

De otra parte, si lo pretendido por la entidad consiste específicamente en obtener mejores condiciones económicas para la provisión de medios tecnológicos, resulta pertinente analizar por qué no se contempla la posibilidad de adelantar un procedimiento independiente para su adquisición, suministro o arrendamiento, cuando ello sea técnica y jurídicamente viable, sin comprometer la integración operativa del servicio de vigilancia. Esta alternativa permitiría examinar las condiciones de competencia propias de dichos elementos, sin que necesariamente determinen la modalidad de selección del servicio principal.

Finalmente, debe señalarse que el propio estudio previo reconoce la posición de Colombia Compra Eficiente favorable a la licitación pública; sin embargo, la decisión de apartarse de dicha orientación se fundamenta principalmente en la posibilidad de generar ahorros sobre el componente tecnológico y en la utilización de procedimientos similares por otras entidades. Si bien los conceptos de Colombia Compra Eficiente no son vinculantes, consideramos que estas razones requieren una justificación técnica y jurídica más específica que demuestre por qué, dadas las particularidades del presente proceso, la subasta inversa garantiza una selección más adecuada que la licitación pública.

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, técnicas y económicas anteriormente expuestas, esta corporación solicita a la Fiscalía General de la Nación que,

encontrándose el presente procedimiento en etapa de estructuración y publicación del proyecto de pliego de condiciones, disponga la cancelación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. FGN-RP-IPSE-0048-2026 y, en consecuencia, adelante un nuevo proceso de contratación bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y atendiendo a los criterios desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los Conceptos C-977 de 2024 y C-540 de 2025. Lo anterior, considerando que la naturaleza integral del servicio de vigilancia y seguridad privada, su régimen especial de regulación tarifaria y la necesidad de garantizar una evaluación objetiva de las condiciones de calidad y precio hacen que la licitación pública resulte la modalidad más adecuada para satisfacer la necesidad institucional, sin que se encuentre suficientemente justificado acudir a una subasta inversa cuya competencia económica se limita exclusivamente a los medios tecnológicos, los cuales representan apenas el 0,64 % del presupuesto oficial.

En consecuencia, solicitamos que la entidad adopte dicha decisión en la presente etapa precontractual, antes de continuar con el procedimiento de selección y expedir el pliego de condiciones definitivo, permitiendo que la necesidad contractual sea atendida mediante un nuevo procedimiento de licitación pública, debidamente estructurado y ajustado a los principios de selección objetiva, planeación, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que, de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia aplicable, la utilización de las modalidades de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes bajo los procedimientos de bolsa de productos o subasta inversa, entre otros, para los servicios integrales de vigilancia y seguridad privada requeridos por la FGN, puede constituir una alternativa jurídicamente procedente. Lo anterior siempre que los estudios, documentos previos y el pliego de condiciones se estructuren bajo un modelo híbrido en el cual el componente humano se introduzca como un valor fijo e inmodificable (conforme a las tarifas de la Supervigilancia) y la puja dinámica o lances hacia la baja recaigan exclusivamente

sobre el componente tecnológico (Canon de Uso). Este último componente puede reunir las características de un bien o servicio de características técnicas uniformes y de común utilización en los términos de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. Las preocupaciones expuestas en la nota al pie de la sentencia de 2024 son atendidas mediante el modelo híbrido que ha venido aplicando la FGN en sus contrataciones, incluso desde el año 2018. Al no existir competencia económica sobre el factor humano, la procedencia de modalidades basadas en la puja o subasta exigen que el estudio de mercado evidencie que el componente tecnológico sometido a estas tiene una incidencia económica relevante dentro del valor total del contrato, de manera que la competencia entre oferentes genere eficiencias reales y verificables para la Entidad. Esto es, el mercado compita libremente sobre un componente donde sí opera la libre oferta y demanda: la eficiencia operativa en el componente de tecnología. La puja puede constituir un mecanismo real y transparente de competencia económica, dotando de plena eficacia a la selección objetiva sin alterar la ecuación económica del componente laboral. Al separar el presupuesto en un Bloque A (Fijo/Regulado) y un Bloque B (subasta-puja/Uniforme), la entidad optimiza los recursos públicos a través de uno de los componentes susceptibles de generar eficiencias económicas por escala, acatando el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.En punto de lo anterior, a través del referido Concepto C-540 de 2025 de la ANCP-CCE, el cual por demás no tiene carácter vinculante, se enlistan sus puntos más relevantes: □ Viabilidad Técnica: Reconoce que nada se opone a que los servicios de vigilancia sean considerados de características técnicas uniformes6. □ Preferencia por Licitación: La CCE sostiene que la licitación pública es la modalidad "más adecuada" debido a que permite evaluar factores de calidad adicionales al precio, lo cual es relevante dado que el componente humano tiene un precio mínimo regulado. □ Funcionalidad de la Bolsa: Señala que los mecanismos de puja o subasta (como los de la Bolsa Mercantil de Colombia) pueden ser funcionales para garantizar la selección objetiva si no se enfocan solo en el precio del personal humano, pues las ofertas tienden al mínimo legal. □ Tratamiento de Bienes Adicionales: Admite que cuando se incluyen medios tecnológicos, es viable aplicar mecanismos de conformación dinámica de la oferta (puja) sobre estos componentes, siempre que no se afecte el cumplimiento estricto de las tarifas mínimas del servicio principal. La circunstancia de que la ANCP-CCE considere la licitación pública como una modalidad especialmente adecuada para este tipo de servicios no excluye la posibilidad jurídica de acudir a la selección abreviada cuando el proceso se estructure sobre componentes técnicos uniformes y se satisfagan los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. De otra parte, en la sentencia del Consejo de Estado, Sentencia

del 17 de junio de 2024. Radicación No. 25000-23-36-000-2019-00433-01(69575), Magistrado Ponente: Martín Bermúdez Muñoz, Demandante: Unión Temporal Seguridad Fiscalía Asa 2018 y otro, Demandado: Nación - fiscalía general de la Nación. Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho. En la que, frente a la adjudicación de un proceso de selección adelantado por la Fiscalía General de la Nación (FGN) bajo la modalidad de selección abreviada subasta inversa en el año 2018, el alto Tribunal confirmó la decisión de primera instancia que rechazó las pretensiones de la demanda en la que los proponentes vencidos pretendían la nulidad del acto de adjudicación del proceso, afirmando que el precio de cero pesos ofertado respecto del componente de equipos era un precio de mercado y que, por ende, su propuesta debió ser considerada por la entidad. Esto es, en la referida providencia, el Consejo de Estado mantuvo la validez del acto de adjudicación expedido por la FGN dentro de un procedimiento adelantado mediante subasta inversa, sin formular reparos que condujeran a la nulidad del proceso por la modalidad de selección utilizada. Vale la pena destacar que dentro de la referida jurisprudencia y a título de nota al pie3, el Magistrado Ponente expuso como contraposición a la decisión mayoritaria una reflexión acerca de si la subasta inversa para adjudicar un contrato de vigilancia en el que la tarifa se encuentra regulada por la ley era el método de selección apropiado y si a través de este podía escogerse el contratista que ofreciera el mejor servicio para la entidad. Nota: "(…) Adjudicar por un proceso de subasta inversa en el que resulta admisible que la puja sea de un peso ($1) a ($0.1) para celebrar un contrato en el que es evidente que este valor no tiene ningún tipo de incidencia, implica preguntarse si –en serio– este es el proceso que garantiza los propósitos de la contratación pública y evita prácticas colusorias en este tipo de contratos. El hecho de que la tarifa de un servicio esté regulada indica que la selección por subasta inversa no es apropiada porque esa regulación impide competir ofreciendo el precio más bajo; esta constatación conlleva la necesidad de estudiar oportunamente la opción de escoger un proceso de selección que permita considerar y medir objetivamente otros criterios de adjudicación en los cuales ella dependa de factores distintos que privilegien, entre otras cosas, la calidad del servicio. En la guía para la contratación de estos servicios, elaborada por Colombia Compra Eficiente, se hace referencia a factores de estas empresas que pueden ser en realidad determinantes para buscar este propósito si se usa otro proceso de selección: «(a) Procesos para la identificación, selección y contratación del personal. (b) Políticas de promoción del empleo juvenil. Por ejemplo, el compromiso de incorporar un porcentaje determinado del personal requerido para la ejecución del contrato de personas entre 18 y 28 años. (c) Políticas y procesos reconocidos de promoción y defensa de los derechos humanos, como medio de seguridad ciudadana. (d) Políticas de

inclusión de género. Por ejemplo, el compromiso de incorporar un porcentaje determinado de mujeres en el total de personal requerido para la ejecución del contrato. (e) Políticas de inclusión de discapacitados o personas con habilidades diferentes. Por ejemplo, la incorporación de un porcentaje determinado de este grupo de personas en el total del personal requerido para la ejecución del contrato. (f) Programas de formación para el personal adicionales a los requeridos por la ley, en competencias laborales bajo las normas definidas para tal fin por el SENA o la autoridad competente. (g) Plan de carrera para sus trabajadores. (h) Beneficios laborales adicionales para sus empleados. (i) Herramientas de evaluación de riesgos de salud y seguridad en el trabajo». 4 concepto del 10 de junio de 2025: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-540-de-2025/

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

En caso de mantenerse la negativa al cambio de modalidad de selección solicitado, esta Corporación presenta, de manera subsidiaria, las siguientes observaciones al proyecto de pliego de condiciones, con el fin de que sean analizadas y tenidas en cuenta por la Entidad, efectuando los ajustes correspondientes antes de la expedición del pliego de condiciones definitivo, sin que ello implique desistimiento de la solicitud principal anteriormente formulada.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

SEGMENTO I– OBERVACIÓNES A LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA.

La Fiscalía General de la Nación, dentro del numeral 5.3.1 del documento complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones, establece los requisitos habilitantes de capacidad financiera que deberán acreditar los interesados en participar en el proceso de selección, fijando los siguientes parámetros:

INDICADOR CAPACIDAD FINANCIERA	PUNTAJE
Índice de liquidez – Razón Corriente (activo corriente/pasivo corriente)	Mayor o igual a 2.5
Índice de endeudamiento – Razón de Endeudamiento (pasivo total/activo total)	Menor o igual a 60% o 0.60
Razón de cobertura de intereses (utilidad operacional/gastos de intereses o Costos Financieros)	Mayor a 3
Capital de Trabajo (Activo corriente menos pasivo corriente)	Mayor o igual al 20% del presupuesto oficial

Esta veeduría considera necesario formular las siguientes observaciones respecto de la proporcionalidad, justificación técnica e incidencia que algunos de estos indicadores podrían tener sobre las condiciones de participación de los interesados.

1. FRENTE A LA NECESIDAD DE REVISAR Y MODIFICAR EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ EXIGIDO COMO REQUISITO HABILITANTE.

La Fiscalía General de la Nación establece como requisito habilitante de capacidad financiera un índice de liquidez mayor o igual a 2,5, condición que merece ser revisada desde la perspectiva de su proporcionalidad, justificación técnica e incidencia sobre la pluralidad de oferentes.

En primer lugar, al examinar el numeral 6.1.5 del estudio previo y el documento denominado “7.1. Indicadores Financieros”, se evidencia que la Entidad fundamentó la determinación de los indicadores financieros en información correspondiente a diecisiete (17) empresas pertenecientes a la actividad económica N8010 – Actividades de seguridad

privada, obtenida del Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades.
De dicho análisis se obtuvo un índice de liquidez sectorial de 3,10. Sin embargo, los documentos publicados no presentan los resultados individuales de las empresas analizadas, su distribución estadística ni una explicación específica que permita establecer por qué se consideró necesario fijar el indicador habilitante en 2,5.

Esta circunstancia resulta relevante, toda vez que el comportamiento agregado del sector no constituye, por sí solo, una justificación suficiente para determinar el nivel mínimo que deben acreditar todos los interesados. Para ello, resulta necesario conocer cómo se distribuyen los resultados financieros de las empresas que conforman la muestra y cuál sería la incidencia del límite establecido sobre sus posibilidades de participación.

Al respecto, el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente establece que la determinación de los requisitos financieros debe considerar las características del proceso, el análisis del sector y los riesgos asociados a la ejecución contractual, de manera que las exigencias resulten adecuadas y proporcionales a las necesidades de la contratación. Situación que, para la publicación de los documentos precontractuales no se encuentra determinada de forma completa para el conocimiento de quienes buscan la posibilidad de ser oferentes dentro del proceso.

En efecto, este indicador permite establecer la proporción existente entre los activos corrientes y los pasivos corrientes de una empresa, constituyendo una referencia de su capacidad para atender obligaciones de corto plazo. Sin embargo, su resultado no determina directamente la disponibilidad inmediata de efectivo ni permite establecer, de manera aislada, la capacidad real del proponente para financiar las obligaciones operativas derivadas de la ejecución contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Por tanto, un índice de liquidez elevado no necesariamente representa una mayor capacidad económica en términos absolutos, toda vez que su resultado depende de la relación entre dos componentes contables y no de la cantidad efectiva de recursos disponibles. En consecuencia, una empresa puede presentar un índice inferior a 2,5 y, aun así, disponer de un capital de trabajo o mecanismos adicionales superiores al de otra empresa que cumpla dicho indicador, circunstancia que evidencia la necesidad de valorar estos resultados de manera integral.

Igualmente, esta veeduría realizó una revisión comparativa de los antecedentes contractuales de la propia Fiscalía General de la Nación, correspondientes a la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la Regional Pacífico, identificando las siguientes condiciones:

PROCESO DE CONTRATACIÓN	INDICADOR	VALOR A ACREDITAR.
FGN-RP-IPSE-0038-2020	Índice de Liquidez	mayor o igual a 1,5
FGN-RP-IPSE-0092-2022	Índice de Liquidez	mayor o igual a 1,2.
FGN-RP-IPSE-0033-2024	Índice de Liquidez	mayor o igual a 1,5

Estos antecedentes permiten advertir que, en procesos anteriores destinados a satisfacer necesidades contractuales de naturaleza semejante, la Entidad estableció exigencias financieras considerablemente inferiores a las previstas para la presente convocatoria.

Si bien la Entidad cuenta con autonomía para determinar los requisitos habilitantes y estos pueden variar entre procesos, el incremento del índice de liquidez de 1,5 a 2,5 exige una justificación que permita identificar las circunstancias técnicas, económicas o contractuales que motivaron dicha modificación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

En efecto, no se trata de sostener que los indicadores financieros deban permanecer invariables entre procesos, sino de establecer si las condiciones particulares de la presente contratación hacen indispensable incrementar significativamente el nivel de liquidez anteriormente requerido.

Bajo esta perspectiva, esta corporación se permite elevar los siguientes interrogantes para que la sean resueltos por la entidad me manera clara expresa y de fondo:

a. ¿Qué condiciones particulares del presente proceso justifican exigir un índice de liquidez de 2,5, cuando en las vigencias anteriores la Entidad consideró procedentes indicadores inferiores para contratar servicios de la misma naturaleza?

b. ¿Cuántas de las diecisiete (17) empresas analizadas cumplen efectivamente con el indicador de 2,5 y cuántas quedarían excluidas de la participación por esta condición?

La respuesta a estos interrogantes resulta necesaria para establecer si el requisito corresponde a una necesidad objetiva de la contratación o si, por el contrario, podría estar imponiendo una exigencia superior a la indispensable para verificar la capacidad financiera de los interesados.

Debe tenerse en cuenta que un índice de liquidez de 1,0 representa una equivalencia entre los activos corrientes y los pasivos corrientes del proponente. Si bien este resultado no garantiza por sí solo la suficiencia financiera para ejecutar el contrato, constituye una alternativa que merece evaluarse conjuntamente con los demás indicadores habilitantes y las condiciones económicas de la contratación.

Por lo anterior, esta veeduría considera pertinente que la Entidad examine la posibilidad de reducir dicho indicador, evitando establecer exigencias que puedan limitar la participación de empresas con capacidad técnica, operativa y financiera suficiente para desarrollar el objeto contractual.

Es consecuencia, esta corporación se permite elevar a la entidad las siguientes solicitudes:

PRIMERO: REVISAR Y MODIFICAR el índice de liquidez previsto en el numeral 5.3.1 del Proyecto de Pliego de Condiciones, estableciéndolo en un valor MAYOR O IGUAL A 1,0, previa evaluación de su suficiencia frente a los demás indicadores financieros, el esquema de pagos y las condiciones de ejecución contractual.

SEGUNDO: PUBLICAR Y EXPLICAR los resultados desagregados del análisis financiero de las diecisiete (17) empresas, precisando la metodología utilizada para determinar el indicador de 2,5 y la cantidad de empresas que cumplen dicho parámetro.

TERCERO: JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE, en caso de mantener la exigencia, cuáles son las condiciones del presente proceso que hacen indispensable establecer un indicador superior al exigido en las vigencias 2020, 2022 y 2024, y por qué un índice inferior no resultaría suficiente para garantizar la adecuada ejecución contractual.

2. FRENTE A LA REVISIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO EXIGIDO, METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS ALTERNATIVOS DE ACREDITACIÓN FINANCIERA

Dentro de los requisitos habilitantes de capacidad financiera, la Fiscalía General de la Nación establece que los proponentes deberán acreditar un capital de trabajo mayor o igual al veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial.

Al respecto, esta Veeduría reconoce la importancia de verificar la capacidad económica de los interesados para garantizar la continuidad de un servicio que implica obligaciones laborales, administrativas y operativas permanentes. Sin embargo, dicha finalidad no excluye el deber de justificar que el capital de trabajo exigido guarde una relación

razonable y proporcional con las necesidades de financiación derivadas de la ejecución contractual.

En efecto, al examinar el numeral 6.1.5 del estudio previo y el documento denominado “7.1. Indicadores Financieros”, se advierte que la Entidad fundamenta los requisitos de capacidad financiera en el análisis del comportamiento económico de empresas pertenecientes al sector de vigilancia y seguridad privada. No obstante, no se identifica una justificación técnica específica que permita establecer por qué resulta indispensable exigir un capital de trabajo equivalente al veinte por ciento (20 %) del presupuesto oficial, ni se evidencia una metodología que relacione dicho porcentaje con las necesidades efectivas de financiación del contrato.

Esta circunstancia adquiere relevancia al considerar que el capital de trabajo constituye un indicador de capacidad financiera de corto plazo, mientras que el presupuesto oficial comprende las obligaciones económicas proyectadas para un contrato cuya duración se extiende durante veinticuatro (24) meses.

Por consiguiente, la determinación de este requisito no debería responder exclusivamente a la aplicación de un porcentaje sobre el valor global del contrato, sino a un análisis de los recursos necesarios para garantizar la continuidad operativa durante los periodos en los cuales el contratista deberá asumir sus obligaciones antes de recibir los pagos correspondientes.

En ese sentido, resulta pertinente que la Fiscalía General de la Nación revise la proporcionalidad del porcentaje establecido, considerando los costos periódicos del servicio, el esquema de pagos mensuales y los riesgos financieros asociados a su ejecución. Lo anterior, con el propósito de determinar si un porcentaje inferior permitiría garantizar la suficiencia económica requerida, sin imponer restricciones innecesarias a la participación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

- METODOLOGÍA ESTABLECIDA PARA CALCULAR EL CAPITAL DE TRABAJO DE LOS PROPONENTES PLURALES

En efecto, el numeral 5.3.1 del documento complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones dispone que el capital de trabajo de los proponentes plurales se determinará mediante la ponderación de los activos y pasivos corrientes de cada integrante, de acuerdo con su porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.

$$\text{Capital de Trabajo} = \frac{\text{(Activo cte. oferente plural 1 x \% participación) + (Activo cte. oferente plural 2 x \% participación) -}}{\text{(Pasivo cte. oferente plural 1x\%participacion) + (Pasivo cte. oferente plural 2x\%participacion)}}$$

Esta metodología podría restringir las posibilidades de participación de esquemas asociativos, al limitar el reconocimiento de la capacidad financiera conjunta de sus integrantes, aun cuando estos acrediten individualmente recursos que, considerados de manera agregada, permitan respaldar las obligaciones derivadas de la ejecución contractual.

Sobre este particular, resulta relevante destacar que el numeral 5.4 del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, contempla expresamente la SUMATORIA SIMPLE como una de las metodologías admisibles para calcular indicadores expresados en valores monetarios, como el capital de trabajo.

Esta alternativa permite determinar la capacidad financiera del proponente plural mediante la suma de los capitales de trabajo individuales de sus integrantes, sin afectar dichos valores por los porcentajes de participación establecidos en el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

En ese mismo sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-1591 de 20251, reconoce que la aplicación de la sumatoria simple facilita la habilitación de proponentes plurales, sin exigir necesariamente que el integrante con mejores indicadores financieros deba asumir una mayor participación en la estructura asociativa.

En consecuencia, no se advierte en los documentos analizados una justificación específica que explique por qué la Entidad optó por la metodología ponderada y descartó la sumatoria simple, particularmente cuando esta última constituye una alternativa reconocida por Colombia Compra Eficiente y puede favorecer la conformación de esquemas asociativos y ampliar las condiciones de concurrencia.

Debe precisarse que la adopción de la sumatoria simple no implica prescindir de la verificación de la capacidad financiera de los integrantes, sino modificar la forma en que se reconoce su contribución conjunta para el cumplimiento del requisito habilitante.

Por tanto, esta veeduría considera pertinente que la Fiscalía General de la Nación evalúe su incorporación, especialmente si se tiene en cuenta que la finalidad de los proponentes plurales consiste precisamente en permitir que diferentes personas jurídicas concurran conjuntamente a la ejecución de un contrato, aportando capacidades complementarias.

- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE ACREDITACIÓN FINANCIERA

Particularmente, esta Veeduría considera pertinente que, con el propósito de reducir las posibles barreras de acceso derivadas de la exigencia del capital de trabajo, la Fiscalía General de la Nación evalúe la posibilidad de incorporar un mecanismo complementario de acreditación financiera que permita respaldar una parte de la capacidad requerida mediante el capital de trabajo registrado en el RUP y, cuando este resulte insuficiente frente al mínimo exigido, acreditar la diferencia mediante cupos de crédito expedidos por entidades financieras legalmente autorizadas.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Sobre este aspecto, resulta necesario advertir que la capacidad de financiación de una empresa no se encuentra determinada exclusivamente por el capital de trabajo reflejado en sus estados financieros, toda vez que existen mecanismos legítimos de apalancamiento económico que permiten acceder a recursos adicionales para atender obligaciones operativas y compromisos contractuales.

No se trataría de aceptar una simple manifestación unilateral del proponente sobre su capacidad financiera, sino de reconocer un instrumento respaldado por una evaluación crediticia, cuya disponibilidad, vigencia y suficiencia podrían ser verificadas objetivamente por la Entidad contratante.

En ese contexto, esta Veeduría propone examinar la implementación de un mecanismo mixto de acreditación financiera, mediante el cual una parte del respaldo económico exigido se verifique a través del capital de trabajo registrado en el RUP y la diferencia pueda demostrarse mediante un cupo de crédito bancario previamente aprobado.

A manera de ejemplo, considerando que el capital de trabajo actualmente exigido corresponde al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial, equivalente a $8.813.489.668, podría contemplarse que un proponente que acredite un capital de trabajo menor, pueda respaldar los valores restantes mediante un cupo de crédito bancario aprobado y efectivamente disponible. De esta manera, se acreditaría una capacidad de respaldo financiero equivalente al monto requerido, sin que ello implique considerar contablemente el cupo de crédito como capital de trabajo.

Bajo esta alternativa, la Fiscalía conservaría la verificación del componente financiero registrado en el RUP y permitiría complementarlo con fuentes externas de financiación debidamente acreditadas. Para ello, podrían establecerse condiciones objetivas que determinen la proporción mínima que deberá demostrarse mediante capital de trabajo y el valor restante susceptible de respaldo bancario.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La incorporación de este mecanismo permitiría ampliar las posibilidades de participación de empresas y esquemas asociativos, sin desconocer la necesidad de garantizar la capacidad económica del futuro contratista. Por tanto, se considera pertinente que la Entidad examine su viabilidad jurídica y financiera, procurando armonizar la suficiencia de los recursos requeridos con los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

En consecuencia, esta corporación estima necesario elevar las siguientes solicitudes:

PRIMERO: MODIFICAR LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL CAPITAL DE TRABAJO PARA LOS PROPONENTES PLURALES, sustituyendo la ponderación por porcentajes de participación por el método de SUMATORIA SIMPLE, contemplado en el numeral 5.4 del Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente. De esta manera, el capital de trabajo del consorcio o unión temporal correspondería a la suma de los valores individuales de sus integrantes, sin aplicar factores de ponderación asociados a sus porcentajes de participación.

SEGUNDO: EVALUAR E INCORPORAR, un MECANISMO MIXTO DE ACREDITACIÓN FINANCIERA que permita a los interesados respaldar una parte del monto exigido mediante el capital de trabajo registrado en el RUP y acreditar el valor faltante a través de un **CUPO DE CRÉDITO BANCARIO PREVIAMENTE APROBADO,** expedido por una entidad financiera legalmente autorizada.

TERCERO: JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE la determinación del capital de trabajo equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto oficial, precisando la metodología utilizada, las necesidades de financiación identificadas y los riesgos económicos que se pretenden mitigar. Asimismo, explicar por qué un porcentaje inferior no resultaría suficiente para garantizar la continuidad del servicio.

CUARTO: EXPLICAR, en caso de mantener la metodología de ponderación por porcentajes de participación, cuáles son las razones técnicas y financieras que justifican

descartar la sumatoria simple, particularmente frente a su incidencia sobre la participación de consorcios y uniones temporales.

QUINTO: ACLARAR, en caso de considerar improcedente la incorporación del mecanismo mixto propuesto, cuáles son los fundamentos jurídicos, técnicos y financieros que impedirían reconocer cupos de crédito bancarios previamente aprobados como instrumentos complementarios para respaldar las necesidades económicas derivadas de la ejecución contractual.

RESPUESTA

1. **FRENTE A LA NECESIDAD DE REVISAR Y MODIFICAR EL ÍNDICE DE LIQUIDEZ EXIGIDO COMO REQUISITO HABILITANTE.**

Respuesta No.1

Con relación a la solicitud de disminuir el índice de Liquidez, El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, ha tomado la decisión de acoger la solicitud de bajar el rango de dicho indicador, adoptando los principios de Proporcionalidad, Suficiencia y Pluralidad de Oferentes, de acuerdo a los siguientes factores:

• Apertura del mercado: Un índice de 2.5 es restrictivo para el sector de vigilancia. Exigir que por cada peso de deuda a corto plazo la empresa deba tener $2.5 pesos en activos corrientes limita artificialmente la participación.

• Suficiencia del 1.5: Con una liquidez de 1.5, el contratista cuenta con $1.50 pesos en el activo corriente por cada peso de pasivo a corto plazo. Esto demuestra un margen de seguridad del 50%, suficiente para cubrir imprevistos operativos sin arriesgar la ejecución del contrato. La decisión anteriormente expuesta, demuestra que bajar el indicador no significa poner en riesgo el contrato, sino optimizar el requisito.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, en cumplimiento de las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y los principios de Proporcionalidad y Pluralidad de Oferentes, sustenta el ajuste del indicador de Índice de Liquidez a un mínimo de (Mayor o igual a) >= **1.5** con base en el estudio de mercado del sector de Actividades de seguridad privada.

• Estructura Corriente de la Industria: El análisis sectorial (muestra de 17 empresas) revela que el Activo Corriente ($155.235.496) representa cerca del 80% del Activo Total, mientras que el Pasivo Corriente ($50.133.876) equivale al 52.8% del Pasivo Total. Aunque el promedio aritmético de liquidez se sitúa en 3.10, fijar dicho valor como requisito habilitante mínimo constituiría una barrera de entrada restrictiva y artificial que vulneraría la libre concurrencia en la Subasta Inversa.

• Justificación de la Suficiencia: Un indicador mínimo de 1.5 asegura de manera holgada que el contratista cuenta con $1.50 de respaldo líquido por cada $1.00 de deuda a corto plazo. Esto representa un margen de seguridad del 50% para solventar las nóminas operativas y la seguridad social de los guardias asignados mientras se tramitan los ciclos de facturación con la Entidad.

• Mitigación del Riesgo Coherente: El sector analizado reporta un nivel de Endeudamiento promedio del 48.70% y una Razón de cobertura de Interés de 6.51, lo que confirma que las empresas de seguridad privada mantienen un nivel de apalancamiento moderado y una alta capacidad operativa. Exigir una liquidez superior a 1.5 obligaría a los proponentes a mantener recursos ociosos en caja, restándoles competitividad económica para la puja de precios de la subasta.

Conclusión

La fijación del Índice de Liquidez (Mayor o igual a) >= 1.5 equilibra la seguridad financiera requerida por la Entidad, con la máxima apertura de mercado para garantizar una efectiva selección objetiva.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

2. FRENTE A LA REVISIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO EXIGIDO, METODOLOGÍA DE CÁLCULO Y LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS ALTERNATIVOS DE ACREDITACIÓN FINANCIERA

Respuesta No.2

El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, tras analizar las diferentes observaciones, toma la decisión de acogerse a la reducción del Capital de Trabajo del 20% al 13% de valor total del presupuesto, con el propósito que ampliar la participación de proponentes, de acuerdo a los principios de concurrencia, libre competencia, transparencia y economía consagrados en la Ley 80 de 1993. Pero a su vez siendo responsable con el objetivo de minimizar un escenario de desequilibrio económico.

Justificaciones:

- Alineación con la mediana del mercado: El estudio del sector (basado en datos de la Superintendencia de Sociedades para la actividad N8010) demostró que el capital de trabajo promedio consolidado de las empresas del sector de seguridad privada para la vigencia analizada fue de $6.182 millones de pesos.
 Al fijarlo en el 13%, el requisito se sitúa en aproximadamente $6.310 millones de pesos. Este valor está perfectamente alineado, equilibrado y en proporción con la capacidad real analizada en el mercado.

- Evitar barreras de acceso innecesarias: Exigir un 20% actuaría como un limitante, excluyendo a múltiples empresas que operan con normalidad en el mercado pero que no concentran tal cantidad de recursos líquidos exigidos en un solo indicador.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

- Fomento de la libre concurrencia: Atendiendo a la recomendación del analista financiero del proceso, ajustar el indicador al 13% mitiga los riesgos derivados de la situación económica actual, permitiendo que un mayor número de proponentes calificados compitan en igualdad de condiciones. Esto beneficia a la entidad al garantizar mejores ofertas económicas y técnicas mediante una subasta inversa real.

- Suficiencia para la operación de contingencia: El capital de trabajo mide la capacidad de una empresa para atender sus obligaciones de corto plazo sin depender de ingresos inmediatos. Un 13% del presupuesto total garantiza que el contratista seleccionado cuente con el flujo de caja suficiente para cubrir de manera autónoma los costos operativos iniciales del servicio (como nóminas de vigilantes, seguridad social y dotación) sin que la entidad sobre exija recursos que congelarían la operación del proponente.

Conclusión

El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, se acoge a la reducción del indicador de Capital de Trabajo al 13% del presupuesto oficial y se fundamenta en el principio de proporcionalidad y libre concurrencia. El análisis del sector evidenció que el capital de trabajo promedio de las empresas de seguridad privada (Código N8010) se sitúa en $6.182 millones, una cifra equivalente al entorno del 12.7% del presupuesto de esta contratación. Exigir un 20% configuraría una barrera restrictiva que limitaría la pluralidad de oferentes sin una justificación de riesgo real, mientras que el 13% adoptado garantiza la solidez financiera necesaria para la ejecución del contrato en la Regional Pacífico, manteniéndose fiel a la realidad económica del mercado consultado en el SIIS."

Siendo, así las cosas, el índice del Capital de trabajo queda establecido de la siguiente forma:

Valor Presupuesto actualizado $48.538.732.378 x 13% = **$6.310.035.209**

(Seis mil trescientos diez millones treinta y cinco mil doscientos nueve pesos M/Cte)

SEGMENTO OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS TÉCNICOS
1. FRENTE A LA NECESIDAD DE REVISAR LA CUANTÍA DE EXPERIENCIA EXIGIDA Y FORTALECER LOS CRITERIOS DIFERENCIALES DE PARTICIPACIÓN

El numeral 5.4 del documento complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones establece que los proponentes deberán acreditar, mediante un máximo de cinco (5) contratos, una experiencia acumulada igual o superior a 25.168 SMMLV, asociada a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.

Esta exigencia equivale al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos, circunstancia que merece ser revisada desde los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.

La experiencia debe permitir verificar el conocimiento y la trayectoria del proponente en actividades relacionadas con el objeto contractual, considerando su complejidad, alcance y condiciones de ejecución. En consecuencia, su cuantía debe responder a una justificación técnica y no exclusivamente a la equivalencia matemática con el presupuesto oficial.

Bajo esta consideración, exigir el cien por ciento (100%) del presupuesto podría limitar la participación de empresas que han ejecutado contratos de vigilancia y seguridad privada relacionados con el objeto de la convocatoria, pero cuyos valores acumulados no

alcanzan el monto requerido, pese a contar con trayectoria y condiciones operativas suficientes para desarrollar el servicio.

Esta situación adquiere especial relevancia frente a los criterios diferenciales establecidos para las MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. En efecto, los numerales 5.4.1.1 y 5.4.1.2 contemplan la posibilidad de acreditar la experiencia mediante seis (6) contratos en lugar de cinco (5). Sin embargo, mantienen la misma cuantía mínima de 25.168 SMMLV.

Aunque permitir un contrato adicional representa una flexibilización de la forma de acreditación, esta veeduría considera pertinente evaluar si dicha medida resulta suficiente para promover una participación efectiva de los sujetos beneficiarios de los criterios diferenciales, especialmente cuando se conserva íntegramente la exigencia económica prevista para los demás proponentes.

Por lo anterior, se considera razonable estudiar una reducción de la cuantía exigida hasta el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto oficial, equivalente aproximadamente a 10.067,2 SMMLV, particularmente para aquellos oferentes que acrediten las condiciones que permiten acceder a tratamientos diferenciales.

La modificación permitiría reconocer la experiencia adquirida mediante contratos de menor cuantía, sin eliminar la obligación de demostrar actividades relacionadas con el objeto contractual ni los restantes requisitos jurídicos, financieros y técnicos.

Adicionalmente, resulta pertinente advertir una inconsistencia entre los documentos del proceso. Mientras el numeral 5.4.1.2 del documento complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones establece una experiencia de 25.168 SMMLV para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, el estudio previo, en su página 26, señala para estos mismos proponentes una exigencia de 28.316 SMMLV.

Esta diferencia requiere ser aclarada y corregida, toda vez que los interesados deben contar con reglas uniformes para determinar los requisitos que deberán acreditar al momento de presentar sus ofertas.

Es por lo anterior que SE SOLICITA, a la entidad proceda con el desarrollo de las siguientes solicitudes puntuales:

PRIMERO: REVISAR LA CUANTÍA MÍNIMA DE EXPERIENCIA EXIGIDA, considerando la posibilidad de establecer un requisito equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial, siempre que dicho valor resulte suficiente frente a la complejidad, los riesgos y el alcance del contrato.

SEGUNDO: SUBSIDIARIAMENTE, MODIFICAR LOS CRITERIOS DIFERENCIALES previstos para las MiPymes y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, permitiendo que acrediten una experiencia acumulada equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto oficial, manteniendo los requisitos de afinidad y debida ejecución de los contratos.

TERCERO: ACLARAR Y CORREGIR la diferencia existente entre el estudio previo y el documento complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones respecto de la cuantía de experiencia exigida a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, estableciendo un único parámetro de verificación.

CUARTO: JUSTIFICAR por qué la Entidad considera indispensable acreditar experiencia por el cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial y explicar si examinó alternativas que permitieran garantizar la idoneidad del contratista mediante cuantías inferiores.

2. FRENTE A LA NECESIDAD DE PRECISAR LA EXIGENCIA DE CONTRATOS EJECUTADOS Y RECIBIDOS A SATISFACCIÓN PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

El numeral 5.4 del documento complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones establece que la experiencia del proponente deberá acreditarse mediante contratos ejecutados y recibidos a satisfacción Sobre esta disposición, esta veeduría considera pertinente revisar la expresión “recibidos a satisfacción”, con el propósito de evitar interpretaciones restrictivas en la verificación documental de la experiencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia contractual puede acreditarse mediante certificaciones expedidas por los contratantes, actas de liquidación y otros documentos idóneos que permitan verificar el objeto, las actividades desarrolladas, el valor y el periodo de ejecución.

En ese sentido, la exigencia de que los contratos hayan sido recibidos a satisfacción podría generar incertidumbre cuando el oferente dispone de documentos que acreditan su ejecución y terminación, pero no contienen expresamente dicha denominación.

Esta circunstancia adquiere mayor relevancia al considerar que el mismo numeral 5.4, dentro del apartado “PARA TODOS LOS PROPONENTES”, establece los datos mínimos que deberán contener las certificaciones y actas de liquidación, sin exigir de manera expresa que dichos documentos incorporen la expresión “recibido a satisfacción”.

Por tanto, resulta conveniente armonizar la redacción del requisito con las reglas de acreditación documental establecidas por la propia Entidad, evitando que una diferencia terminológica pueda dar lugar al rechazo de experiencias debidamente demostradas.

Debe precisarse que la modificación propuesta no busca permitir la acreditación de contratos incumplidos ni desconocer las condiciones de ejecución contractual, sino diferenciar el requisito sustancial de experiencia de las expresiones utilizadas en los documentos expedidos para demostrarla.

En consecuencia, esta corporación estima pertinente y viable solicitar a la entidad MODIFICAR la redacción del requisito de experiencia, sustituyendo la expresión “contratos ejecutados y recibidos a satisfacción” por “contratos ejecutados y terminados”, asimismo se requiere se ACLARE si la Entidad exigirá una manifestación expresa de recibo a satisfacción o si considerará suficientes los documentos que acrediten la ejecución y terminación del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en el numeral 5.4.

3. FRENTE AL CRITERIO TECNICO DE ACREDITACION DE DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA.

Al revisar el numeral 5.4.2.2. DOMICILIO PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia que la Entidad exige que el proponente cuente y mantenga infraestructura física en las ciudades de Cali, Popayán y Pasto, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y registrada ante la respectiva Cámara de Comercio.

Al respecto, se considera que dicha exigencia podría resultar desproporcionada y restrictiva de la pluralidad de oferentes, toda vez que la capacidad operativa y logística para garantizar la prestación del servicio no necesariamente depende de contar previamente con establecimientos físicos en las tres ciudades capitales, pudiendo acreditarse mediante otros mecanismos que aseguren la disponibilidad de infraestructura funcional durante la ejecución contractual.

A lo anterior se suma que, conforme a los lineamientos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Circular Externa No. 20231300001045 de 2023, la apertura de agencias o sucursales debe responder a condiciones de complejidad administrativa, financiera u operativa propias del prestador del servicio, y no a una imposición derivada exclusivamente del lugar donde se ejecuta el contrato. En efecto, dicha Circular establece que la determinación de estas condiciones

corresponde al prestador, sobre quien recaen las responsabilidades derivadas de la apertura u omisión de tales establecimientos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 regula la autorización previa de las sucursales o agencias que las empresas requieran establecer, sin que de dicha disposición se desprenda la obligación general de contar con una sucursal o agencia en cada ciudad donde se preste el servicio. Por consiguiente, resulta cuestionable que la Entidad convierta dicha exigencia de infraestructura en un requisito habilitante obligatorio para las tres ciudades capitales, sin justificar técnicamente por qué la complejidad del servicio exige esa distribución territorial y por qué no resultarían suficientes otros mecanismos de cobertura y capacidad operativa.

En este sentido, resulta procedente permitir que los proponentes acrediten infraestructura física autorizada en por lo menos dos (2) de las ciudades capitales donde se prestará el servicio, acompañada de un compromiso formal mediante el cual garanticen la infraestructura y capacidad operativa necesaria para atender la totalidad de las sedes durante la ejecución contractual, sin perjuicio de las autorizaciones legalmente exigibles.

Adicionalmente, respecto de los proponentes plurales, el numeral cuestionado establece que el requisito se entenderá cumplido cuando uno de sus integrantes cuente con domicilio principal, sucursal o agencia en las tres ciudades capitales. Esta disposición resulta igualmente restrictiva, pues desconoce la finalidad de figuras asociativas como los consorcios y uniones temporales, cuya conformación permite complementar las capacidades técnicas, administrativas, operativas y logísticas de sus integrantes. En consecuencia, no resulta razonable exigir que uno solo de ellos reúna individualmente toda la infraestructura requerida, cuando esta puede acreditarse conjuntamente mediante la suma de las sedes autorizadas de los integrantes.

Es por lo anterior que SE SOLICITA a la entidad modificar el numeral 5.4.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, de modo que se permita la acreditación de infraestructura física

autorizada en por lo menos dos (2) de las ciudades capitales de las seccionales donde se prestará el servicio, acompañada de una carta de compromiso que garantice la disponibilidad de infraestructura y capacidad operativa suficiente para atender las demás sedes durante la ejecución contractual, sin perjuicio de obtener previamente las autorizaciones exigibles por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Permitir que, tratándose de consorcios y uniones temporales, el requisito de infraestructura física pueda acreditarse mediante la sumatoria de las sedes principales, sucursales o agencias autorizadas de sus integrantes, sin exigir que uno solo de ellos cumpla individualmente la totalidad de las condiciones establecidas.

Lo anterior, con el propósito de garantizar requisitos proporcionales a las necesidades del servicio, promover la pluralidad de oferentes y permitir la participación de empresas que, mediante su capacidad individual o asociativa, puedan garantizar la correcta ejecución contractual.

4. FRENTE A LA EXIGENCIA EXIGENCIA RESTRICTIVA DE LICENCIA DE SERVICIO CONEXO DE ASESORÍA E INVESTIGACIÓN PARA CADA INTEGRANTE DE PROPONENTES PLURALES

Al revisar el numeral 5.4.2.3. LICENCIA DE SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia que la Entidad exige acreditar la respectiva licencia de servicio conexo, de conformidad con el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, estableciendo adicionalmente que, tratándose de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el acto administrativo mediante el cual se le otorgó dicha autorización.

Al respecto, esta Corporación considera que la exigencia resulta restrictiva y desproporcionada frente a la naturaleza de los proponentes plurales, cuya finalidad consiste precisamente en unir esfuerzos y complementar las capacidades jurídicas,

técnicas, administrativas y operativas de sus integrantes, con el propósito de participar conjuntamente en la adjudicación, celebración y ejecución de contratos estatales.

En efecto, el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite la conformación de consorcios y uniones temporales, mientras que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de selección objetiva. En concordancia con estas disposiciones, los requisitos habilitantes deben responder a las necesidades reales de la contratación y no convertirse en condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con capacidad suficiente para ejecutar el objeto contractual.

Para el caso concreto, debe tenerse presente que el objeto principal de la contratación corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, mientras que las actividades de asesoría, consultoría e investigación constituyen servicios conexos regulados específicamente por el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994. Esta disposición exige la correspondiente autorización a quienes pretendan desarrollar dichas actividades, pero no establece expresamente que todos los integrantes de una estructura plural deban contar individualmente con ella cuando su ejecución se encuentre asignada a uno de sus miembros debidamente autorizado.

En ese sentido, permitir que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la licencia correspondiente, asumiendo efectivamente la ejecución de las actividades conexas autorizadas, no desconoce el régimen legal de vigilancia y seguridad privada ni desvirtúa la naturaleza del contrato. Por el contrario, permite complementar las capacidades de los integrantes, respetando las autorizaciones individuales exigibles y promoviendo una mayor concurrencia de oferentes.

En ese sentido, permitir que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredite la licencia correspondiente, asumiendo efectivamente la ejecución de las actividades conexas autorizadas, no desconoce el régimen legal de vigilancia y seguridad privada ni desvirtúa la naturaleza del contrato. Por el contrario, permite complementar las

capacidades de los integrantes, respetando las autorizaciones individuales exigibles y promoviendo una mayor concurrencia de oferentes.

Asimismo, resulta pertinente traer a consideración el antecedente contractual de la propia Fiscalía General de la Nación, correspondiente al proceso FGN-RP-IPSE-0038-2020, en el cual, según el antecedente identificado por esta Corporación, se contempló un tratamiento diferente para la acreditación de este requisito.



Página 3 de 7

ADENDA 1 SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA FGN-RP-IPSE-0038-2020

5.3.3 LICENCIA DE SERVICIO DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN DE SEGURIDAD.

El oferente para la prestación del servicio, deberá allegar la Licencia de Servicio Conexo de Asesoría e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto 356 de 1994.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, al menos uno de los integrantes de estas personas conjuntas, debe allegar copia de la resolución o acto administrativo donde se le otorga la Licencia de Servicio Conexo de Asesoría e Investigación, que se solicita. Aclarando que al comienzo de la ejecución del contrato deberá asignar a uno de sus trabajadores que debe contar con la resolución de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada que lo faculta como consultor en seguridad, para que realice las actividades de coordinador en cada una de las seccionales que conformasnía Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico. Así las cosas, la empresa a la que pertenezca este Coordinador deberá estar habilitada para la prestación de este servicio, máxime cuando esta persona dentro de sus obligaciones deberá realizar y brindar asesoría en seguridad cuando la entidad lo requiera.

Debe resaltarse que exigir a todos los integrantes una autorización para desarrollar una actividad conexa que puede ser ejecutada por uno solo de ellos limita innecesariamente las posibilidades de asociación, sin que en los documentos del proceso se identifique una justificación específica que demuestre por qué resulta indispensable que cada integrante cuente individualmente con dicha licencia.

Por lo anterior, SE SOLICITA a la Entidad modificar el numeral 5.4.2.3 del proyecto de pliego de condiciones, permitiendo que, en el caso de consorcios o uniones temporales, la Licencia de Servicio Conexo de Asesoría, Consultoría e Investigación de Seguridad

pueda ser acreditada por cualquiera de sus integrantes, siempre que dicho integrante se encuentre debidamente autorizado y asuma la ejecución de las actividades correspondientes durante la vigencia contractual.

Esta modificación permitiría garantizar los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva, sin desconocer las disposiciones del Decreto Ley 356 de 1994 ni las competencias de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

5. RESPECTO EXIGENCIA RESTRICTIVA DE LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES Y LIMITACIÓN A LA COMPLE.MENTARIEDAD DE CAPACIDADES DE LOS PROPONENTES PLURALES.

Al revisar el numeral 5.4.2.5. LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y AUTORIZACIÓN DE LA RED PRIVADA CORRESPONDIENTE, del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia que la Entidad exige acreditar las autorizaciones correspondientes para operar a nivel nacional, departamental o municipal, con cobertura en las ciudades de Cali, Popayán y Pasto, incluyendo como mínimo una frecuencia autorizada en cada una de estas ciudades.

Adicionalmente, para los consorcios y uniones temporales, se establece que uno de sus integrantes podrá acreditar cobertura a nivel nacional, mientras que los demás deberán acreditar cobertura en las seccionales que integran la Regional Pacífico.

Al respecto, esta Corporación considera que la exigencia resulta restrictiva y desproporcionada, en la medida en que condiciona la participación de los oferentes a una modalidad específica de comunicación, sin contemplar expresamente otros mecanismos legalmente autorizados que pueden garantizar la misma finalidad operativa.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Debe tenerse presente que el objeto principal del proceso corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, dentro de los cuales los sistemas de comunicación constituyen un medio de apoyo para garantizar la coordinación del personal, la transmisión oportuna de información y la atención de novedades durante la ejecución contractual. En consecuencia, lo determinante para satisfacer la necesidad de la Entidad debe ser la disponibilidad, cobertura, confiabilidad y funcionamiento efectivo de las comunicaciones, y no exclusivamente la titularidad de autorizaciones individuales para operar frecuencias radioeléctricas en las tres ciudades capitales. En este sentido, resulta pertinente considerar que las comunicaciones operativas también pueden garantizarse mediante servicios prestados por operadores legalmente habilitados, tales como trunking, telefonía móvil celular, PCS (Personal Communication Service) y demás soluciones tecnológicas que permitan cumplir las funcionalidades exigidas para la prestación del servicio. En este sentido, resulta pertinente considerar que las comunicaciones operativas también pueden garantizarse mediante servicios prestados por operadores legalmente habilitados, tales como trunking, telefonía móvil celular, PCS (Personal Communication Service) y demás soluciones tecnológicas que permitan cumplir las funcionalidades exigidas para la prestación del servicio. Esta alternativa encuentra sustento en los artículos 10 y 11 de la Ley 1341 de 2009, modificados por la Ley 1978 de 2019, que distinguen entre la habilitación para proveer redes y servicios de telecomunicaciones y el permiso para utilizar el espectro radioeléctrico. Por tanto, debe diferenciarse entre el proponente que opera directamente frecuencias asignadas y aquel que utiliza servicios contratados con un operador debidamente habilitado, sin que ello implique desconocer las autorizaciones exigibles en cada caso. En consecuencia, no se advierte una justificación suficiente para exigir que todos los oferentes cuenten necesariamente con autorizaciones propias para operar frecuencias en las tres ciudades, cuando podrían garantizar la cobertura mediante una combinación

de redes autorizadas y servicios contratados con terceros, siempre que se acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas, de seguridad y continuidad exigidas por la Entidad.
La situación resulta aún más restrictiva tratándose de consorcios y uniones temporales, toda vez que el requisito no reconoce de manera clara la posibilidad de complementar las autorizaciones y coberturas territoriales de sus integrantes, contemplando una regla que distingue entre quien puede acreditar cobertura nacional y quienes deben acreditar cobertura en las seccionales de la Regional.

Debe recordarse que la finalidad de los consorcios y uniones temporales consiste precisamente en unir esfuerzos y complementar las capacidades jurídicas, técnicas, administrativas y operativas de sus integrantes, permitiendo que concurran conjuntamente a un proceso contractual y distribuyan las actividades necesarias para su ejecución.

Bajo este entendido, no resulta razonable condicionar la habilitación a que uno de los integrantes disponga de cobertura nacional o a que las autorizaciones individuales deban comprender necesariamente la totalidad de las ciudades exigidas, cuando la suma de las coberturas legalmente autorizadas de los integrantes puede permitir alcanzar conjuntamente el cubrimiento territorial requerido.

En efecto, exigir capacidades territoriales de manera individual, cuando pueden complementarse válidamente entre los miembros de una estructura plural, desconoce la finalidad asociativa reconocida en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y puede generar restricciones injustificadas a la participación, contrarias a los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

La Entidad debe garantizar que el servicio cuente con comunicaciones suficientes en todas las sedes, pero ello no exige necesariamente que cada integrante posea idénticas autorizaciones ni que uno de ellos cuente con cobertura nacional, siempre que la

estructura plural demuestre que dispone, en conjunto, de los medios autorizados y técnicamente adecuados para cumplir las obligaciones contractuales.

Es por lo anterior que SE SOLICITA a la entidad proceda a modificar el numeral 5.4.2.5 del proyecto de pliego de condiciones, en los siguientes términos.

PRIMERO. Permitir que los oferentes acrediten autorizaciones propias para el uso del espectro radioeléctrico con cobertura en al menos dos (2) de los departamentos o ciudades capitales donde se prestará el servicio, admitiendo que la cobertura restante pueda garantizarse mediante servicios de trunking, telefonía móvil celular, PCS u otros mecanismos de comunicación técnicamente equivalentes, contratados con operadores debidamente habilitados.

Para la acreditación de estos medios alternativos, se podrá admitir el registro TIC vigente del
operador, cuando corresponda, los contratos suscritos con los proveedores de los servicios, las certificaciones de vigencia y cobertura, o los compromisos contractuales que garanticen su disponibilidad desde el inicio de la ejecución, sin perjuicio de los permisos específicos que legalmente resulten exigibles.

SEGUNDO. Permitir que, tratándose de consorcios o uniones temporales, las autorizaciones y coberturas territoriales de sus integrantes puedan acreditarse de manera conjunta y complementaria, sin exigir que alguno de ellos cuente necesariamente con autorización de cobertura nacional ni que cada integrante reúna individualmente la totalidad de las condiciones geográficas establecidas.

En consecuencia, se solicita ajustar el requisito para que la habilitación de los oferentes responda a la capacidad real de garantizar las comunicaciones durante la ejecución contractual, y no a la imposición de una única modalidad tecnológica o a exigencias de

cobertura individual que desconozcan la complementariedad de capacidades de los proponentes plurales.

La modificación solicitada permitiría ampliar la participación de oferentes, fortalecer la competencia y garantizar el principio de selección objetiva, sin comprometer las condiciones técnicas, legales y operativas necesarias para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

6. FRENTE A EXIGENCIA RESTRICTIVA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS PARA CADA INTEGRANTE DE PROPONENTES PLURALES

Al revisar el numeral 5.4.2.9. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia que la Entidad exige presentar una certificación en la cual se relacione el armamento propio destinado a la prestación del servicio, indicando la cantidad y clase de armas.

Adicionalmente, establece que, tratándose de consorcios o uniones temporales, dicho certificado deberá ser presentado por cada uno de sus integrantes.

Al respecto, esta Corporación considera que la exigencia de acreditar armamento propio por cada integrante resulta restrictiva y desconoce la finalidad de los consorcios y uniones temporales, cuya conformación permite unir esfuerzos y complementar las capacidades técnicas, administrativas, operativas y logísticas de sus miembros para garantizar conjuntamente la ejecución del objeto contractual.

En efecto, debe distinguirse entre la autorización legal para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en la modalidad con armas y la disponibilidad efectiva del armamento requerido para ejecutar el contrato. La primera corresponde a una condición que debe acreditar cada empresa que pretenda desarrollar dicha actividad, mientras que la

segunda constituye un recurso operativo cuya suficiencia puede verificarse a partir de las capacidades aportadas por los integrantes del proponente plural, siempre que se respeten las disposiciones legales sobre propiedad, tenencia, porte y utilización del armamento.

En ese sentido, si todos los integrantes cuentan con licencia de funcionamiento vigente para prestar servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, no se advierte una justificación suficiente para exigir que cada uno de ellos deba disponer, adicionalmente, de armamento propio, cuando uno de los integrantes puede acreditar la totalidad de las armas requeridas para el contrato y asumir directamente, con las autorizaciones correspondientes, su utilización en los servicios que le sean asignados.

Debe recordarse que la finalidad de los consorcios y uniones temporales no consiste en que todos sus integrantes reúnan individualmente idénticas capacidades, sino precisamente en permitir que estas se complementen para alcanzar un objetivo contractual común. Exigir armamento propio a cada empresa, aun cuando una sola pueda aportar la cantidad y clase de armas necesarias para atender los puestos de vigilancia, constituye una condición adicional cuya necesidad y proporcionalidad deben encontrarse debidamente justificadas.

Por consiguiente, la exigencia cuestionada podría limitar injustificadamente la participación de empresas legalmente autorizadas para prestar servicios de vigilancia con armas, desconociendo la posibilidad de complementar recursos entre los integrantes de una estructura plural y afectando los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva. Por lo anterior, SE SOLICITA a la Entidad modificar el numeral 5.4.2.9 del proyecto de pliego de condiciones, permitiendo que, tratándose de consorcios o uniones temporales, el Certificado del Departamento de Registro y Control de Armas pueda ser acreditado por uno solo de sus integrantes, siempre que este demuestre la disponibilidad legal y suficiente del armamento requerido y asuma su utilización en las actividades

contractuales correspondientes, sin perjuicio de que todos los integrantes que presten servicios armados cuenten con las licencias y autorizaciones legalmente exigibles.

La modificación solicitada permitiría reconocer la complementariedad de capacidades propia de los consorcios y uniones temporales, sin comprometer las condiciones de seguridad, legalidad y control exigidas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

7. FRENTE A LA EXIGENCIA EN EL VALOR MÍNIMO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Al revisar el numeral 5.4.2.11. FOTOCOPIA DE LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones, se evidencia que la Entidad exige a los oferentes acreditar una póliza por un valor no inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), condición que debe ser cumplida individualmente por cada integrante de los consorcios o uniones temporales.

Al respecto, esta Corporación considera que dicha exigencia resulta restrictiva frente a las condiciones legalmente establecidas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, toda vez que el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019, establece como cobertura mínima de responsabilidad civil extracontractual un valor de cuatrocientos (400) SMMLV.
Debe considerarse que existen empresas de vigilancia y seguridad privada que cuentan con licencias de funcionamiento vigentes y pólizas constituidas por el mínimo de 400 SMMLV establecido normativamente, las cuales se encuentran legalmente habilitadas para prestar sus servicios. Sin embargo, bajo las condiciones actuales del proyecto de pliego, dichas empresas podrían resultar excluidas del proceso por no acreditar una cobertura adicional cuya necesidad no ha sido suficientemente sustentada.

Esta situación adquiere especial relevancia tratándose de consorcios y uniones temporales, puesto que la exigencia debe ser cumplida individualmente por cada integrante, limitando la posibilidad de asociación de empresas que cuentan con las autorizaciones, garantías y capacidades legalmente requeridas para participar conjuntamente en la ejecución contractual.

Por lo anterior, SE SOLICITA a la Entidad modificar el numeral 5.4.2.11 del proyecto de pliego de condiciones y reducir el valor mínimo exigido para la póliza de responsabilidad civil extracontractual de quinientos (500) a cuatrocientos (400) SMMLV, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019.

La modificación solicitada permitiría garantizar la participación de empresas legalmente habilitadas, promover la libre concurrencia y asegurar que los requisitos de participación respondan a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y selección objetiva.

8. IMPOSICIÓN DE COSTOS Y OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

Al revisar el Estudio Previo, específicamente en el numeral 2.7, correspondiente a la forma de pago, se evidencia que la Entidad establece que, para garantizar la continuidad del servicio durante el periodo de transición, el contratista entrante podrá celebrar acuerdos con el contratista saliente, bajo su propio costo, con el propósito de evitar que las sedes queden desprotegidas o sin funcionamiento de los medios tecnológicos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

siguiente manera:

La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y el **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES** de la Fiscalía General de la Nación – **F.E.A.B.**, pagaran al contratista el valor del contrato a través de pagos mensuales, mes vencido; en proporción a la ejecución del contrato, de conformidad con la facturación presentada, previa certificación por parte del supervisor del contrato de cumplimiento a entera satisfacción.

Para garantizar la continuidad del servicio durante el periodo de transición establecido en la ficha técnica, el contratista entrante bajo su costo podrá pactar con el contratista saliente los acuerdos que consideren necesarios para que ninguna de las sedes quede descubierta o sin funcionamiento de los medios tecnológicos, garantizando su funcionamiento y la información que estos suministran.

Esta disposición resulta cuestionable, toda vez que traslada al nuevo contratista una carga económica cuya magnitud y alcance no se encuentran claramente determinados ni sustentados presupuestalmente, especialmente cuando el periodo de transición previsto mediante el documento ANS (ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA) es de hasta dos (2) meses y se exige garantizar el funcionamiento de los medios tecnológicos desde la suscripción del acta de inicio.

		previa autorización del Líder Responsable de la Sección de Seguridad a Instalaciones de la Entidad				
43		Capacitar a su personal de guardas de seguridad sin ningún costo adicional, en la operación y administración de los medios tecnológicos y el escáner de inspección a elementos (Rayos X) y detectores de metales manuales.	1	0	0	$
44		Garantizar la continuidad e ininterrupción del servicio de los medios tecnológicos a partir de la firma del acta de inicio, en cada una de las sedes que conforman el contrato.	1	0	0	$
45		Como periodo de transición, se estable el término de dos (2) meses a partir de la fecha del acta de inicio, periodo que será el plazo máximo para hacer la entrega del 100% de los equipos solicitados, instalados y en perfecto funcionamiento en cada una de las sedes que conforman el contrato, sin querer decir esto, que el contratista no tenga la obligación a partir de la firma del acta de inicio de garantizar el funcionamiento de los medios tecnológicos y la información que estos suministran.	1	0	0	$
46		El contratista garantizará al supervisor del contrato la entrega de las evidencias de cumplimiento de la Resolución 1811 de 2025, con los siguientes documentos. Certificados de capacitación de cada operador. Programa de protección radiológica vigente. Dosimetría del personal expuesto cuando aplique. Certificados de mantenimiento y calibración de los equipos. Licencia emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social o de la Entidad territorial correspondiente.	1	0	0	$

Adicionalmente, debe considerarse que la coordinación entre el contratista saliente y el entrante no depende exclusivamente de este último, por lo que no resulta adecuado trasladarle las consecuencias económicas u operativas de eventuales dificultades en la entrega de equipos, sistemas e información que se encuentren bajo responsabilidad del contratista anterior.

Es por lo anterior que SE SOLICITA a la entidad modificar esta disposición, eliminando la exigencia de asumir bajo costo propio los acuerdos necesarios con el contratista saliente, y establecer expresamente las condiciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación que garantizarán la continuidad del servicio durante la transición, precisando el tratamiento económico y costos de las actividades que deban ejecutarse y evitando trasladar al nuevo contratista obligaciones o riesgos que no se encuentren debidamente definidos y justificados.

RESPUESTA

1.La Entidad precisa que la exigencia contenida en el numeral 5.4 del proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad verificar que la experiencia acreditada guarde relación con el objeto del presente proceso de contratación.

En este sentido, los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán, en conjunto, acreditar la experiencia exigida y comprender las modalidades requeridas para el proceso.

No obstante, la verificación de este requisito se efectuará con fundamento en el objeto contractual y/o en las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas mediante los documentos soporte exigidos por la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Nota 2 del numeral 5.4 del proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Se acepta la observación presentada. En atención a lo señalado por el interesado, la Empresa evidenció una inconsistencia entre lo establecido en el numeral 5.4.1.2 del Documento Complementario al Proyecto de Pliego de Condiciones y lo indicado en el Estudio Previo respecto de la experiencia exigida para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la uniformidad, claridad y coherencia de las reglas del proceso de selección, se realizará el ajuste en el estudio previo y procederá a realizar la modificación en los documentos o pliego del condicones.

La Fiscalía General de la Nación Aclara que la acreditación de la experiencia requerida en el proceso, se sustenta bajo los criterios normativos definidos en el Capítulo V - Registro Único de Proponente (RUP) del Decreto 1510 de 2013, en donde se establece que los contratistas tienen la obligación de solicitarle a la Cámara y Comercio correspondiente la inclusión de la experiencia de contratos celebrados, ya sean de manera individual, consorcio o Uniones Temporales, donde el interesado haya tenido participación. Lo anterior para garantizar la idoneidad de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Entidad pública que lo requiera.
Razón por la cual para la Entidad el monto en salarios mínimos definido en el ítem de experiencia le demuestra la capacidad operativa, financiera y jurídica del oferente para el cumplimiento de las obligaciones del nuevo negocio jurídico a celebrar.

2. La Fiscalía General de la Nación, no acepta la observación y aclara que los criterios de evaluaciones de las certificaciones obedecen a los códigos de identificación del servicio relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP) y no que expresamente se indique dentro de los mentados documentos. Así las cosas, el requisito técnico habilitante establecido en el pliego de condiciones no restringe ni vulnera los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia o selección objetiva, toda vez que se entenderá satisfecho mediante la presentación de las certificaciones que cada proponente estime pertinentes para acreditar su experiencia, siempre que estas permitan verificar el cumplimiento de los criterios definidos por la Entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

3. La Entidad recalca la exigencia de contar con domicilio principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las ciudades exigidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la capacidad administrativa, logística y operativa requerida para la ejecución del contrato, así como la atención oportuna de novedades, supervisión, coordinación y respuesta inmediata frente a las necesidades del servicio.
La ausencia de dicha infraestructura podría afectar las condiciones requeridas para la adecuada prestación del servicio y comprometer la seguridad de los bienes, instalaciones y personal objeto de protección.
En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones y no acoge la observación.

4. La Fiscalía General de la Nación aclara que la disposición observada no impone una carga económica adicional e indeterminada al contratista entrante, sino que establece una facultad para que, durante el período de transición o empalme previsto en la ficha técnica, este pueda acordar con el contratista saliente los mecanismos que considere necesarios para garantizar la continuidad del servicio y evitar afectaciones en la operación de los Medios Tecnológicos.

En este sentido, la obligación de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio, así como el adecuado funcionamiento de los medios tecnológicos de seguridad, incluido el sistema CCTV y la disponibilidad de la información y grabaciones que estos suministran, corresponde al contratista que resulte adjudicatario del proceso. Por lo tanto, las actividades requeridas para asegurar la continuidad del servicio hacen parte de las obligaciones inherentes a la ejecución contractual y fueron contempladas dentro de las condiciones técnicas exigidas en el pliego de condiciones y anexos.

Ahora bien, el período de transición o empalme establecido, no constituye una imposición para celebrar acuerdos con el contratista saliente ni para asumir obligaciones ajenas a las propias del contrato. Por el contrario, corresponde a una etapa destinada a facilitar la transferencia de

información y condiciones técnicas necesarias para garantizar la continuidad del servicio. En consecuencia, cualquier acuerdo que pueda celebrarse entre el contratista entrante y el saliente dependerá de la autonomía de las partes y de las necesidades identificadas para la adecuada prestación del servicio.

En consecuencia, la Entidad considera que las condiciones establecidas son claras y proporcionales al objeto contractual, razón por la cual se mantiene el texto previsto en el pliego de condiciones y anexos.

5. La Entidad se permite aclarar que en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

6. La Fiscalía General de la Nación aclara que no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que el requisito técnico habilitante adicional es "…8. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El oferente deberá presentar certificación expedida por el Departamento de Registro y Control de Armas, cuya fecha de expedición no sea mayor a los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en la que se relacione el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y clase de armas. En el caso de los consorcios o uniones temporales, este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal…", toda vez que los servicios de vigilancia a contratar se encuentran ubicados en todas las seccionales que conforman la regional, razón por la cual todos los integrantes de la unión temporal y/o consorcios deben contar con armamento disponible para el cumplimiento del futuro contrato, documento

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

dentro del cual, se reflejan el listado de armamento propio del oferente indicando cantidad y clase de armas de fuego registradas ante el ente regulador. .

7. La Fiscalía General de la Nación No acoge la observación.

La Entidad se mantiene en lo solicitado, teniendo en cuenta que el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que la póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, dado que el riesgo que puede representar el uso de armas de fuego dentro de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación es alto, resulta necesario contar con una póliza cuya suficiencia se encuentre en consonancia con la importancia de dicho riesgo, la cantidad de servicios con arma exigidos para la prestación del servicio de vigilancia y la actividad que desarrolla la Entidad.

Por tal razón, la exigencia de una póliza de quinientos (500) SMMLV busca garantizar un mayor cubrimiento del riesgo y prevenir que la Entidad deba responder de manera solidaria por los siniestros que eventualmente puedan ocasionarse durante la ejecución del contrato relacionados con el uso indebido de armas de fuego, evitando posibles afectaciones patrimoniales.

Así mismo, como resultado del análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se concluye que la cobertura exigida es necesaria para garantizar la adecuada protección de los intereses de la Fiscalía General de la Nación y de terceros que eventualmente puedan verse afectados.

8. La Fiscalía General de la Nación, no acepta la observación y aclara que para garantizar la continuidad de servicio de medios tecnológicos estableció la opción de generar los acuerdos que se encuentren necesarios entre el contratista saliente y entrante para la no interrupción de los sistemas de videograbación y demás elementos tecnológicos al servicio de la Entidad. Lo anterior con el objeto en darle cumplimiento a las obligaciones asumidas por el contratista entrante. Al respecto se indica que el periodo de transición de dos meses para la implementación al 100% de los medios tecnológicos contratados no desvirtúa o anula el cumplimiento permanente y continuo de la prestación del servicio tecnológico y la generación y custodia de la información generada por dichos elementos.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

OBSERVACIONES DE ACLARACIÓN Y ADECUACIÓN DOCUMENTAL.

1. DIFERENCIA EN VALOR DE PRESUPUESTO OFICIAL EN DOCUMENTOS PUBLICADOS.

Una vez revisados los documentos publicados junto con el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia una inconsistencia respecto del presupuesto oficial del proceso, toda vez que en el documento denominado “7.1. Indicadores financieros”, página 1, se establece un presupuesto de $46.006.412.420, mientras que en el Estudio Previo y en el Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones se señala un valor de $44.067.448.340.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de garantizar la coherencia y armonización de los documentos que integran el proceso contractual, SE SOLICITA a la Entidad revisar y ajustar el documento “7.1. Indicadores financieros”, precisando el presupuesto oficial correspondiente y garantizando que este sea concordante con el establecido en los demás documentos del proceso.

2. CONTRADICCIÓN EN LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO OBTENIDO EN LA SUBASTA INVERSA

Al revisar los documentos publicados junto con el proyecto de pliego de condiciones, se evidencia una contradicción respecto de la aplicación del porcentaje de descuento obtenido en el evento de subasta inversa. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estudio del Sector establece que la competencia económica se concentrará exclusivamente en el componente tecnológico, toda vez que el factor humano se encuentra sujeto a las tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

No obstante, en la Nota 5 de la página 2 del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones se establece que el porcentaje de descuento obtenido en la subasta se

documentos del proceso y el respeto de las tarifas mínimas legalmente reguladas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

3. INCONSISTENCIA EN LOS VALORES PROYECTADOS DEL PRESUPUESTO OFICIAL VIGENCIAS 2026 – 2027 Y 2028.

Al revisar el documento denominado **"Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones"**, en la página número 1, se evidencia una inconsistencia en los valores presupuestales establecidos para las vigencias 2026, 2027 y 2028, toda vez que la sumatoria de los valores proyectados asciende a

En consecuencia, SE SOLICITA a la Entidad revisar y ajustar la Nota 5 del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones, precisando expresamente que el porcentaje de descuento obtenido en la subasta inversa se aplicará únicamente a los ítems correspondientes al componente tecnológico, excluyendo el factor humano, con el propósito de garantizar la coherencia entre los documentos del proceso y el respeto de las tarifas mínimas legalmente reguladas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

3. INCONSISTENCIA EN LOS VALORES PROYECTADOS DEL PRESUPUESTO OFICIAL VIGENCIAS 2026 – 2027 Y 2028.

Al revisar el documento denominado "Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones", en la página número 1, se evidencia una inconsistencia en los valores presupuestales establecidos para las vigencias 2026, 2027 y 2028, toda vez que la

sumatoria de los valores proyectados asciende a $45.168.406.742, cifra que excede en $1.100.958.402 el presupuesto oficial del proceso, establecido en $44.067.448.340.

La presente contratación será atendida con cargo al rubro de: Funcionamiento – Servicio de Seguridad y Vigilancia, así:

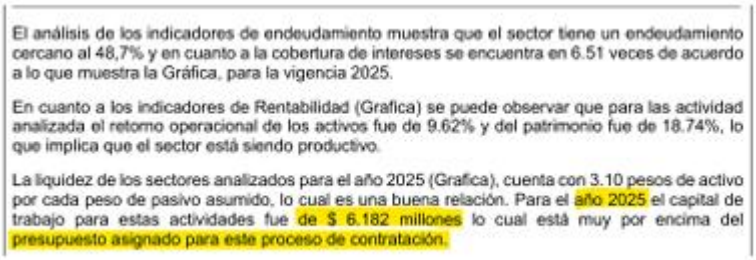
VIGENCIA	PERIODO	VALOR TOTAL	SOPORTE PRESUPUESTAL
2026	Diciembre	$ 1.731.944.000,00	FGN – CDP del 09/07/2026
2027	Enero – Diciembre	$ 22.030.327.680,00	A la espera de Acto Administrativo de aprobación Vigencias Futura Periodo 2026 – 2028, expedido por el Ministerio de Hacienda.
2028	Enero - Noviembre	$ 21.406.135.062,00	A la espera de Acto Administrativo de aprobación Vigencias Futura Periodo 2026 – 2028, expedido por el Ministerio de Hacienda.

En consideración a lo anterior, y con el propósito de garantizar la coherencia y armonización de la información presupuestal contenida en los documentos del proceso, SE SOLICITA a la Entidad revisar, aclarar y ajustar los valores proyectados para cada una de las vigencias, de manera que su sumatoria corresponda al presupuesto oficial establecido para la presente contratación.

4. CONTRADICCIÓN EN LO DETERMINADO EN EL ESTUDIO DEL SECTOR – CAPACIDAD FINANCIERA

Al revisar el Estudio Previo, específicamente en su página 33, dentro del análisis de capacidad financiera, se evidencia una inconsistencia en las conclusiones obtenidas por la Entidad, toda vez que se señala que, para la vigencia 2025, el capital de trabajo del sector analizado fue de $6.182 millones, afirmando que dicho valor se encuentra muy por encima del presupuesto asignado para el presente proceso de contratación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.



El análisis de los indicadores de endeudamiento muestra que el sector tiene un endeudamiento cercano al 48,7% y en cuanto a la cobertura de intereses se encuentra en 6.51 veces de acuerdo a lo que muestra la Gráfica, para la vigencia 2025.

En cuanto a los indicadores de Rentabilidad (Grafica) se puede observar que para las actividad analizada el retorno operacional de los activos fue de 9.62% y del patrimonio fue de 18.74%, lo que implica que el sector está siendo productivo.

La liquidez de los sectores analizados para el año 2025 (Grafica), cuenta con 3.10 pesos de activo por cada peso de pasivo asumido, lo cual es una buena relación. Para el año 2025 el capital de trabajo para estas actividades fue de $ 6.182 millones lo cual está muy por encima del presupuesto asignado para este proceso de contratación.

No obstante, esta afirmación resulta matemáticamente incorrecta, considerando que el presupuesto oficial asciende a $44.067.448.340, valor considerablemente superior al capital de trabajo identificado en el análisis sectorial.

Esta situación genera cuestionamientos respecto de la rigurosidad del análisis financiero adelantado por la Entidad, particularmente porque las conclusiones del estudio del sector constituyen uno de los fundamentos para la estructuración y determinación de los indicadores financieros exigidos a los proponentes. En ese sentido, la existencia de conclusiones evidentemente erróneas genera incertidumbre sobre la metodología utilizada y la razonabilidad de los parámetros financieros establecidos, así como sobre su correspondencia con las condiciones reales del sector de vigilancia y seguridad privada.

Debe recordarse que, si bien las entidades estatales cuentan con un margen de discrecionalidad para determinar los indicadores financieros exigibles, dicha facultad no es absoluta, pues debe ejercerse con fundamento en análisis objetivos, razonables y proporcionales, debidamente sustentados en las condiciones del mercado, la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a su ejecución.

En virtud de lo anterior, SE SOLICITA a la Entidad corregir las conclusiones del Estudio Previo y absolver de manera expresa y debidamente sustentada los siguientes interrogantes:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

a) ¿Cómo justifica que dicha conclusión haya servido de fundamento para estructurar los requisitos financieros del proceso?
b) ¿Cómo garantiza la Entidad la validez y confiabilidad de los indicadores financieros exigidos, cuando el estudio que sustenta su determinación contiene conclusiones manifiestamente erróneas
c) ¿Con qué fundamento técnico exige un capital de trabajo mínimo de $8.813.489.668, cuando el propio análisis sectorial identifica un referente de aproximadamente $6.182 millones? ¿No evidencia esta diferencia una posible desproporción del requisito frente a las condiciones reales del sector?
d) ¿Cuál fue la metodología concreta utilizada para determinar cada uno de los indicadores financieros y cómo se relacionan los umbrales exigidos con los resultados del análisis sectorial?
e) Qué presupuesto utilizó la Entidad para calcular los requisitos financieros: $46.006.412.420, registrado en el documento de indicadores, o $44.067.448.340, establecido como presupuesto oficial? ¿Qué impacto tuvo esta inconsistencia sobre los requisitos habilitantes?
En consecuencia, se solicita que la Entidad no se limite a corregir el error identificado, sino que revise y justifique integralmente los indicadores financieros establecidos, realizando los ajustes necesarios cuando no exista una correspondencia objetiva y proporcional con los resultados del estudio del sector.

5. INCONSISTENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO TECHO PARA EL ALQUILER DE ESCÁNERES DE RAYOS X

Al revisar el documento denominado “9. Complemento estudio del sector Vigilancia – Factor Tecnológico”, específicamente en la hoja “Precios Techo Ítem 2026”, se evidencia que la Entidad estableció para el ítem No. 14, correspondiente a ESCÁNER DE RAYOS X, un precio techo de alquiler mensual unitario de apenas $587, valor obtenido del promedio de dos cotizaciones por $578,95 y $595,83.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Item	Dispositivo Tecnológico	VALOR UNITARIO DE ALQUILER MENSUAL POR DISPOSITIVO (Incl IVA, Costos Directos e Indirectos)		
		EMAIL Valor Cotización 1	EMAIL Valor Cotización 2	Precios Techo 2026
1	MONITOR DE 43" LED FULL HD	$ 8.472,80	$ 10.229,67	$ 9.883,00
2	MONITOR DE 32" LED FULL HD	$ 6.205,79	$ 6.580,80	$ 6.408,00
3	CAMARAS IP TIPO BALA	$ 2.210,52	$ 2.275,80	$ 2.243,00
4	CIBERDOMO IP PTZ	$ 8.684,21	$ 9.107,50	$ 8.911,00
5	8/16/32	$ 7.260,42	$ 7.583,33	$ 7.475,00
6	CONTROL JOYSTICK	$ 3.947,37	$ 4.162,75	$ 4.045,00
7	SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA PARA INGRESO DE FUNCIONARIOS	$ 8.421,85	$ 8.686,67	$ 8.544,00
8	SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE ACCESO DE VISITANTES	$ 11.578,95	$ 12.358,08	$ 11.964,00
9	ARCO DETECTOR DE METALES	$ 31.210,53	$ 31.956,33	$ 33.004,00
10	SWITCH DE 8/16/32 PUERTOS POE	$ 8.472,80	$ 8.686,67	$ 9.070,00
11	UPS RESPALDO DE ENERGIA DE 3KVA PARA SOPORTAR SISTEMA DE CCTV	$ 25.263,16	$ 24.375,08	$ 24.979,00
12	RACK DE PISO O EMPOTRABLE DE 20 UNIDADES	$ 5.080,80	$ 5.145,83	$ 5.073,00
13	DISCO DURO	$ 6.042,21	$ 6.580,80	$ 6.671,00
14	SCANER DE RAYOS X	$ 570,99	$ 596,53	$ 587,00
15	KIT DE ALARMA BASICO	$ 5.051,50	$ 5.260,33	$ 5.330,00
16	CAMARAS FIJA TIPO MINI DOMO IP	$ 21.605,79	$ 22.840,67	$ 22.164,00

NOTA: Todos los precios incluyen el IVA, así como los costos directos e indirectos

Esta situación genera serios cuestionamientos sobre la razonabilidad de los precios utilizados para estructurar el presupuesto del componente tecnológico, considerando que se trata de equipos especializados cuya disponibilidad, instalación, funcionamiento y mantenimiento deben garantizarse durante la ejecución contractual.

En efecto, al proyectar dichos valores para las vigencias 2026, 2027 y 2028, la Entidad establece un presupuesto total de $44.652 para el alquiler de tres (3) escáneres de rayos X durante veinticuatro (24) meses, incluidos IVA, costos directos e indirectos, circunstancia que pone en duda la suficiencia económica del presupuesto asignado para garantizar la prestación efectiva del servicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La situación resulta particularmente preocupante si se considera que el proyecto de pliego de condiciones contempla como causal de rechazo que los valores unitarios ofertados superen los precios techo establecidos en el estudio del sector. Por tanto, una eventual deficiencia en la determinación de estos valores podría imponer a los proponentes condiciones económicas inviables y restringir injustificadamente su participación.

En consecuencia, se solicita a la Entidad revisar y justificar técnicamente el precio techo establecido para el alquiler de los escáneres de rayos X, absolviendo los siguientes interrogantes:

a. ¿Considera la Entidad técnica y económicamente viable garantizar el alquiler y funcionamiento de un escáner de rayos X por un valor mensual de apenas $587, incluidos IVA, costos directos e indirectos?

b. ¿Qué características técnicas, condiciones de alquiler y servicios asociados fueron considerados en las cotizaciones utilizadas para determinar dicho precio?

c. ¿Cómo verificó la Entidad que los equipos cotizados corresponden efectivamente a los escáneres de rayos X exigidos en la ficha técnica y que los valores obtenidos permiten garantizar su disponibilidad durante toda la ejecución contractual?

d.¿Cómo verificó la Entidad que los equipos cotizados corresponden efectivamente a los escáneres de rayos X exigidos en la ficha técnica y que los valores obtenidos permiten garantizar su disponibilidad durante toda la ejecución contractual?

e. ¿Cómo justifica la Entidad establecer como causal de rechazo la superación de un precio techo cuya suficiencia económica resulta cuestionable, sin demostrar previamente que corresponde a las condiciones reales del mercado?
Por lo anterior, se solicita revisar integralmente los valores asignados a este ítem y, de evidenciarse errores en su determinación, ajustar los precios techo de las vigencias 2026,

2027 y 2028, garantizando que correspondan a condiciones reales de mercado y permitan la presentación de ofertas económicamente viables.

De esta manera quedan sustentadas las OBSERVACIONES FRENTE AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES para que sean tenidas en cuenta, y se proceda realizar los ajustes correspondientes y se publique en debida forma el pliego definitivo del proceso de selección y sus documentos de referencia.

RESPUESTA

1. DIFERENCIA EN VALOR DE PRESUPUESTO OFICIAL EN DOCUMENTOS PUBLICADOS.

Esta entidad se permite manifestar que en efecto las diferencias se deben a un error de digitación por lo que se llevara a cabo las correcciones en la publicación de los documentos definitivos.

2. CONTRADICCIÓN EN LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO OBTENIDO EN LA SUBASTA INVERSA

La Entidad aclara que la Nota 5 del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones no tiene por objeto aplicar el porcentaje de descuento obtenido en la subasta sobre los ítems del componente de vigilancia humana. Estos ítems se encuentran sujetos a las tarifas mínimas reguladas por el Decreto 4950 de 2007, compilado en el Decreto 1070 de 2015, y por la Circular Externa N.º 20251300000115CS de 2025 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo cual no son susceptibles de reducción. Tal como se señala en el Estudio del Sector y en el numeral 6.15 del mismo documento, la competencia económica en el evento de subasta recae exclusivamente sobre el componente de Medios Tecnológicos.

La finalidad de la nota es establecer que el ahorro que se obtenga como resultado de la subasta será invertido por la Entidad en la contratación de puestos o servicios adicionales de vigilancia, con el fin de cubrir la necesidad real identificada en los documentos de planeación. Estos puestos

o servicios adicionales se pagarán conforme a las tarifas mínimas vigentes, sin aplicación de descuento alguno.

No obstante, la Entidad acoge la observación en el sentido de precisar la redacción, con el fin de evitar interpretaciones contrarias a lo expuesto. En consecuencia, mediante adenda se ajustará la Nota 5 en los siguientes términos:

"Nota 5: El porcentaje de descuento obtenido en el evento de subasta inversa se aplicará únicamente a los ítems correspondientes al componente de Medios Tecnológicos, para efectos de establecer el valor unitario de cada uno de ellos. Los ítems del componente de vigilancia humana no serán objeto de descuento y se pagarán conforme a las tarifas mínimas vigentes establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. El ahorro obtenido como resultado de la subasta será invertido por la Entidad en la contratación de puestos o servicios adicionales de vigilancia, hasta cubrir la necesidad real establecida en los documentos del proceso, los cuales se reconocerán a las tarifas mínimas vigentes."

3. INCONSISTENCIA EN LOS VALORES PROYECTADOS DEL PRESUPUESTO OFICIAL VIGENCIAS 2026 – 2027 Y 2028.

La entidad se permite manifestar que se realizará las correcciones por yerros de digitación en los docuemntos definitivos publicados al momento de la apertura.

4. CONTRADICCIÓN EN LO DETERMINADO EN EL ESTUDIO DEL SECTOR – CAPACIDAD FINANCIERA

Se acepta la observación, po cuanto el Área de Gestión Contractual de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, actualizo y definió el valor del presupuesto por el cual se adjudicará el contrato de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a lo establecido en el Estudio del Sector, esto es, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($48.538.732.378,00 COP), incluido IVA, costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar para la adecuada ejecución del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Con relación al valor del presupuesto anteriormente mencionado, se procedió a la actualización de los indicadores financieros, incluido el Capital de Trabajo, quedando de la siguiente manera:

INDICADOR CAPACIDAD FINANCIERA	PUNTAJE
Índice de liquidez – Razón Corriente (activo corriente/pasivo corriente)	Mayor o igual a 1.5
Índice de endeudamiento – Razón de Endeudamiento (pasivo total/activo total)	Menor o igual a 60% o 0.60
Razón de cobertura de intereses (utilidad operacional/gastos de intereses o Costos Financieros)	Mayor o igual a 2
Capital de Trabajo (Activo corriente menos pasivo corriente)	Mayor o igual al 13% del presupuesto oficial

INDICADOR CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	PUNTAJE
Rentabilidad del patrimonio (utilidad operacional dividida por el patrimonio)	Mayor o igual a 5% o 0.05
Rentabilidad del activo (utilidad operacional dividida por el activo total)	Mayor o igual a 3% o 0.03

5. INCONSISTENCIA EN LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO TECHO PARA EL ALQUILER DE ESCÁNERES DE RAYOS X

Durante la etapa de planeación, la Entidad adelantó el correspondiente sondeo de mercado para determinar las condiciones económicas del componente tecnológico requerido para la ejecución del contrato.

Para tal efecto, se analizaron dos fuentes de información de precios: i) una **Fuente Interna**, conformada por la información económica derivada del proceso histórico **FGN-RP-IPSE-0033-2024**, y ii) una **Fuente Externa**, conformada por la información obtenida mediante la Solicitud de

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Información a Proveedores (SIP) publicada en SECOP II y las cotizaciones remitidas por proveedores del sector a través del correo electrónico institucional.

Las cotizaciones utilizadas para la construcción de los precios techo fueron solicitadas con fundamento en las especificaciones técnicas definidas por la Entidad en la ficha técnica del proceso. En consecuencia, los valores cotizados corresponden a los dispositivos tecnológicos, condiciones de disponibilidad y requerimientos establecidos por la Entidad para cada uno de los componentes tecnológicos objeto de contratación.

El análisis detallado de las fuentes de información utilizadas, así como la metodología empleada para la determinación de los precios techo, se encuentra desarrollado en los numerales **4.2.1 Fuente Interna: Proceso Histórico No. FGN-RP-IPSE-0033-2024**, **4.2.2 Fuente Externa: Solicitud de Cotizaciones**, **4.2.3 Análisis comparativo de las Fuentes Interna y Externa de información de precios** y **4.2.4 Precios Techo y definición del presupuesto estimado para el Factor Tecnológico,** del Estudio del Sector y sus respectivos anexos.

Como resultado de dicho ejercicio, la Entidad identificó referencias económicas objetivas para el alquiler de cada uno de los dispositivos tecnológicos requeridos. Dichas referencias permitieron establecer precios techo sustentados en información actual y verificable del mercado, constituyéndose en parámetros económicos de referencia para la estimación presupuestal y el análisis económico del componente tecnológico requerido para el presente proceso contractual.

Es importante precisar que el estudio de mercado adelantado por la Entidad estuvo orientado a identificar las condiciones económicas aplicables a la prestación integral del servicio de vigilancia y seguridad privada requerido por la Fiscalía General de la Nación, incluyendo el componente tecnológico asociado. En consecuencia, las cotizaciones utilizadas para la determinación de los precios techo fueron obtenidas de empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, por ser los agentes económicos llamados a ejecutar integralmente el objeto contractual del presente proceso.

En este sentido, se atienden los interrogantes formulados por el observante desde la perspectiva económica:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Literal a) **¿Considera la Entidad técnica y económicamente viable garantizar el alquiler y funcionamiento de un escáner de rayos X por un valor mensual de apenas $587, incluidos IVA, costos directos e indirectos?**

La Entidad precisa que el valor de $587 corresponde al resultado obtenido de la Fuente Externa de información de precios, construida a partir de las cotizaciones allegadas por proveedores del sector durante el sondeo de mercado adelantado para el presente proceso.

Adicionalmente, durante el análisis del mercado se evaluó una Fuente Interna conformada por los valores históricos derivados del proceso FGN-RP-IPSE-0033-2024, cuyos resultados fueron actualizados a condiciones económicas de la vigencia 2026 mediante IPC. No obstante, al comparar ambas fuentes se identificaron diferencias significativas entre los valores históricos proyectados y las cotizaciones recientes obtenidas del mercado.

Particularmente para el ítem correspondiente al Escáner de Rayos X, la Fuente Interna arrojó un valor histórico proyectado a 2026 de $2,23, mientras que la Fuente Externa arrojó un valor de $587, razón por la cual la Entidad concluyó que la Fuente Externa reflejaba de manera más adecuada las condiciones económicas vigentes del mercado y decidió adoptarla como base para la determinación de los precios techo.

Por consiguiente, el valor considerado por la Entidad para este dispositivo no corresponde a una estimación arbitraria o discrecional, sino al resultado del análisis de mercado efectuado durante la etapa de planeación.

Literal b) **¿Qué características técnicas, condiciones de alquiler y servicios asociados fueron considerados en las cotizaciones utilizadas para determinar dicho precio?**

Las cotizaciones utilizadas dentro del estudio de mercado fueron solicitadas con fundamento en las especificaciones técnicas definidas por la Entidad en la ficha técnica del proceso.

En consecuencia, los valores económicos obtenidos fueron emitidos por los proveedores considerando los requerimientos técnicos y operativos establecidos por la Entidad para el componente tecnológico requerido.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Literales c) y d) (se repiten) **¿Cómo verificó la Entidad que los equipos cotizados corresponden efectivamente a los escáneres de rayos X exigidos en la ficha técnica y que los valores obtenidos permiten garantizar su disponibilidad durante toda la ejecución contractual?**

Para efectos del análisis económico, las cotizaciones fueron solicitadas a partir de los requerimientos definidos por la Entidad en la ficha técnica del proceso.
En consecuencia, los valores obtenidos fueron utilizados como insumo para la determinación de los precios techo del componente tecnológico, dentro de la metodología de análisis de mercado desarrollada en el Estudio del Sector.

Literal e) **¿Cómo justifica la Entidad establecer como causal de rechazo la superación de un precio techo cuya suficiencia económica resulta cuestionable, sin demostrar previamente que corresponde a las condiciones reales del mercado?**

Contrario a lo señalado por el observante, la Entidad sí adelantó un ejercicio de validación de las condiciones reales del mercado para el componente tecnológico. Para tal efecto, realizó un sondeo de mercado mediante fuentes internas y externas de información de precios, analizó las cotizaciones recibidas de proveedores del sector, efectuó un análisis comparativo entre las distintas fuentes consultadas y documentó los resultados obtenidos en el Estudio del Sector y sus anexos.

Como resultado de dicho ejercicio, la Entidad identificó referencias económicas objetivas para el alquiler de cada uno de los dispositivos tecnológicos requeridos y estableció precios techo sustentados en información de mercado verificable. Adicionalmente, la comparación entre la Fuente Interna y la Fuente Externa permitió concluir que esta última reflejaba de manera más adecuada las condiciones económicas vigentes del mercado, razón por la cual fue utilizada como fundamento para la determinación de los precios techo del componente tecnológico.

Particularmente para el caso del Escáner de Rayos X, la Entidad identificó que la Fuente Interna arrojaba un valor histórico proyectado a 2026 de $2,23 COP, mientras que la Fuente Externa, construida a partir de cotizaciones recientes de proveedores del sector, arrojó un valor de $587,00

COP, razón por la cual se adoptó esta última como referencia para la definición del precio techo correspondiente.

En consecuencia, los precios techo definidos por la Entidad no corresponden a valores arbitrarios ni discrecionales, sino al resultado de una metodología de análisis económico soportada en información actual del mercado y debidamente documentada en el Estudio del Sector y sus respectivos anexos.

15. GRUPO SEGURIDAD INTEGRAL LTDA

OBSERVACIÓN 1

FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD TRIBUTARIA Y ACLARACIÓN DE LAS ESTAMPILLAS EXIGIBLES EN VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

Al revisar el numeral 4.2 del Estudio Previo, específicamente la Nota 4 relacionada con los impuestos, contribuciones y estampillas aplicables al proceso, se evidencia que la Entidad señala expresamente la Estampilla Pro-UCEVA (0,5 %) y la Estampilla Pro-Universidad del Pacífico (0,5 %), sin precisar el ámbito territorial de aplicación, los hechos generadores ni la base sobre la cual se efectuarán las respectivas retenciones**.**

Esta situación genera incertidumbre respecto de las obligaciones tributarias que deberán asumir los proponentes, considerando que el objeto contractual comprende la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las seccionales de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, territorios sujetos a disposiciones tributarias departamentales diferentes.

En ese sentido, resulta indispensable que la Entidad aclare si pretende aplicar las estampillas relacionadas sobre el valor total del contrato o únicamente sobre los valores correspondientes a los servicios ejecutados en los territorios donde legalmente se causen, considerando que una retención improcedente podría afectar directamente la estructura económica de las ofertas.

Es por lo anterior que se SOLICITA a la entidad aclarar y precisar en el pliego de condiciones definitivo los siguientes aspectos:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

PRIMERO: ¿Las estampillas Pro-UCEVA (0,5 %) y Pro-Universidad del Pacífico (0,5 %) serán aplicadas exclusivamente sobre los valores correspondientes a los servicios ejecutados en la seccional Cali-Valle del Cauca, o la Fiscalía pretende efectuar dichas retenciones sobre la totalidad del contrato, ¿incluyendo los servicios prestados en Cauca y Nariño? En este último caso, se solicita identificar las disposiciones normativas y el hecho generador que sustentan dicha aplicación.

SEGUNDO: ¿Cuáles son las estampillas departamentales que efectivamente resultarán aplicables a los servicios ejecutados en las seccionales de Cauca y Nariño? Se solicita identificar expresamente las ordenanzas vigentes, los porcentajes, las bases gravables y las condiciones que determinan su causación, aclarando si la Fiscalía, como entidad del orden nacional, se encuentra obligada a practicar las correspondientes retenciones.

TERCERO. ¿Con qué fundamento jurídico se incluyen únicamente las estampillas Pro-UCEVA y Pro-Universidad del Pacífico dentro de las deducciones que deben considerar los proponentes, cuando la ejecución contractual comprende tres departamentos con regímenes tributarios diferentes? ¿Verificó la Entidad la procedencia de los tributos territoriales correspondientes a Cauca y Nariño?

CUARTO. En caso de considerar procedente la aplicación de las estampillas mencionadas sobre el valor total del contrato, ¿cuál es el hecho generador que permite gravar también los servicios ejecutados fuera del Valle del Cauca? Se solicita justificar expresamente la base gravable y explicar cómo se garantiza el respeto del principio de territorialidad tributaria.

RESPUESTA

Respuesta 1.

Estampilla PRO DESARROLLO UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA - PROUCEVA

Sujeción Pasiva de Entidades Nacionales

La Ley 1510 de 2012 (ley creadora de la estampilla), las ordenanzas Departamentales No.349 del 21 de marzo del 2012, modificada por la Ordenanza 362 del 2012 y complementado por la

Ordenanza No.474 de diciembre del 2017, facultan expresamente al departamento del Valle del Cauca para recaudar este tributo sobre las actuaciones de las entidades del orden nacional que funcionen en el departamento del Valle del Cauca. Dado que la Seccional Cali de la Fiscalía es la ordenadora del gasto y suscribe el contrato en esta jurisdicción, se configura el hecho generador.

En el caso puntual de las ordenanzas Departamentales No.349 del 21 de marzo del 2012, modificada por la Ordenanza 362 del 2012, hace énfasis que la retención por el impuesto de la estampilla es por 0,5% del valor total, antes de IVA.

Art.331 Ordenanza No.474 de diciembre de 2017 Titulo IX

ACTOS Y DOCUMENTOS GRAVADOS	TARIFA
1. La celebración de negocios jurídicos, incluidos los contratos, contratos interadministrativos, convenios de asociación, los contratos de	0,5% del valor total, antes del IVA

Fiscalía General de la Nación Seccional Cali – Como Agente Retenedor:

La normativa departamental clave incluye la Ordenanza No. 474 de 2017 (Estatuto Tributario del Valle del Cauca), cuyo Artículos 281, 286, 287 y la Ordenanza No. 349 de 2012 (con modificaciones como las ordenanzas 362 de 2012 y 549 de 2020), que estipula que las entidades del orden nacional que contraten en el departamento son agentes retenedores.

Base Gravable – Art 283 Ordenanza No.474 de diciembre de 2017

En los Actos o documentos con cuantía, es el valor contenido en el acto o documento sujeto a la estampilla, sin incluir IVA.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Ahora bien, para el caso puntual de los contratos de vigilancia y seguridad privada, la base gravable es el AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), de acuerdo al Artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Hecho Generador– Art 279, 331 Ordenanza No.474 de diciembre de 2017

Está constituido por la suscripción o expedición de actos o documentos en los cuales se hace obligatorio el cobro de las estampillas, en este caso en particular es por la celebración de contratos para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, por el valor total del contrato antes de IVA, teniendo en cuenta que para esta actividad económica en particular se aplica como base gravable el AIU

Conclusión

Es procedente que la Fiscalía General de la Nación Seccional Cali realice la retención de la estampilla Pro-UCEVA a favor de la Gobernación del Valle, por el valor global del contrato, teniendo en cuenta como base gravable el AIU, toda vez que, la es la ordenadora del gasto a nivel regional y el contrato se suscribe en esta jurisdicción, lo cual perfecciona el hecho generador de la actividad económica. Al momento de la firma (Suscripción): Jurídicamente, el nacimiento de la obligación tributaria de la estampilla ocurre cuando el contrato nace a la vida jurídica por el acuerdo elevado a escrito (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993).

Respuesta 2

Estampilla PRO ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La normativa que faculta y regula el cobro de la Estampilla Pro-Universidad del Pacífico (en memoria de Omar Barona Murillo) se compone de leyes emitidas por el Congreso de la República y de ordenanzas departamentales:

- Ley 1685 del 2023, a través de la cual autoriza la emisión y cobro de la estampilla. Faculta a las Asambleas Departamentales del Valle del Cauca, Cauca, Chocó y Nariño para ordenar su recaudo.
- Ley 2256 de 2022, que amplía el término para el recaudo de la estampilla de 10 a 20 años para asegurar la estabilidad financiera de la institución.
- Ordenanza No. 473 de 2017 – Circular normativa, que Reglamenta el cobro en el Valle del Cauca. Determina los actos, contratos estatales, hechos generadores, tarifas y retenciones vigentes.

Sujeto pasivo contribuyente – Numeral 1 Circular Normativa de junio 2019, en concordancia con la Ordenanza No. 473 de 2017:

1. Las personas naturales o jurídicas que soliciten, suscriban o se beneficien de los actos gravados con la Estampilla en toda la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.
2. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades comerciales o industriales, con aprovechamiento de los recursos naturales o la posición estratégica de aquellos municipios en donde haya sede de la Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo.

Agente de retención o recaudación: – Numeral 1 de la Circular Normativa de junio 2019, en concordancia con la Ordenanza No. 473 de 2017:

1.2 Son agentes retenedores para todos los efectos de la Ordenanza No. 473 de 2017 la Administración Departamental del nivel central a través de sus funcionarios, los Establecimientos Públicos, las entidades descentralizadas directas e indirectas, la empresas industriales y comerciales, las sociedades de economía mixta, las instituciones educativas, las entidades descentralizadas directas e indirectas por servicios, las empresas sociales del estado, y en

general todas las entidades públicas del orden municipal, departamental o nacional que ejecuten ejerzan funciones o ejecuten actividades dentro de la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca. Son también agentes retenedores de la estampilla la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental.

1.3 Sujeto pasivo responsable: actuarán como responsables del recaudo de la estampilla la Administración Municipal de aquellos Municipios en donde se realicen actividades comerciales o industriales, con aprovechamiento de los recursos naturales o su posición estratégica, en donde haya sede de la Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo.

Sobre la sujeción de las actividades industriales o comerciales en los municipios donde exista sede de la Universidad: Numeral 2 de la Circular Normativa de junio 2019, en concordancia con la Ordenanza No. 473 de 2017:

Para los efectos del numeral 111 del artículo anterior, entiéndase por "sede" todo inmueble donde se desarrollen los programas institucionales, culturales, técnicos, tecnológicos, recreativos y deportivos propios de la Universidad del Pacífico Ómar Barona Murillo.

Ubicación geográfica de las sedes de la Universidad del Pacifico:

- Buenaventura (Valle del Cauca): Campus Principal: Km 13, vía al Aeropuerto
- Guapi (Cauca): Sede regional con infraestructura propia (antiguo IDEMA).
- Tumaco (Nariño): Sede con oferta académica mediante convenios institucionales.
- Pizarro - Bajo Baudó (Chocó): Presencia y extensión territorial.
- Dagua (Valle del Cauca): Presencia y proyección institucional.
- Cali (Valle del Cauca): Proyección e integración académica en el modelo Multicampus (ubicado en el oriente de la ciudad, en Nuevo Latir).

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Sobre la causación, exigibilidad y recaudo: Numeral 3 de la Circular Normativa de junio 2019, en concordancia con la Ordenanza No. 473 de 2017:

Para todos los efectos entiéndase que la estampilla se hace exigible y procede su recaudo respecto del ejercicio de actividades industriales y comerciales en los Municipios donde haya sede de la Universidad, la estampilla se causa en el mismo momento en que se ejerce la actividad gravada (año gravable).

La obligación a cargo deberá ser liquidada, declarada y pagada en forma conjunta con la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio haciendo uso del formato que para tal efecto prescriba el Departamento del Valle del Cauca en caso de que el formulario único nacional de dicho impuesto municipal no incluya un renglón especial para esta estampilla.

Conclusión

Es procedente la retención de la Estampilla Pro-Universidad del Pacífico sobre este contrato de vigilancia, con base gravable del AIU, toda vez que, el lugar de suscripción (territorialidad contractual), es en la ciudad de Cali, que se encuentra dentro de la autonomía de la ordenanza del Valle del Cauca.

Adicionalmente se evidencia sedes de la Universidad del Pacifico en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, lo que indica que el gravamen es procedente en toda la jurisdicción autorizada porque busca financiar una institución pública que cumple una función social de impacto en toda la región Pacifica.

OBSERVACIÓN 2

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

INCONSISTENCIA EN LA APLICACIÓN DEL FACTOR REGULADO DE LA TARIFA MÍNIMA PARA LAS VIGENCIAS 2027 Y 2028 DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No. 20251000059517CS DE LA SUPERVIGILANCIA Y SOLICITUD DE AJUSTE PRESUPUESTAL

De la revisión del documento denominado “Complemento Estudio del Sector Vigilancia – Factor Humano”, particularmente de las matrices presupuestales correspondientes a las vigencias 2027 y 2028, se evidencia que la Entidad proyectó el costo mensual de los servicios de vigilancia y seguridad privada utilizando de manera uniforme un factor tarifario de 10,21 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), sin contemplar la actualización gradual expresamente prevista en la
regulación aplicable al sector.

En efecto, en la celda D6 de las matrices presupuestales de ambas vigencias se registra el factor de 10,21 SMMLV, utilizado como base para determinar el valor de la tarifa mínima regulada. Esta metodología mantiene invariable el factor durante los doce (12) meses de 2027 y los once (11) meses de 2028 proyectados por la Entidad.

Al respecto, debe señalarse que el artículo primero de la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estableció expresamente la actualización gradual de las tarifas mínimas para los servicios de vigilancia y seguridad privada, disponiendo, entre otros, los siguientes factores:

- 10,21 SMMLV, a partir del 15 de julio de 2026.
- 10,38 SMMLV, a partir del 1.º de julio de 2027.

Esta actualización responde a las modificaciones del régimen laboral introducidas por las leyes 2101 de 2021 y 2466 de 2025, particularmente en lo relacionado con la reducción de la jornada laboral ordinaria y el incremento gradual de los recargos por trabajo en días de descanso obligatorio y festivos, cuyo reconocimiento alcanza el 100 % a partir del 1.º de julio de 2027.

Ahora bien, si bien las matrices presupuestales contemplan incrementos proyectados del salario mínimo para los años 2027 y 2028, así como los porcentajes adicionales destinados a cubrir los gastos de administración y supervisión, es necesario precisar que estos conceptos son

independientes del factor multiplicador establecido para cubrir los costos laborales y operativos del servicio.

En particular, los porcentajes adicionales de administración y supervisión, establecidos en el 10 % para empresas armadas con medio humano, el 8 % para empresas sin armas con medio humano y el 11 % para empresas sin armas con medio humano y canino, se calculan sobre la tarifa base regulada y, por consiguiente, no sustituyen ni compensan la actualización del factor de 10,21 a 10,38 SMMLV.

Bajo este entendido, se advierte una inconsistencia en la estructuración presupuestal de la Entidad, toda vez que:

- Para la vigencia 2027: Si bien la aplicación del factor de 10,21 SMMLV resulta concordante con la resolución durante el primer semestre, la Entidad no contempla el incremento a 10,38 SMMLV previsto a partir del 1.º de julio de 2027. En consecuencia, la proyección correspondiente a los seis (6) meses comprendidos entre julio y diciembre de 2027 podría encontrarse calculada sobre una base tarifaria inferior a la regulada.
- Para la vigencia 2028: La Entidad mantiene el factor de 10,21 SMMLV durante los once (11) meses presupuestados, pese a que la gradualidad establecida en la resolución contempla un factor de 10,38 SMMLV desde julio de 2027, sin perjuicio de las actualizaciones normativas posteriores que resulten aplicables.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el régimen tarifario de los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentra sujeto a las disposiciones que expida la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en desarrollo de sus competencias legales y reglamentarias, incluyendo las circulares que determinen los valores aplicables conforme al salario mínimo mensual legal vigente y las actualizaciones normativas correspondientes.

En consecuencia, para la vigencia 2028, la Entidad debe efectuar una proyección presupuestal que considere, como mínimo, el factor de 10,38 SMMLV previsto a partir del 1.º de julio de 2027 en la Resolución No. 20251000059517CS, sin perjuicio de las modificaciones que posteriormente puedan introducirse al régimen tarifario. Por ello, mantener el factor de 10,21 SMMLV durante los

once meses proyectados para 2028 requiere una justificación expresa, al no corresponder con la gradualidad actualmente establecida.

Debe considerarse que la propia Entidad reconoce en la Nota 4 de la página 22 del Estudio Previo la obligatoriedad de observar las disposiciones contenidas en la Resolución No. 20251000059517CS, circunstancia que hace necesario explicar por qué dicha gradualidad no se encuentra reflejada en las matrices presupuestales publicadas.

En consecuencia, esta corporación considera pertinente, solicitar a la entidad:

PRIMERO. Explicar de manera técnica, jurídica y financiera las razones por las cuales se adoptó un factor uniforme de 10,21 SMMLV durante la totalidad de las vigencias 2027 y 2028, pese a que el artículo primero de la Resolución No. 20251000059517CS establece la actualización a 10,38 SMMLV a partir del 1.º de julio de 2027.

SEGUNDO. Ajustar las matrices presupuestales del factor humano, diferenciando expresamente los valores correspondientes al primer semestre de 2027, segundo semestre de 2027 y vigencia 2028, con aplicación de los factores tarifarios previstos para cada período y de las disposiciones posteriores que resulten aplicables.

TERCERO. Recalcular los valores de las diferentes modalidades y jornadas del servicio de vigilancia, incluyendo los porcentajes adicionales de administración y supervisión que correspondan, de manera que se garantice la cobertura de los costos laborales y operativos mínimos exigidos por la normativa.

CUARTO. Determinar y publicar el impacto financiero que representa la actualización del factor tarifario para los períodos señalados, precisando si el presupuesto oficial actualmente establecido resulta suficiente para garantizar la ejecución contractual conforme a las tarifas mínimas reguladas.

QUINTO. En caso de evidenciarse diferencias frente al presupuesto inicialmente proyectado, realizar los ajustes correspondientes al presupuesto oficial, estudios previos, documentos

complementarios y demás anexos financieros, garantizando la coherencia de la información económica del proceso y la adecuada planeación de la contratación.

Finalmente, se solicita que la Entidad emita un pronunciamiento expreso y debidamente sustentado sobre esta observación, indicando la metodología de cálculo aplicada y las disposiciones normativas que respaldan la proyección presupuestal adoptada, sin limitar su respuesta a señalar que fueron contemplados incrementos salariales o porcentajes adicionales de administración y supervisión, toda vez que dichos componentes no sustituyen la aplicación del factor mínimo regulado correspondiente a cada período de ejecución contractual.

RESPUESTA

La Entidad acoge la observación realizada por el interesado, con fundamento en lo siguiente:

Una vez revisadas las consideraciones expuestas por el observante y efectuado el análisis correspondiente, se evidenció que la estimación inicialmente realizada para el Factor o Componente Humano tomaba como referencia la tarifa equivalente a 10,21 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) durante la totalidad del período proyectado.

No obstante, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y las disposiciones regulatorias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para los usuarios pertenecientes al sector público resulta aplicable la tarifa equivalente a 10,38 SMMLV a partir del 1 de julio de 2027, circunstancia que debe ser considerada en la estimación presupuestal del componente humano.

En consecuencia, la Entidad realizó la actualización del Estudio del Sector y de las memorias de cálculo contenidas en el documento denominado ***"Complemento Estudio del Sector - Factor Humano***", incorporando la aplicación del factor equivalente a 10,21 SMMLV para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2026 y el 30 de junio de 2027, y del factor equivalente a 10,38 SMMLV para el período comprendido entre el 1 de julio de 2027 y el 30 de noviembre de 2028, de conformidad con la regulación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Como resultado de dicho ajuste, la Entidad recalculó las tarifas aplicables a cada modalidad de servicio, actualizó el presupuesto correspondiente al Factor o Componente Humano y efectuó las modificaciones pertinentes en los documentos del proceso.

En virtud de lo anterior, se procederá a publicar al momento de apertura del proceso de selección la correspondiente modificación al Estudio del Sector y a los documentos que contienen las memorias de cálculo del componente humano, reflejando la aplicación de las tarifas regulatorias vigentes para cada período de ejecución contractual.

OBSERVACIÓN 3

- FRENTE A LA NECESIDAD DE REVISIÓN E INDEXACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO DE OBLIGACIÓN LEGAL PARA LAS VIGENCIAS 2027 Y 2028

En la revisión de las matrices presupuestales del Factor Humano para las tres vigencias del contrato, observamos que la Entidad asignó un valor fijo de $1.500 mensuales por puesto para la prima del Seguro de Vida Colectivo desde el mes 1 hasta el mes 24 de ejecución.

Al respecto, nos permitimos formular la siguiente precisión técnica y jurídica:

a. Obligatoriedad Legal y Naturaleza del Seguro: El Decreto 1588 de 2021 que adicionó la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, reglamentó la obligación de contratar el Seguro de Vida Colectivo para el personal operativo de vigilancia y seguridad privada

b. Ajuste Técnico Anual de la Prima por las Aseguradoras: Las compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera ajustan anualmente el valor de las primas de los seguros colectivos en función del incremento de las sumas aseguradas, las cuales están atadas a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes e Índice de Precios al Consumidor De la revisión de las matrices presupuestales del Factor Humano correspondientes a las vigencias 2026, 2027 y 2028, publicadas por la Fiscalía General de la Nación, se evidencia que la Entidad estableció un valor fijo de $1.500 mensuales para el concepto denominado “Valor Prima Seguro de Vida”,

manteniendo dicho valor durante los veinticuatro (24) meses de ejecución contractual, sin contemplar variaciones durante las vigencias futuras.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, reglamentado mediante el Decreto 1588 de 2021, estableció la obligatoriedad de contratar un seguro de vida colectivo para el personal operativo de los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada. Esta obligación se encuentra incorporada en el Decreto 1070 de 2015, que determina, entre otros aspectos, que dicho seguro debe contratarse anualmente, mantenerse vigente de manera ininterrumpida y ser sufragado íntegramente por el prestador del servicio.

En este sentido, si bien la normativa no establece un porcentaje obligatorio de incremento anual de la prima, su contratación y renovación pueden estar sujetas a variaciones en las condiciones económicas, técnicas y comerciales establecidas por las compañías aseguradoras, circunstancia que debe ser considerada dentro de una adecuada proyección de los costos asociados a la prestación del servicio.

En el caso concreto, llama la atención que la Entidad haya proyectado incrementos del 4,4 % para 2027 y del 3,0 % para 2028 en el salario mínimo utilizado como referencia para el cálculo de las tarifas de vigilancia, mientras mantiene invariable el valor destinado al seguro de vida colectivo durante la totalidad de la ejecución contractual.

Aunque ambos componentes responden a metodologías de cálculo diferentes y no necesariamente deben incrementarse en idéntica proporción, resulta necesario que la Entidad justifique técnicamente la decisión de mantener una prima fija de $1.500 mensuales durante los períodos presupuestados, especialmente considerando que el seguro debe renovarse anualmente y que su costo efectivo dependerá de las condiciones ofrecidas por el mercado asegurador.

Asimismo, resulta pertinente verificar si el valor de $1.500 corresponde a una cotización vigente, un promedio obtenido del estudio del sector o una estimación de la Entidad, y si dicho valor garantiza la cobertura del personal operativo requerido para la ejecución del contrato.

Por las anteriores consideraciones, se solicita a la Entidad:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

PRIMERO. Informar y justificar la metodología utilizada para establecer el valor de $1.500 mensuales por concepto de prima del seguro de vida colectivo, identificando los estudios, cotizaciones o soportes técnicos y comerciales que respaldan dicha estimación.

SEGUNDO. Explicar las razones por las cuales se mantuvo invariable este valor durante las vigencias 2027 y 2028, indicando si se evaluaron las posibles variaciones de las primas con ocasión de la renovación anual de las pólizas y las condiciones del mercado asegurador.

TERCERO. Verificar si el valor presupuestado corresponde efectivamente al costo de aseguramiento del personal operativo requerido, precisando la cantidad de trabajadores considerados por puesto, la periodicidad del costo, las coberturas y las demás condiciones utilizadas para su cálculo.

CUARTO. Revisar la suficiencia del presupuesto destinado a este concepto para las vigencias 2027 y 2028 y, de encontrarse que el valor proyectado no corresponde a las condiciones económicas previsibles del mercado asegurador, realizar los ajustes pertinentes a las matrices presupuestales, considerando una metodología de actualización técnicamente sustentada.

QUINTO. Publicar los soportes del cálculo efectuado y, de ser necesario, las matrices presupuestales corregidas, garantizando que los interesados dispongan de información clara y verificable sobre los costos del seguro de vida colectivo durante toda la ejecución contractual.

Finalmente, se solicita que la Entidad emita un pronunciamiento expreso sobre la suficiencia del valor presupuestado, teniendo en cuenta que se trata de un seguro de contratación obligatoria cuyo costo debe ser asumido por el prestador del servicio, por lo que resulta indispensable contar con una proyección económica razonable y debidamente sustentada.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Frente a la necesidad de revisión e indexación de la prima del seguro de vida colectivo la Entidad analizó las consideraciones formuladas por el observante respecto del valor incorporado para el seguro de vida colectivo obligatorio del personal operativo de vigilancia y seguridad privada.

En primer lugar, se precisa que la obligación de contar con un seguro de vida colectivo para el personal operativo de vigilancia y seguridad privada se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 1920 de 2018 y reglamentada mediante el Decreto 1588 de 2021, normativa que exige a las empresas prestadoras del servicio garantizar dicha cobertura durante la ejecución contractual.

No obstante, la Entidad verificó igualmente que la normatividad vigente no establece una prima uniforme, tarifa oficial o metodología regulatoria obligatoria para determinar el valor económico de dicho seguro, toda vez que las condiciones de aseguramiento, coberturas, número de trabajadores asegurados, niveles de riesgo y demás variables asociadas dependen de las condiciones particulares contratadas entre cada empresa de vigilancia y la respectiva compañía aseguradora.

En este sentido, el valor de MIL QUINIENTOS PESOS ($1.500 COP) por servicio/mes incorporado dentro de las memorias de cálculo del Factor Humano no corresponde a una tarifa oficial del sector ni pretende representar el valor real que cada futuro contratista deberá asumir durante la ejecución contractual. Por el contrario, corresponde a un valor de referencia utilizado exclusivamente para efectos de estimación presupuestal, sustentado en antecedentes contractuales de la Entidad asociados a procesos de vigilancia y seguridad privada de naturaleza similar.

De igual manera, se precisa que la Entidad no utilizó dicho valor como un factor de competencia económica ni como un elemento determinante dentro de la estimación global del componente humano. Por el contrario, la variable económica de mayor incidencia en la construcción de dicho componente corresponde a las tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, calculadas con fundamento en los factores equivalentes a 10,21 y 10,38

Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) aplicables al sector público, según el período de ejecución contractual correspondiente.

Respecto de la observación relacionada con la ausencia de incrementos para las vigencias 2027 y 2028, la Entidad considera técnicamente razonable mantener constante el valor de referencia utilizado para este concepto, teniendo en cuenta que no existe una metodología regulatoria que permita proyectar de manera objetiva la evolución futura de las primas del mercado asegurador para cada empresa de vigilancia. En consecuencia, cualquier actualización de dicho concepto correspondería a una estimación hipotética cuyo comportamiento dependerá de condiciones particulares de aseguramiento que actualmente no pueden determinarse con certeza.

Finalmente, se precisa que la suficiencia económica del presente proceso contractual no depende del valor de referencia incorporado para el seguro de vida colectivo, sino de la aplicación de las tarifas mínimas regulatorias expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y de la metodología de cálculo utilizada para determinar el Factor Humano. En consecuencia, la Entidad mantiene la metodología presupuestal adoptada para este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad informa que la observación NO es aceptada

OBSERVACIÓN 4

SOLICITUD DE RESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL FACTOR TECNOLÓGICO POR INSUFICIENCIA Y DESPROPORCIÓN GENERALIZADA EN LA TOTALIDAD DE LOS ÍTEMS

Al revisar la matriz de Precios Techo del Factor Tecnológico, se evidencia que la Entidad estructuró el presupuesto asignando cánones de "Alquiler Mensual por Dispositivo". Sin embargo, la Ficha Técnica e instrumentos del pliego le imponen al contratista la obligación de prestar un servicio tecnológico integral, asumiendo la totalidad de los costos de transporte logístico, suministro de cableado estructurado, tubería, conectores, mano de obra técnica calificada,

mantenimientos preventivos y correctivos, repuestos, reposición por daño o hurto y desinstalación en más de 60 municipios de la Regional Pacífico (Cauca, Nariño y Valle del Cauca).

Al revisar la totalidad de los 16 ítems contemplados en la plantilla oficial de la Fiscalía, nos permitimos señalar que el presupuesto global de $283.470.382 para los 24 meses de ejecución resulta transversalmente insuficiente e inviable para la totalidad del catálogo de dispositivos, vulnerando el Principio de Planeación y la Ecuación Financiera del Contrato, debido a las siguientes razones técnicas:

A. DIFERENCIA GENERALIZADA ENTRE CÁNONES TECHO Y COSTOS REALES DE MERCADO (ÍTEMS 1 AL 16)

Ninguno de los 16 ítems estructurados en la matriz de la Entidad refleja las tarifas reales de arrendamiento ni la amortización de los activos exigidos en la Ficha Técnica. A manera de ilustración de la desproporción generalizada en la matriz, se destacan los siguientes casos:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

- **Ítem 14 - Escáner de Rayos X:** Se asignó un valor de alquiler de $587,95 por mes en 2026, $613 en 2027 y $631 en 2028, significando que, por 3 escáneres de inspección, cuyo costo comercial en el mercado es de $100.000.000 por unidad aproximadamente, la Entidad pagará un acumulado de tan solo $44.652 por los 3 equipos durante los 2 años del contrato.
- **Ítem 3 - Cámaras IP Tipo Bala:** Se fijó un alquiler de $2.243 por mes. En los 24 meses de ejecución, una cámara generará un recaudo acumulado de $56.879, valor que resulta insuficiente para cubrir el costo del cableado Cat 6, canalización, soportes, conectores y los viáticos de transporte del personal técnico a municipios de difícil acceso del Pacífico.
- **Ítem 9 - Arcos Detectores de Metales:** Se reconoció un canon de $33.084 por mes, recaudo de $838.900 en 2 años por un equipo cuyo valor comercial supera los $25.000.000.
- **Ítem 11 - UPS de 3KVA para CCTV:** Se asignó un canon de $24.819 por mes que sumaran $629.319 en 2 años, valor que ni siquiera cubre el reemplazo de baterías de gel y mantenimiento del sistema eléctrico de respaldo.
- **Ítem 10 - Switches PoE e Ítem 15 - Kits de Alarma:** Asignaron cánones de $9.070 por mes y $5.330 por mes respectivamente, dejando desfinanciada su configuración y soporte técnico en campo.

Por lo anterior, SE SOLICITA a la Entidad explicar cómo determinó que los cánones mensuales de arrendamiento establecidos en la matriz presupuestal permiten cubrir la adquisición o disponibilidad de los dispositivos tecnológicos, su instalación, puesta en funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, reposición, soporte técnico, transporte, cargas tributarias y demás costos directos e indirectos exigidos durante la ejecución contractual, indicando la metodología de amortización utilizada, el valor residual considerado y los estudios de mercado que sustentan dichos valores.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

B. INEXISTENCIA DE RUBRO PARA INSTALACIÓN, LOGÍSTICA Y MANTENIMIENTO.

La Entidad pretende remunerar únicamente un valor simbólico por la "disponibilidad del hardware", omitiendo incluir en la estructura de costos la bolsa de infraestructura necesaria para ejecutar las obras civiles menores, el tendido de redes de comunicación y el programa de mantenimiento correctivo con repuestos originales exigido en la Ficha Técnica. Esto traslada ilegítimamente la construcción de la infraestructura de la Fiscalía a cargo del patrimonio del contratista

Es por lo anterior que esta corporación, estima necesaria elevar a la entidad las siguientes solicitudes:

PRIMERO: Solicitamos a la Entidad revisar y reestructurar de manera integral la matriz de Precios Techo para los 16 ítems del Factor Tecnológico, ajustando los valores de arrendamiento mensual a los costos reales de mercado y cotizaciones de proveedores especializados del sector TIC/Seguridad Electrónica.

SEGUNDO: Solicitamos incluir en la estructura presupuestal un rubro específico e independiente que remunere los costos de cableado estructurado, insumos de montaje, transporte logístico a municipios remotos, mantenimientos preventivos/correctivos y desinstalación.

TERCERO: Incrementar el Presupuesto Oficial Estimado del Factor Tecnológico en la proporción correspondiente, garantizando la viabilidad financiera del proceso y la observancia del Principio de Planeación en la contratación estatal.

Así de esta manera presento el documento a fin de que sea tenido en cuenta por la entidad y se acojan en su integridad las observaciones.

RESPUESTA

La Entidad **no acoge** la observación en los términos planteados por el observante.

Durante la etapa de planeación se adelantó un estudio de mercado específico para el componente o factor tecnológico requerido en el presente proceso, con el propósito de identificar las

condiciones económicas vigentes para el alquiler de los diferentes dispositivos tecnológicos contemplados en la ficha técnica.
Para tal efecto, la Entidad consideró dos fuentes de información de precios:

i) **Fuente Interna**, conformada por la información económica derivada del proceso histórico FGN-RP-IPSE-0033-2024, correspondiente al antecedente contractual más reciente de la Subdirección Regional de Apoyo Pacífico con características similares al presente proceso.
ii) **Fuente Externa**, conformada por la información obtenida mediante la Solicitud de Información a Proveedores (SIP) publicada en SECOP II y las cotizaciones remitidas por proveedores del sector a través del correo electrónico institucional.

El análisis detallado de cada una de estas fuentes, así como la metodología de evaluación aplicada y la comparación efectuada entre ambas, se encuentra desarrollado en los numerales **4.2.1 Fuente Interna: Proceso Histórico No. FGN-RP-IPSE-0033-2024**, **4.2.2 Fuente Externa: Solicitud de Cotizaciones**, **4.2.3 Análisis comparativo de las Fuentes Interna y Externa de información de precios** y **4.2.4 Precios Techo y definición del presupuesto estimado para el Factor Tecnológico** del Estudio del Sector con sus respectivos anexos.

Como resultado del sondeo de mercado adelantado, la Entidad identificó referencias económicas objetivas para cada uno de los dispositivos tecnológicos requeridos. Posteriormente, efectuó un análisis comparativo entre la Fuente Interna y la Fuente Externa, concluyendo que esta última constituía la información más representativa de las condiciones económicas vigentes del mercado para el componente tecnológico, razón por la cual fue adoptada como fundamento para la determinación de los precios techo.

En consecuencia, los precios techo definidos por la Entidad no corresponden a estimaciones arbitrarias, discrecionales o construidas a partir de supuestos teóricos internos, sino al resultado de información económica verificable obtenida directamente de proveedores del sector de vigilancia y seguridad privada, consultados por la Entidad durante el sondeo de mercado y analizada mediante la metodología descrita en el Estudio del Sector.

Es importante precisar que el estudio de mercado adelantado por la Entidad estuvo orientado a identificar las condiciones económicas aplicables a la prestación integral del servicio de vigilancia

y seguridad privada requerido por la Fiscalía General de la Nación, incluyendo el componente tecnológico asociado. En consecuencia, las cotizaciones utilizadas para la determinación de los precios techo fueron obtenidas de empresas del sector de vigilancia y seguridad privada, por ser los agentes económicos llamados a ejecutar integralmente el objeto contractual del presente proceso.
En este contexto, la Entidad observa que las conclusiones expuestas por el observante parten principalmente de referencias asociadas al valor comercial o de adquisición de determinados equipos tecnológicos y de estimaciones particulares sobre costos de operación, instalación, mantenimiento, logística y recuperación de inversión. No obstante, la metodología adoptada por la Entidad para la determinación de los precios techo no se sustentó en valores comerciales de adquisición de equipos ni en ejercicios teóricos de amortización de activos, sino en el estudio de mercado realizado para el presente proceso y en la información suministrada por empresas y proveedores del sector de vigilancia y seguridad privada consultados por la Entidad.

En consecuencia, los precios techo del alquiler de la disponibilidad tecnológica fueron determinados con fundamento en las condiciones económicas identificadas durante el estudio de mercado y reportadas por las empresas y proveedores del sector de vigilancia y seguridad privada consultados por la Entidad para atender la necesidad objeto del presente proceso contractual.

Frente a la PRIMERA solicitud: "**Solicitamos a la Entidad revisar y reestructurar de manera integral la matriz de Precios Techo para los 16 ítems del Factor Tecnológico, ajustando los valores de arrendamiento mensual a los costos reales de mercado y cotizaciones de proveedores especializados del sector TIC/Seguridad Electrónica.**"

La Entidad no considera procedente acceder a la solicitud formulada.

Tal como se encuentra documentado en el Estudio del Sector, los precios techo fueron definidos a partir de un ejercicio de mercado que incluyó el análisis de fuentes internas y externas de información económica, así como la comparación entre dichas fuentes para identificar aquella que reflejara de mejor manera las condiciones económicas actuales del mercado.

Como resultado de dicho análisis, la Entidad concluyó que la Fuente Externa constituía la referencia más representativa para la determinación de los precios techo del componente

tecnológico, razón por la cual dichos valores fueron incorporados en la estructuración económica del presente proceso.

Frente a la SEGUNDA solicitud: **"Solicitamos incluir en la estructura presupuestal un rubro específico e independiente que remunere los costos de cableado estructurado, insumos de montaje, transporte logístico, mantenimientos preventivos y correctivos, y desinstalación."**

La Entidad no acoge la observación.

Las cotizaciones utilizadas para la determinación de los precios techo fueron solicitadas con fundamento en las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica del proceso. En consecuencia, los valores obtenidos del mercado fueron analizados bajo una lógica integral de prestación del alquiler del factor tecnológico y no a partir de una desagregación individual de cada uno de los componentes de costo mencionados por el observante.

Por tal motivo, la metodología económica adoptada no contempló la incorporación de rubros independientes para cada uno de dichos conceptos, sino la utilización de valores de mercado obtenidos directamente de proveedores del sector de Vigilancia y Seguridad Privada para atender la necesidad integral planteada por la Entidad.

Frente a la TERCERA solicitud: **"Incrementar el Presupuesto Oficial Estimado del Factor Tecnológico en la proporción correspondiente, garantizando la viabilidad financiera del proceso y la observancia del Principio de Planeación en la contratación estatal."**

El presupuesto oficial estimado fue determinado con base en la metodología descrita en el Estudio del Sector, considerando información económica actual obtenida directamente de proveedores del sector de Vigilancia y Seguridad Privada y utilizando como referencia la fuente de información que resultó más representativa de las condiciones económicas vigentes del mercado.

En consecuencia, desde la perspectiva económica, la Entidad considera que el presupuesto estimado del alquiler de la disponibilidad del componente tecnológico se encuentra sustentado en

información de mercado verificable y suficiente para efectos de la estructuración del presente proceso contractual.

16. PROSEGUR SECURITY

OBSERVACIÓN 1

El suscrito LUIS FERNANDO CARVAJAL PALACIO identificado con cedula de ciudadanía No. 71.772.795 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA estando dentro del término establecido, presentamos observaciones a la invitación a cotizar de la referencia, así:

1. Al numeral 5.3.1. CAPACIDAD FINANCIERA, respecto al indicador de liquidez establecido por la entidad, solicitamos respetuosamente en pro de mantener la igualdad de oportunidad, particularmente a grandes empresas del mercado, se ajuste el indicador a uno que permita la participación y libre concurrencia del proceso de contratación y que también garantice a la entidad sostén financiero efectivo para la ejecución del contrato, sugerimos se ajuste el indicador de la siguiente forma:
• Liquidez > o igual a 1,5

Siendo el anterior indicador, totalmente viable y aplicable para nuestro mercado, siendo garantía para la entidad de la solidez financiera de la empresa o unión temporal que presente oferta y dando mayor oportunidad a las grandes empresas que se ven directamente afectadas dada la proporcionalidad de este indicador respecto al tamaño y cantidad de clientes y personal vinculado a la compañía. Es tan viable este indicador, que es el establecido para el mismo proceso de contratación en otra de las regionales de la misma FISCALIA, por lo cual instamos a la entidad a aceptar esta observación.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Con relación a la solicitud de disminuir el índice de Liquidez, El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, ha tomado la decisión de acoger la solicitud de bajar el rango de dicho indicador, adoptando los principios de Proporcionalidad, Suficiencia y Pluralidad de Oferentes, de acuerdo a los siguientes factores:

Apertura del mercado: Un índice de 2.5 es restrictivo para el sector de vigilancia. Exigir que por cada peso de deuda a corto plazo la empresa deba tener $2.5 pesos en activos corrientes limita artificialmente la participación.

Suficiencia del 1.5: Con una liquidez de 1.5, el contratista cuenta con $1.50 pesos en el activo corriente por cada peso de pasivo a corto plazo. Esto demuestra un margen de seguridad del 50%, suficiente para cubrir imprevistos operativos sin arriesgar la ejecución del contrato. La decisión anteriormente expuesta, demuestra que bajar el indicador no significa poner en riesgo el contrato, sino optimizar el requisito.

El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, en cumplimiento de las directrices de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y los principios de Proporcionalidad y Pluralidad de Oferentes, sustenta el ajuste del indicador de Índice de Liquidez a un mínimo de >= 1.5 con base en el estudio de mercado del sector de Actividades de seguridad privada.

Estructura Corriente de la Industria: El análisis sectorial (muestra de 17 empresas) revela que el Activo Corriente ($155.235.496) representa cerca del 80% del Activo Total, mientras que el Pasivo Corriente ($50.133.876) equivale al 52.8% del Pasivo Total. Aunque el promedio aritmético de liquidez se sitúa en 3.10, fijar dicho valor como requisito habilitante mínimo constituiría una barrera de entrada restrictiva y artificial que vulneraría la libre concurrencia en la Subasta Inversa.

Justificación de la Suficiencia del 1.5: Un indicador mínimo de 1.5 asegura de manera holgada que el contratista cuenta con $1.50 de respaldo líquido por cada $1.00 de deuda a corto plazo. Esto representa un margen de seguridad del 50% para solventar las nóminas operativas y la seguridad social de los guardias asignados mientras se tramitan los ciclos de facturación con la Entidad.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Mitigación del Riesgo Coherente: El sector analizado reporta un nivel de Endeudamiento promedio del 48.70% y una Razón de Coherencia de Interés de 6.51, lo que confirma que las empresas de seguridad privada mantienen un nivel de apalancamiento moderado y una alta capacidad operativa. Exigir una liquidez superior a 1.5 obligaría a los proponentes a mantener recursos ociosos en caja, restándoles competitividad económica para la puja de precios de la subasta.

Conclusión

Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, fija nuevamente el Índice de Liquidez en >= (mayor o igual) a 1.5 equilibra la seguridad financiera requerida por la Entidad con la máxima apertura de mercado para garantizar una efectiva selección objetiva.

17.SEGURCOL

OBSERVACIÓN 1

En el numeral 3.15 literal c) e inciso del numeral 5.2 del Documento Complementario, observamos que se exige que el valor asegurado de la Póliza de Seriedad de la Oferta equivalga al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado (es decir, $$4.406.744.834,00). No obstante, en la nota al pie de página y nota N° 7figura de forma explícita el valor de $421.451.492,00.

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la libre concurrencia y evitar causales injustificadas de rechazo por error en la suficiencia de la garantía, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD ACLARAR Y UNIFICAR en el pliego definitivo y en la sección de configuración de SECOP II el valor exacto en pesos que los proponentes deberán constituir en la póliza de seriedad de la oferta.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

1.- La entidad se permite manifestar que la nota al pie se debe a un error de digitación que se corregirá en los documentos definitivos publicados con la apertura del proceso.

OBSERVACIÓN 2

En el numeral 5.4.2.2 del Documento Complementario, se dispone:

"El oferente y posterior contratista, debe contar y mantener la Infraestructura física en la ciudad capital de cada una de las seccionales que integran la Regional Pacífico, esta infraestructura deberá estar ubicada en las ciudades de Cali, Popayán y Pasto. La infraestructura a la que se hace alusión puede corresponder a la sede principal, sucursal o agencia, la cual deberá estar autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y registrada en la respectiva Cámara de Comercio..."

Exigir de manera concomitante desde el momento de la presentación de la oferta que el proponente acredite contar con sede principal, sucursal o agencia previamente autorizada por la SuperVigilancia y registrada en Cámara de Comercio en las tres (3) ciudades capitales (Cali, Popayán y Pasto) constituye una clara restricción a la pluralidad de oferentes y una barrera injustificada de acceso al mercado, vulnerando los principios de libertad de concurrencia, transparencia y proporcionalidad consagrados en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

La habilitación de una sucursal o agencia ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada implica un trámite administrativo complejo que acarrea costos operativos permanentes de arrendamiento, nómina e infraestructura. Exigir la acreditación previa en tres ciudades distintas para la etapa de evaluación castiga a las empresas nacionales que cuentan con capacidad técnica y económica suficiente pero que no mantienen sedes fijas en todos los municipios antes de la adjudicación del contrato.

De acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente, las condiciones habilitantes deben ser proporcionales y necesarias para la ejecución. La necesidad funcional de la Entidad se satisface garantizando que el oferente cuente con una sede o sucursal dentro de la Regional Pacífico que sirva como centro de operaciones, o

permitiendo que la apertura o formalización de las sedes adicionales en las demás ciudades capitales se efectúe como un requisito de ejecución contractual por parte del adjudicatario, previa suscripción del Acta de Inicio.

Con el propósito de garantizar la libre concurrencia, evitar la concentración del mercado y permitir la participación de un mayor número de empresas habilitadas, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA ENTIDAD MODIFICAR el numeral 5.4.2.2 del Documento Complementario del Pliego de Condiciones, en el sentido de establecer que:

1. Para efectos de la habilitación de la oferta, bastará con que el oferente acredite contar con domicilio principal, sucursal o agencia autorizada por la SuperVigilancia e inscrita en Cámara de Comercio en al menos una (1) de las ciudades capitales que integran la Regional Pacífico (Cali, Popayán o Pasto).

2. Respecto de las demás ciudades capitales requeridas donde el oferente no cuente con sucursal previa, se permita presentar una carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, mediante la cual se obligue a realizar los trámites de apertura y adecuación de la infraestructura física en un plazo razonable (por ejemplo, dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma del contrato) como requisito previo para el inicio o durante la ejecución contractual.

RESPUESTA

La Entidad mantiene la exigencia establecida en el pliego de condiciones respecto de que el contratista cuente y mantenga domicilio principal, sucursal o agencia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las ciudades requeridas para la ejecución del contrato.

Esta condición obedece a la necesidad de garantizar la capacidad administrativa, logística y operativa necesaria para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la totalidad de las sedes objeto de cobertura contractual. Asimismo, permite asegurar la atención

oportuna de novedades, la supervisión permanente de la operación, la coordinación efectiva de los recursos dispuestos para la ejecución del contrato y la respuesta inmediata frente a los requerimientos del servicio.

La Entidad considera que la infraestructura exigida constituye un elemento que contribuye al adecuado desarrollo de las actividades contractuales y a la continuidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la distribución geográfica de las sedes amparadas por el contrato y las necesidades operativas propias del mismo.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones, por considerarlo necesario para garantizar las condiciones de capacidad operativa requeridas para la ejecución contractual y la protección de los bienes, instalaciones y personal objeto del servicio.

18.LUBECK SECURITY

OBSERVACIÓN 1

FORMATO FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN

La entidad establece en el numeral 6.3 CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS que, el armamento requerido para prestar el servicio son Revólver calibre 38 largo, cañón cuatro pulgadas; así las cosas, se solicita dejar abierta la especificación del cañón del revólver calibre 38 largo, toda vez que la longitud del cañón (cuatro pulgadas o similar) no constituye un elemento determinante para el cumplimiento del objeto contractual ni afecta las condiciones de seguridad o desempeño del arma. La precisión y capacidad de fuego del revólver calibre 38 largo se mantienen dentro de los

estándares exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, independientemente de la variación mínima en la longitud del cañón.

En consecuencia, se solicita permitir el uso armas de características equivalentes, con cañones de diferentes longitudes dentro del rango técnico permitido, garantizando así la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en el proceso.

De persisitir en el requerimiento solicitamos a la entidad que, se indique de manera clara y detallada cuál fue el estudio técnico realizado que fundamenta la decisión de establecer que requieren que las armas solicitadas sean de cañón cuatro pulgadas y que el mismo sea publicado por la entidad para conocimiento de los proponentes interesados

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y se mantiene lo definido dentro de la FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN en su numeral 6.3. CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS – respecto al cañón de cuatro pulgadas, toda vez que, corresponden a criterios técnicos del armamento solicitado, donde el elemento descrito (4 pulgadas) ofrece una mayor **distancia entre miras** (el alza y el guion o punto de mira), lo que permite al tirador alinear la puntería con mayor facilidad y lograr grupos de impacto más precisos. Así mismo, el peso adicional en la punta del cañón de 4 pulgadas ayuda a mitigar levemente el efecto del retroceso al disparar, Un cañón de 4 pulgadas permite que los gases de la pólvora ejerzan presión sobre el proyectil durante un trayecto más largo. Esto se traduce en una **velocidad de salida** ligeramente superior y un mejor aprovechamiento de la energía del cartucho, condiciones que favorecen en la efectividad de la persona que lo manipulan.

De igual forma, la Fiscalía General de la Nación aclara que no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que el requisito técnico habilitante adicional es "…**8. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** El oferente deberá presentar certificación expedida por el Departamento de Registro

y Control de Armas, cuya fecha de expedición no sea mayor a los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en la que se relacione el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y clase de armas. En el caso de los consorcios o uniones temporales, este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal…", documento dentro del cual, se reflejan el listado de armamento propio del oferente indicando cantidad y clase de armas de fuego registradas ante el ente regulador.

OBSERVACIÓN 2

5.4. Experiencia

En el pliego se establece que "El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No. 3 del presente documento, una experiencia igual o mayor a 25.168 SMLMV, cuyo objeto sea prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil, con medios tecnológicos y personal uniformado con y sin armas".

De la lectura de este numeral, entendemos que la acreditación del objeto puede realizarse por la sumatoria de los objetos de las certificaciones aportadas, siempre que en conjunto correspondan a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades señaladas (fija, móvil, con o sin armas, con medios tecnológicos).

En consecuencia, solicitamos que la entidad precise expresamente en el pliego que la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria de los objetos de los contratos certificados, en armonía con la sumatoria de códigos UNSPSC prevista, garantizando así la participación plural de los oferentes.

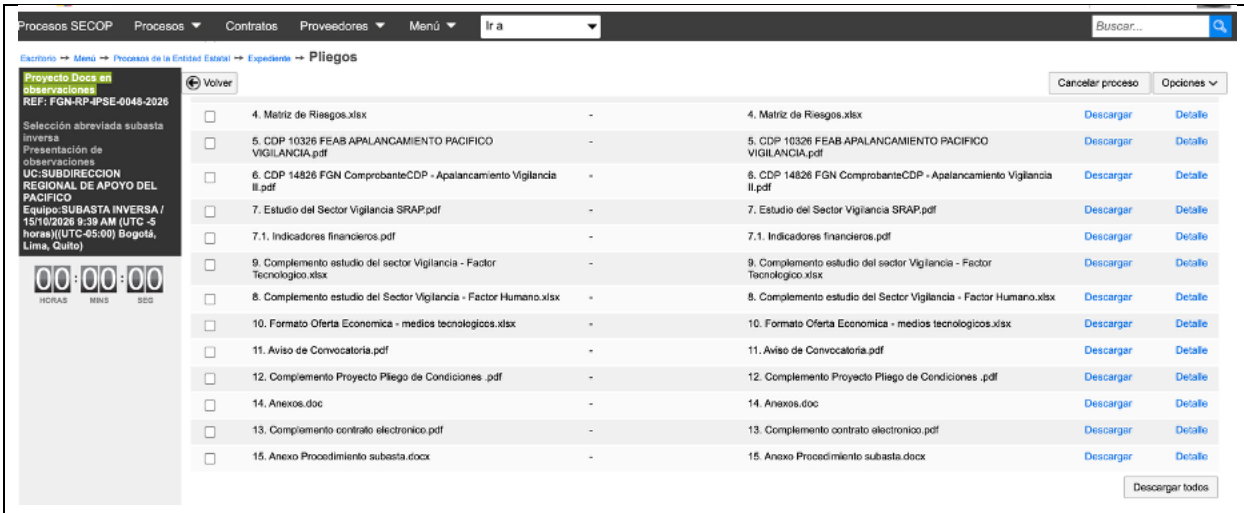
RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación aclara que las certificaciones aportadas para la acreditación de la experiencia deberán demostrar, en conjunto, una cuantía igual o superior a la exigida en el proyecto de pliego de condiciones, expresada en SMMLV, y acreditar la ejecución de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades requeridas para el presente proceso, esto es:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

vigilancia fija y/o móvil, con y/o sin armas y/o medios tecnológicos**.** En consecuencia, no se exige que cada contrato aportado reúna de manera simultánea la totalidad de las modalidades descritas; estas podrán acreditarse mediante uno o varios contratos que, en conjunto, permitan verificar el cumplimiento integral de la experiencia requerida. Así mismo, los contratos aportados deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) bajo cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) exigidos para el presente proceso y guardar relación con el objeto contractual requerido por la Entidad.
OBSERVACIÓN 3
Solicitamos a la entidad la publicación del ANEXO 15: PROCEDIMIENTO DE SUBASTA que requiere del análisis por parte de los posibles oferentes.
RESPUESTA
El anexo 15. Anexo procedimiento de subasta, se encuentra publicado junto con los demás documentos previos del proceso de selección.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.



19.ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA

OBSERVACIÓN 1

Acreditación de la licencia de comunicaciones con cobertura nacional

En los requisitos técnicos relacionados con la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada, se solicita acreditar que la solución de comunicaciones pueda operar en las seccionales que conforman la Regional. En ese sentido, es importante precisar el alcance probatorio de una autorización que habilita la operación a nivel nacional.

Respetuosamente solicitamos que la Entidad establezca y aclare expresamente que la licencia, el permiso y el cuadro de características técnicas de la red, expedidos por la autoridad competente y vigentes, que acrediten autorización y cobertura a nivel nacional, constituyen acreditación suficiente y plenamente válida para demostrar el cumplimiento del requisito de cobertura en todas las seccionales incluidas en el proceso. Por su alcance

territorial, una autorización nacional comprende el ámbito geográfico de las seccionales y no debería tratarse como insuficiente por el solo hecho de que el proceso se encuentre dividido en regionales o seccionales. En consecuencia, solicitamos que no se exijan licencias o autorizaciones territoriales duplicadas cuando la documentación nacional aportada ya ampare la operación requerida, sin perjuicio de que deban acreditarse las condiciones técnicas específicas que estén expresamente previstas en la regulación aplicable.

La razón de la solicitud es que la licencia y los permisos de comunicaciones son expedidos por la autoridad competente conforme al alcance y las condiciones técnicas que allí se autorizan. Si los documentos habilitan la operación a nivel nacional, su cobertura no se limita a una sola ciudad o seccional, sino que comprende el territorio nacional dentro de los parámetros técnicos aprobados. Por ello, la acreditación nacional debe reconocerse como un soporte suficiente, idóneo y jurídicamente válido para probar cobertura en los lugares de ejecución, y no debe exigirse una acreditación adicional por cada seccional únicamente para reiterar un alcance territorial que ya está autorizado.

Esta precisión favorecería la pluralidad de oferentes, la igualdad de trato y la verificación objetiva de los requisitos, al evitar cargas documentales repetidas que no aportan una habilitación distinta. El contratista, en todo caso, mantendría la obligación de garantizar durante la ejecución comunicaciones efectivas en todos los puestos y de cumplir las frecuencias y demás condiciones técnicas que resulten expresamente exigibles conforme a los permisos otorgados y al pliego.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente

singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

OBSERVACIÓN 2

ACLARACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA POR VALOR DE CERO ($0) O UN PESO ($1)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para la presentación de la oferta económica inicial, los proponentes pueden registrar valores de cero pesos ($0) o un peso ($1) en los ítems correspondientes, o si la presentación de dichos valores constituye una causal de rechazo de la propuesta.

Lo anterior, teniendo en cuenta la importancia de que las reglas para diligenciar la oferta económica sean claras, expresas y conocidas por todos los interesados antes del cierre del proceso, especialmente en lo relacionado con los valores mínimos que pueden registrarse en los formatos económicos y en SECOP II.

En ese sentido, solicitamos indicar expresamente si el registro de un valor de cero pesos ($0) o de un peso ($1) se encuentra permitido, si debe cumplir alguna condición particular o si, por el contrario, será objeto de rechazo por parte de la Entidad. Así mismo, agradecemos precisar la disposición específica del pliego de condiciones que regula esta situación, en caso de existir una restricción.

Esta aclaración permitirá a los proponentes estructurar y presentar sus ofertas económicas con pleno conocimiento de las reglas aplicables, evitando interpretaciones diferentes y posibles rechazos derivados de la ausencia de una instrucción expresa sobre la aceptación de estos valores.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0).

Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial. Ahora bien, para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta.

Con el propósito de precisar las condiciones aplicables al evento y brindar mayor claridad a los interesados y proponentes, la Entidad publicará el documento denominado “Procedimiento de Subasta Electrónica”, en el cual se establecerán las reglas, condiciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta inversa electrónica en la plataforma SECOP II.

De igual manera, se informa que la Entidad realizó modificaciones a las causales de rechazo previstas en los documentos del proceso. En consecuencia, se publicará la correspondiente modificación para conocimiento y revisión de los interesados y proponentes.

Teniendo en cuenta que los medios tecnológicos son servicios adicionales y no están regulados por Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada, deberán ser ofrecidos y cotizados en modalidad de arrendamiento por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera separada a los elementos de las tarifas mínimas, a precios o valores reales y de mercado.

Adicionalmente la Entidad considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones son suficientes para garantizar la participación de los oferentes dentro del proceso de selección y la presentación de ofertas acordes con la naturaleza y alcance del contrato.

Así mismo, corresponde a cada oferente presentar una oferta seria y responsable, sustentada en las condiciones reales de ejecución del contrato. En ejercicio de sus facultades, la Entidad

efectuará la revisión y análisis de las ofertas económicas presentadas y, cuando corresponda, aplicará el procedimiento previsto para la verificación de ofertas artificialmente bajas, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

OBSERVACIÓN 3

Aclaración sobre la aceptación de lances de $0 o $1 durante la subasta

La presente observación se refiere específicamente a la etapa de subasta inversa electrónica en SECOP II y a los valores que la plataforma y las reglas del proceso permiten ingresar como lances durante la puja.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa si durante el evento de subasta SECOP II permitirá registrar y aceptar lances por valor de cero pesos ($0) o de un peso ($1), y si dichos lances serán válidos conforme a las reglas del proceso. En caso de que exista una restricción, solicitamos indicar con precisión cuál es el valor mínimo admisible para un lance y cuál es la regla del pliego o de la herramienta que la sustenta.

Esta aclaración es necesaria para que todos los proponentes conozcan de antemano los límites operativos y económicos de la puja, puedan definir una estrategia de participación bajo las mismas condiciones y eviten que un lance sea rechazado o genere controversias por una restricción que no se encuentre claramente identificada. Solicitamos que la respuesta distinga expresamente entre las reglas aplicables a la oferta económica inicial y las que rigen los lances realizados durante la subasta.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Entidad se permite aclarar que la oferta económica inicial correspondiente a los medios tecnológicos deberá presentarse de conformidad con los precios techo y valores de mercado establecidos en los documentos del proceso. Así mismo, durante el evento de Subasta Inversa Electrónica los proponentes podrán realizar lances de mejora observando las reglas del proceso y el margen mínimo de mejora del uno por ciento (1%) respecto del lance inmediatamente anterior. El pliego de condiciones no establece expresamente un valor mínimo específico en pesos para los lances efectuados durante la puja; en consecuencia, la validez de cada lance estará determinada por el cumplimiento de las reglas de la subasta implementadas en la plataforma SECOP II y de las condiciones señaladas por la Entidad para el evento. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad realizará el análisis correspondiente frente a la eventual configuración de ofertas artificialmente bajas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.16 del pliego de condiciones y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Adicionalmente, las reglas operativas del evento serán precisadas en el documento denominado “Procedimiento de Subasta Electrónica”, el cual hará parte integral de los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4

Solicitud de realización de una subasta de prueba en SECOP II

Respetuosamente solicitamos que la Entidad, en coordinación con Colombia Compra Eficiente cuando corresponda, programe y comunique oportunamente una subasta de prueba o simulacro en SECOP II antes del evento definitivo, con la participación de los proponentes que resulten habilitados o de los interesados que técnicamente puedan acceder al ejercicio.

La actividad permitiría verificar el acceso de los usuarios autorizados, el ingreso al evento, la ubicación de los campos de lance, la comprensión del margen mínimo de mejora, el envío y confirmación de lances y el funcionamiento general de la herramienta, sin que los valores ingresados en el simulacro tengan efectos sobre las ofertas ni sobre la adjudicación.

Esta medida contribuiría a reducir errores operativos, incidentes de acceso y controversias durante la puja real, favoreciendo la igualdad de condiciones entre los participantes. Solicitamos que se informe la fecha, hora, instrucciones de acceso y alcance de la prueba a través de SECOP II, con antelación suficiente para que los proponentes puedan participar.

En caso de que la Entidad considere que la capacitación prevista y la guía de Colombia Compra Eficiente hacen innecesaria una subasta de prueba, solicitamos indicar cómo se garantizará una oportunidad práctica equivalente para que los participantes puedan validar su acceso y familiarizarse con el funcionamiento del evento antes de la puja definitiva.

Solicitud final

Solicitamos que las respuestas a estas observaciones sean publicadas en SECOP II y, de acogerse total o parcialmente, que las precisiones correspondientes se incorporen en el documento del proceso o mediante la adenda que resulte procedente, dentro de los términos del cronograma.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas de la Entidad.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a

paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la comprensión del procedimiento y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad publicará el documento denominado **"Procedimiento de Subasta Electrónica en SECOP II"**, en el que se describen de manera detallada las actividades, condiciones y fases que integran el desarrollo del respectivo evento de subasta.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

20.SEGURIDAD METROPOLIS
OBSERVACIÓN 1
SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE LICENCIA DE COMUNICACIONES CON COBERTURA NACIONAL SIN EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE FRECUENCIA ESPECÍFICA EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Respetados señores: De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar y/o modificar el requisito relacionado con la acreditación de la licencia, permiso o autorización para la operación de los sistemas de comunicación requeridos para la ejecución del contrato, en el sentido de permitir que los proponentes acrediten la correspondiente autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con alcance o cobertura nacional, sin que resulte obligatorio demostrar la

asignación o disponibilidad de una frecuencia específica en el municipio o lugar donde se ejecutará el contrato.
Lo anterior, teniendo en cuenta que la autorización para prestar u operar servicios de comunicaciones debe evaluarse de acuerdo con su naturaleza, alcance y condiciones particulares, por lo que no resultaría razonable exigir una acreditación territorial adicional cuando el título habilitante aportado permita legalmente la operación en el ámbito nacional y bajo las condiciones autorizadas por la autoridad competente.
Esta solicitud se formula en observancia de los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, procurando que las condiciones de participación sean proporcionales a las necesidades del contrato y permitan la participación de oferentes que cuenten con las autorizaciones legalmente exigibles.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aceptar como documento válido la licencia, permiso o autorización expedida por el MinTIC que habilite la operación correspondiente en el territorio nacional, sin exigir adicionalmente la acreditación de una frecuencia específica en el lugar de ejecución contractual, siempre que el alcance y las condiciones de dicha autorización permitan legalmente prestar el servicio requerido.
Agradecemos que la respuesta a esta observación precise el alcance del requisito y, de ser procedente, se ajuste el pliego de condiciones en tal sentido.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes

requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.
OBSERVACIÓN 2
SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PRECIOS SIMBÓLICOS, DE CERO PESOS ($0) O DE UN PESO ($1) EN LA OFERTA ECONÓMICA Respetados señores: Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar las condiciones aplicables a la presentación de la oferta económica, particularmente en lo relacionado con la posibilidad de registrar valores de cero pesos ($0), un peso ($1) o precios significativamente inferiores a los valores habituales del mercado para los bienes, servicios o ítems objeto del proceso de selección. Lo anterior, con el propósito de conocer con precisión las reglas de evaluación económica y determinar si la presentación de esta clase de valores será admisible, si dará lugar a requerimientos de aclaración o justificación por parte de la Entidad, o si, de acuerdo con las disposiciones del pliego de condiciones y la normativa aplicable, podría configurar una causal de rechazo de la oferta. Consideramos importante que la Entidad establezca reglas claras y uniformes frente a estas situaciones, teniendo en cuenta que la presentación de precios simbólicos o que no reflejen razonablemente los costos asociados a la ejecución contractual puede generar incertidumbre respecto de la viabilidad económica de las propuestas y de la efectiva capacidad del futuro contratista para cumplir las obligaciones asumidas. En ese sentido, solicitamos aclarar si los proponentes pueden ofertar valores de $0 o $1 en determinados ítems, así como precisar el tratamiento que se dará a las ofertas que presenten precios atípicamente bajos o que se aparten considerablemente de los valores de referencia del mercado. En particular, solicitamos indicar si tales situaciones serán objeto de verificación y solicitud de justificación, conforme a las reglas aplicables a la identificación de ofertas

artificialmente bajas, o si la Entidad ha previsto expresamente alguna restricción o consecuencia dentro del pliego de condiciones. La presente solicitud busca garantizar la transparencia, la igualdad de trato entre los participantes y la aplicación de criterios objetivos en la evaluación de las ofertas económicas. Por lo anterior, agradecemos a la Entidad emitir una aclaración expresa sobre la admisibilidad de los valores señalados, los mecanismos de verificación que se aplicarán y las consecuencias previstas para aquellos casos en los que los precios ofertados no cuenten con una justificación económica suficiente.
RESPUESTA
La Entidad se permite aclarar que **la oferta económica inicial correspondiente a los medios tecnológicos deberá presentarse de conformidad con los precios techo y valores de mercado establecidos en los documentos del proceso**. Así mismo, durante el evento de Subasta Inversa Electrónica los proponentes podrán realizar lances de mejora observando las reglas del proceso y el margen mínimo de mejora del uno por ciento (1%) respecto del lance inmediatamente anterior. El pliego de condiciones no establece expresamente un valor mínimo específico en pesos para los lances efectuados durante la puja; en consecuencia, la validez de cada lance estará determinada por el cumplimiento de las reglas de la subasta implementadas en la plataforma SECOP II y de las condiciones señaladas por la Entidad para el evento. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad realizará el análisis correspondiente frente a la eventual configuración de ofertas artificialmente bajas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.16 del pliego de condiciones y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente. Adicionalmente, las reglas operativas del evento serán precisadas en el documento denominado “Procedimiento de Subasta Electrónica”, el cual hará parte integral de los documentos del proceso.
OBSERVACIÓN 3
SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UNA SUBASTA DE PRUEBA PREVIA A LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Respetados señores: Teniendo en cuenta que el proceso de selección contempla como mecanismo de adjudicación la realización de una subasta inversa, solicitamos respetuosamente a la

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Entidad habilitar y realizar una subasta de prueba o simulacro previo a la sesión definitiva. El propósito de esta solicitud es permitir que los proponentes conozcan de manera práctica el funcionamiento de la plataforma, la dinámica de presentación de lances, los tiempos establecidos para cada intervención, las condiciones de participación y las demás reglas operativas que regirán la subasta definitiva. Consideramos que la realización de este ejercicio preparatorio contribuiría a que los participantes comprendan adecuadamente el procedimiento electrónico, reduzcan el riesgo de errores operativos y puedan familiarizarse con las funcionalidades de la herramienta antes de la diligencia oficial. Así mismo, esta medida favorecería la participación informada de los oferentes y contribuiría al desarrollo ordenado y transparente de la subasta, sin que ello implique anticipar información reservada, revelar las estrategias económicas de los participantes o alterar las condiciones de competencia previstas para el proceso. En consecuencia, solicitamos a la Entidad programar una sesión de prueba previa a la subasta definitiva, indicando, la fecha, el horario, el mecanismo de acceso y las instrucciones necesarias para su realización. En caso de que la plataforma o las reglas del proceso no permitan efectuar una subasta de prueba, solicitamos respetuosamente que se suministren orientaciones, manuales o instrucciones operativas suficientes para que los proponentes puedan familiarizarse con el procedimiento y participar adecuadamente en la sesión definitiva. Agradecemos la atención prestada y la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar el desarrollo adecuado de la subasta.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación no Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta

económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

Adicionalmente, con el propósito de fortalecer la comprensión del procedimiento y brindar mayor claridad a los interesados, la Entidad publicará el documento denominado **"Procedimiento de Subasta Electrónica en SECOP II"**, en el que se describen de manera detallada las actividades, condiciones y fases que integran el desarrollo del respectivo evento de subasta.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

21. EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MAYA´S LTDA

OBSERVACIÓN 1

5.4.2.5. LICENCIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDAD DE TELECOMUNICACIONES, PERMISO PARA EL USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRÓNICO Y AUTORIZACIÓN DE LA RED PRIVADA CORRESPONDIENTE. El oferente debe aportar junto con la oferta la licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red privada correspondiente, vigente al momento de presentar oferta y durante la ejecución del contrato, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la utilización de frecuencias radioeléctricas, dicha licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red para operar bien sea a Nivel Nacional, Departamental (en el departamento de Valle del Cauca, Cauca y Nariño) o municipal en la ciudad de Cali, Popayán y Pasto y (como mínimo una frecuencia) en la ciudad de Cali, Pasto y Popayán, donde se prestará el servicio objeto de la presente contratación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Los medios de comunicación como radios y terminales móviles empresariales deberán ser acreditados mediante certificación de disponibilidad de equipos, suscrita por el Representante Legal en este sentido.

Para los radios de frecuencia, se deberá adjuntar fotocopia legible de la resolución vigente a la fecha de presentación de los documentos, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante la cual, se otorga permiso para el uso del espectro radioeléctrico. Dicha Resolución deberá mantenerse vigente durante la ejecución del contrato.

Se debe presentar una carta de compromiso suscrita por el Representante Legal, mediante el cual se comprometa a realizar los contratos pertinentes con los operadores privados autorizados, y que contará con los equipos requeridos para garantizar las comunicaciones durante la ejecución del contrato. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la carta de compromiso deberá ser firmada por el representante legal del consorcio o de la unión temporal.

Para el caso de las uniones temporales o consorcios que deseen participar en el proceso, uno de sus integrantes podrá acreditar el cubrimiento a nivel nacional, los otros, deberán acreditar el cubrimiento en las seccionales que integran la regional del proceso contractual.

Las licencias y autorizaciones deben mantenerse vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

En atención a lo establecido en el numeral 5.4.2.5 del pliego de condiciones, denominado “Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioeléctrico y autorización de la red privada correspondiente”, nos permitimos formular la siguiente observación, para solicitar la revisión y modificación del requisito aplicable a los proponentes que participen bajo la modalidad de consorcio o unión temporal.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

El referido numeral contempla que uno de los integrantes podrá acreditar el cubrimiento a nivel nacional, mientras que los demás integrantes deberán acreditar el cubrimiento en las seccionales que integran la regional del proceso contractual.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Entidad que se permita que uno solo de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal pueda acreditar integralmente las licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos habilitantes relacionados con las telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico, siempre que estos amparen la cobertura geográfica y las condiciones técnicas exigidas para la ejecución del contrato en los departamentos del Valle del Cauca, Cauca y Nariño, así como en las ciudades de Cali, Popayán y Pasto, según corresponda.

Esta solicitud se fundamenta en que la finalidad del requisito consiste en garantizar que el futuro contratista disponga de los medios de comunicación legalmente habilitados, con cobertura suficiente y capacidad técnica para asegurar la adecuada coordinación, supervisión y operación del servicio de vigilancia y seguridad privada durante la ejecución contractual.

En ese sentido, cuando uno de los integrantes del proponente plural dispone de las licencias, permisos de uso del espectro radioeléctrico y autorizaciones de red que cubren integralmente las zonas objeto del contrato, exigir que cada uno de los demás integrantes acredite adicionalmente coberturas regionales o seccionales podría generar una carga documental y operativa que no necesariamente aporta un beneficio adicional a la satisfacción de la necesidad de la Entidad, siempre que la capacidad técnica y lacoberturas requeridas se encuentren debidamente garantizadas.

La modificación propuesta resulta concordante con los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, así como con el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones aplicables a los procesos de selección y a la verificación de los requisitos habilitantes previstas en el Decreto 1082 de 2015. Estos referentes deben interpretarse en armonía con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que regula la participación de consorcios y uniones temporales en la contratación estatal.

De igual manera, se reconoce que el artículo 95 del Decreto-Ley 356 de 1994 exige que los servicios de vigilancia y seguridad privada dispongan de los equipos y elementos necesarios para desarrollar su labor con las licencias y autorizaciones vigentes expedidas por las autoridades competentes. En concordancia con lo anterior, el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009 establece el régimen de autorización para el uso delespectro radioeléctrico. Por consiguiente, nuestra solicitud no pretende excluir el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales aplicables, sino permitir que la acreditación documental de los permisos y coberturas pueda efectuarse por uno de los integrantes, cuando los documentos aportados sean suficientes para garantizar la operación integral del contrato.

Adicionalmente, la posibilidad de estructurar un proponente plural permite que sus integrantes concurran de manera complementaria, aportando sus capacidades y recursos para cumplir el objeto contractual. En consecuencia, consideramos procedente que la Entidad evalúe el cumplimiento de este requisito atendiendo a la cobertura efectiva de la solución de comunicaciones propuesta, la vigencia de los permisos y la suficiencia de las autorizaciones exigidas, evitando imponer condiciones adicionales que no resulten indispensables para la adecuada ejecución del contrato.

SOLICITUD CONCRETA

Con fundamento en los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el último párrafo del numeral 5.4.2.5 del pliego de condiciones, de manera que se permita que uno solo de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal aporte las licencias, permisos, autorizaciones de red y demás documentos exigidos para acreditar la cobertura nacional, departamental o municipal requerida para la ejecución contractual, siempre que estos se encuentren vigentes y amparen efectivamente la totalidad de las zonas objeto del proceso.

En consecuencia, proponemos que el requisito quede redactado de la siguiente manera:

“Cuando la propuesta se presente bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, uno de sus integrantes podrá acreditar la totalidad de las licencias, permisos, autorizaciones y demás documentos exigidos en el presente numeral, siempre que estos se encuentren vigentes y

garanticen la cobertura técnica y geográfica requerida para la prestación del servicio en todas las zonas objeto del contrato. En tal evento, no se exigirá a los demás integrantes acreditar individualmente coberturas adicionales para las mismas zonas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones legales y contractuales que les resulten aplicables." Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad verifique la titularidad, alcance, vigencia y suficiencia de los permisos aportados, así como la disponibilidad efectiva de los equipos y medios de comunicación requeridos para la ejecución contractual. Agradecemos que la presente observación sea evaluada y que la decisión correspondiente se incorpore de manera expresa en los documentos definitivos del proceso, en garantía de la transparencia, la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.
RESPUESTA
La Entidad se permite aclarar que en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.
22. SEGURIDAD CAMALEÓN
OBSERVACIÓN 1
OBJETO: "Prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada fija y móvil, con medios tecnológicos y personal uniformado con y sin armas, para la adecuada protección, custodia, amparo y salvaguarda de las personas que laboran e ingresan a las instalaciones y los

bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General de la Nación y del Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, de la **Regional Caribe, conformada por las seccionales: i) Atlántico, ii) Bolívar, San Andrés y Providencia, iii) Magdalena, iv) La Guajira y v) Cesar".**
PERMISO DEL MINISTERIO TIC EN PROPONENTES PLURALES (NUMERAL 4 DEL 5.4.3) El numeral 4 del requisito técnico habilitante adicional (numeral 5.4.3 del documento complementario) exige la licencia y el permiso de uso del espectro radioeléctrico con cuadro de características técnicas de la red "para operar bien sea a Nivel Nacional, Departamental (en los departamentos de Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico y Bolívar, San Andrés y Providencia) o municipal en las ciudades Riohacha, Santa Marta, Valledupar, Barranquilla y Cartagena", y dispone que, en las uniones temporales o consorcios, "uno de sus integrantes podrá acreditar el cubrimiento a nivel nacional, los otros, deberán acreditar el cubrimiento en las seccionales que integran la regional del proceso contractual". Para los proponentes plurales, el proyecto de pliego dispone que uno de los integrantes podrá acreditar la cobertura nacional y que los demás deberán acreditar la cobertura en las seccionales. Si uno de los integrantes cuenta con licencia de cobertura nacional, esa red cubre todas las ciudades de la regional, de modo que exigir a los demás integrantes frecuencias propias en las seccionales no agrega cobertura ni capacidad al servicio, solo duplica un requisito que ya está satisfecho y obliga a que todos los integrantes tengan licencia propia, aunque las comunicaciones las preste uno solo de ellos. Este requisito contradice la finalidad de las figuras asociativas del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que es sumar capacidades para ejecutar un contrato que individualmente no podrían asumir. Además, la finalidad del requisito es garantizar la comunicación permanente y efectiva las 24 horas entre puestos, supervisores, central y Entidad, y el mismo pliego exige, en los numerales 4 y 7 del 5.4.3, una carta de compromiso para contratar con operadores autorizados. Esa finalidad se cumple igualmente con medios alternos de comunicación, como radio sobre red

celular (push to talk), trunking o telefonía móvil empresarial, contratados con un operador o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones inscrito en el Registro TIC, que cuenta con permiso de uso del espectro y cobertura en las ciudades de la regional, por lo que exigir licencia propia de espectro con cobertura nacional o regional excluye a empresas de vigilancia idóneas que no tienen frecuencias en todas las regiones, sin que ello mejore la comunicación del servicio. Por lo anterior, solicitamos que, en los proponentes plurales, el requisito se entienda cumplido cuando uno solo de los integrantes acredite la licencia con cobertura nacional, sin que los demás integrantes deban acreditar licencia ni cobertura en las seccionales, o cuando la cobertura exigida se acredite con la suma de los permisos de los integrantes. De manera subsidiaria, solicitamos que el proponente, singular o plural, que no cuente con licencia propia con la cobertura exigida pueda acreditar el requisito con medios alternos de comunicación, mediante el contrato, la certificación o la carta de compromiso de un operador o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones inscrito en el Registro TIC con cobertura en las ciudades de la regional (radio sobre red celular, trunking o telefonía móvil empresarial), junto con la certificación de disponibilidad de equipos.
RESPUESTA
Se informa que la observación presentada corresponde a un proceso diferente al que se encuentra en curso en la Regional Pacifico, por lo que no resulta aplicable al presente proceso de selección. En consecuencia, no procede emitir respuesta de fondo frente a la solicitud formulada.
OBSERVACIÓN 2

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

CERTIFICADO DE ARMAMENTO EXIGIDO A CADA INTEGRANTE (NUMERAL 8 DEL 5.4.3)

El numeral 8 del requisito técnico habilitante adicional (numeral 5.4.3 del documento complementario) exige el certificado del Departamento de Registro y Control de Armas del Ministerio de Defensa Nacional con el listado del armamento propio destinado al servicio y dispone que, en consorcios y uniones temporales, “este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal”.
Las Circulares Externas 20231300000645 y 20231300001065 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecen que la unión temporal debe indicar en porcentaje la distribución y aportes de cada una de sus obligaciones en los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada que prestará (con armas, sin armas, medios caninos y medios tecnológicos), y que cada servicio de vigilancia y seguridad privada debe reportar en el aplicativo RENOVA el personal operativo y las armas que aporta para la ejecución contractual. Es decir, la regulación prevé que los integrantes se distribuyan los servicios y que cada uno aporte las armas que le corresponden, de modo que el integrante que asume los servicios sin arma o de medios tecnológicos no necesita aportar armamento.

Como la unión temporal no puede adquirir armas a su nombre, el armamento siempre pertenece a los integrantes. Lo que le interesa a la Entidad es que el proponente plural cuente con el armamento suficiente para los puestos armados, y eso se verifica con la suma de los certificados de los integrantes que prestarán el servicio con arma, no exigiendo un certificado a cada uno.

Solicitamos que, en los proponentes plurales, el certificado de armamento se exija únicamente al integrante o integrantes que, según el documento de conformación, asuman la prestación del servicio con armas, y que la cantidad de armas se verifique con la suma de sus certificados frente a los puestos armados del contrato.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Se informa que la observación presentada corresponde a un proceso diferente al que se encuentra en curso en la Regional Pacifico, por lo que no resulta aplicable al presente proceso de selección. En consecuencia, no procede emitir respuesta de fondo frente a la solicitud formulada.
23. SEGURIDAD CAMALEON
OBSERVACIÓN 1.
PERMISO DEL MINISTERIO TIC EN PROPONENTES PLURALES (NUMERAL 5.4.2.5) El numeral 5.4.2.5 del documento complementario exige la licencia y el permiso de uso del espectro radioeléctrico con cuadro de características técnicas de la red “para operar bien sea a Nivel Nacional, Departamental (en el departamento de Valle del Cauca, Cauca y Nariño) o municipal en la ciudad de Cali, Popayan y Pasto y (como mínimo una frecuencia) en la ciudad de Cali, Pasto y Popayan”, y dispone que, en las uniones temporales o consorcios, “uno de sus integrantes podrá acreditar el cubrimiento a nivel nacional, los otros, deberán acreditar el cubrimiento en las seccionales que integran la regional del proceso contractual”. Para los proponentes plurales, el pliego dispone que uno de los integrantes podrá acreditar la cobertura nacional y que los demás deberán acreditar la cobertura en las seccionales. Si uno de los integrantes cuenta con licencia de cobertura nacional, esa red cubre todas las ciudades de la regional, de modo que exigir a los demás integrantes frecuencias propias en las seccionales no agrega cobertura ni capacidad al servicio, solo duplica un requisito que ya está satisfecho y obliga a que todos los integrantes tengan licencia propia, aunque las comunicaciones las preste uno solo de ellos. Este requisito contradice la finalidad de las figuras asociativas del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que es sumar capacidades para ejecutar un contrato que individualmente no podrían asumir.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Además, la finalidad del requisito es garantizar la comunicación permanente y efectiva las 24 horas entre puestos, supervisores, central y Entidad, y el mismo pliego exige, en los numerales 5.4.2.5 y 5.4.2.8, una carta de compromiso para contratar con operadores autorizados. Esa finalidad se cumple igualmente con medios alternos de comunicación, como radio sobre red celular (push to talk), trunking o telefonía móvil empresarial, contratados con un operador o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones inscrito en el Registro TIC, que cuenta con permiso de uso del espectro y cobertura en las ciudades de la regional, por lo que exigir licencia propia de espectro con cobertura nacional o regional excluye a empresas de vigilancia idóneas que no tienen frecuencias en todas las regiones, sin que ello mejore la comunicación del servicio. Por lo anterior, solicitamos que, en los proponentes plurales, el requisito se entienda cumplido cuando uno solo de los integrantes acredite la licencia con cobertura nacional, sin que los demás integrantes deban acreditar licencia ni cobertura en las seccionales, o cuando la cobertura exigida se acredite con la suma de los permisos de los integrantes. De manera subsidiaria, solicitamos que el proponente, singular o plural, que no cuente con licencia propia con la cobertura exigida pueda acreditar el requisito con medios alternos de comunicación, mediante el contrato, la certificación o la carta de compromiso de un operador o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones inscrito en el Registro TIC con cobertura en las ciudades de la regional (radio sobre red celular, trunking o telefonía móvil empresarial), junto con la certificación de disponibilidad de equipos.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

La Entidad se permite aclarar que, en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones.

Así mismo, uno de los integrantes podrá acreditar la cobertura a nivel nacional, mientras que los demás deberán acreditar la cobertura en las seccionales que conforman la Regional Pacífico, conforme a lo establecido en el numeral 5.4.2.5 del pliego de condiciones.

La Entidad considera que este requisito resulta necesario para garantizar la disponibilidad, continuidad y confiabilidad de las comunicaciones requeridas para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y sus anexos.

OBSERVACIÓN No. 2

CERTIFICADO DE ARMAMENTO EXIGIDO A CADA INTEGRANTE (NUMERAL 5.4.2.9)

El numeral 5.4.2.9 del documento complementario exige el certificado del Departamento de Registro y Control de Armas del Ministerio de Defensa Nacional con el listado del armamento propio destinado al servicio y dispone que, en consorcios y uniones temporales, “este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal”.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Las Circulares Externas 20231300000645 y 20231300001065 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada establecen que la unión temporal debe indicar en porcentaje la distribución y aportes de cada una de sus obligaciones en los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada que prestará (con armas, sin armas, medios caninos y medios tecnológicos), y que cada servicio de vigilancia y seguridad privada debe reportar en el aplicativo RENOVA el personal operativo y las armas que aporta para la ejecución contractual. Es decir, la regulación prevé que los integrantes se distribuyan los servicios y que cada uno aporte las armas que le corresponden, de modo que el integrante que asume los servicios sin arma o de medios tecnológicos no necesita aportar armamento. Como la unión temporal no puede adquirir armas a su nombre, el armamento siempre pertenece a los integrantes. Lo que le interesa a la Entidad es que el proponente plural cuente con el armamento suficiente para los puestos armados, y eso se verifica con la suma de los certificados de los integrantes que prestarán el servicio con arma, no exigiendo un certificado a cada uno. Solicitamos que, en los proponentes plurales, el certificado de armamento se exija únicamente al integrante o integrantes que, según el documento de conformación, asuman la prestación del servicio con armas, y que la cantidad de armas se verifique con la suma de sus certificados frente a los puestos armados del contrato.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación aclara que no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que el requisito técnico habilitante adicional es "…8. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El oferente deberá presentar certificación expedida por el Departamento de Registro y Control de Armas, cuya fecha de expedición no sea mayor a los

sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en la que se relacione el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y clase de armas. En el caso de los consorcios o uniones temporales, este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal…", toda vez que los servicios de vigilancia a contratar se encuentran ubicados en todas las seccionales que conforman la regional, razón por la cual todos los integrantes de la unión temporal y/o consorcios deben contar con armamento disponible para el cumplimiento del futuro contrato, documento dentro del cual, se reflejan el listado de armamento propio del oferente indicando cantidad y clase de armas de fuego registradas ante el ente regulador.
OBSERVACIÓN No. 3.
CAPITAL DE TRABAJO EN PROPONENTES PLURALES (NUMERAL 5.3.1) El numeral 5.3.1 del documento complementario exige un capital de trabajo mayor o igual al 20 % del presupuesto oficial. Para los proponentes plurales, dispone que se calcule multiplicando el activo corriente y el pasivo corriente de cada integrante por su porcentaje de participación, igual que la liquidez, el endeudamiento y la razón de cobertura de intereses. La liquidez, el endeudamiento y la cobertura de intereses son razones, y por eso tiene sentido ponderarlas. El capital de trabajo, en cambio, es un valor absoluto en pesos: mide los recursos de corto plazo con los que cuenta el contratista para operar. En una unión temporal, todos los integrantes responden solidariamente por el cumplimiento de la oferta y del contrato (artículo 7 de la Ley 80 de 1993). Por eso, la totalidad del capital de trabajo de cada integrante respalda la ejecución, y no solo la fracción que corresponde a su porcentaje de participación. Ponderar el capital de trabajo reduce artificialmente la capacidad real del proponente plural. Por ejemplo, un integrante con participación del 20 % solo aporta la quinta parte de su capital de trabajo, aunque la totalidad de sus recursos esté comprometida con el contrato. Esto

desincentiva la conformación de uniones temporales con Mipymes y reduce la pluralidad de oferentes, sin que el riesgo para la Entidad sea mayor. La propia Fiscalía General de la Nación, en el proceso FGN-RCE-IPSE-0044-2026 de la Regional Central, adelantado para contratar este mismo servicio, establece que el capital de trabajo de los proponentes plurales se calcula como la suma del capital de trabajo de cada integrante (“Capital de Trabajo = Capital de trabajo oferente plural 1 + Capital de trabajo oferente plural 2 + Capital de trabajo oferente plural N”). En ese mismo proceso solo pondera la liquidez, el endeudamiento y la cobertura de intereses. No hay razón para que la Regional Pacífico aplique un criterio distinto frente al mismo indicador y al mismo servicio. Solicitamos que, en los proponentes plurales, el capital de trabajo se calcule como la suma del capital de trabajo de cada uno de los integrantes (activo corriente menos pasivo corriente de cada integrante), sin ponderarlo por el porcentaje de participación, en los mismos términos en que lo establece la Regional Central.
RESPUESTA
En atención a su solicitud de que, para los proponentes plurales, el capital de trabajo se calcule como la suma del capital de trabajo de cada uno de sus integrantes sin ponderación por porcentaje de participación, nos permitimos informar que la misma no es acogida. Lo anterior, en consideración a que cada Regional, en ejercicio de su autonomía y de acuerdo con las particularidades, necesidades y análisis del respectivo proceso de contratación, establece los indicadores financieros, requisitos habilitantes y metodologías de evaluación que considera pertinentes para garantizar la adecuada selección de los contratistas. En consecuencia, el hecho de que otra Regional haya adoptado un criterio diferente para la determinación del capital de trabajo en proponentes plurales no implica su aplicación obligatoria en el presente proceso, por cuanto las condiciones establecidas en los documentos

del proceso responden a los criterios definidos por esta Regional y se mantienen sin modificación.

No obstante, el Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, tras analizar las diferentes observaciones, toma la decisión de acogerse a la reducción del Capital de Trabajo del 20% al 13% de valor total del presupuesto, con el propósito que ampliar la participación de proponentes, de acuerdo a los principios de concurrencia, libre competencia, transparencia y economía consagrados en la Ley 80 de 1993. Pero a su vez siendo responsable con el objetivo de minimizar un escenario de desequilibrio económico.

Justificaciones:

- Alineación con la mediana del mercado: El estudio del sector (basado en datos de la Superintendencia de Sociedades para la actividad N8010) demostró que el capital de trabajo promedio consolidado de las empresas del sector de seguridad privada para la vigencia analizada fue de $6.182 millones de pesos.
 Al fijarlo en el 13%, el requisito se sitúa en aproximadamente $6.310 millones de pesos. Este valor está perfectamente alineado, equilibrado y en proporción con la capacidad real analizada en el mercado.

- Evitar barreras de acceso innecesarias: Exigir un 20% actuaría como un limitante, excluyendo a múltiples empresas que operan con normalidad en el mercado pero que no concentran tal cantidad de recursos líquidos exigidos en un solo indicador.

- Fomento de la libre concurrencia: Atendiendo a la recomendación del analista financiero del proceso, ajustar el indicador al 13% mitiga los riesgos derivados de la situación económica actual, permitiendo que un mayor número de proponentes calificados compitan en igualdad de condiciones. Esto beneficia a la entidad al garantizar mejores ofertas económicas y técnicas mediante una subasta inversa real.

- Suficiencia para la operación de contingencia: El capital de trabajo mide la capacidad de una empresa para atender sus obligaciones de corto plazo sin depender de ingresos

inmediatos. Un 13% del presupuesto total garantiza que el contratista seleccionado cuente con el flujo de caja suficiente para cubrir de manera autónoma los costos operativos iniciales del servicio (como nóminas de vigilantes, seguridad social y dotación) sin que la entidad sobre exija recursos que congelarían la operación del proponente.

Conclusión

El Área Financiera de la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico, se acoge a la reducción del indicador de Capital de Trabajo al 13% del presupuesto oficial y se fundamenta en el principio de proporcionalidad y libre concurrencia. El análisis del sector evidenció que el capital de trabajo promedio de las empresas de seguridad privada (Código N8010) se sitúa en $6.182 millones, una cifra equivalente al entorno del 12.7% del presupuesto de esta contratación. Exigir un 20% configuraría una barrera restrictiva que limitaría la pluralidad de oferentes sin una justificación de riesgo real, mientras que el 13% adoptado garantiza la solidez financiera necesaria para la ejecución del contrato en la Regional Pacífico, manteniéndose fiel a la realidad económica del mercado consultado en el SIIS."

Siendo, así las cosas, el índice del Capital de trabajo queda establecido de la siguiente forma:

Valor Presupuesto actualizado $48.538.732.378 x 13% = **$6.310.035.209**

(Seis mil trescientos diez millones treinta y cinco mil doscientos nueve pesos M/Cte

24. TOP GUARD

OBSERVACIÓN 1

1.1. OFERTA ECONÓMICA INICIAL Solicitamos a la Entidad no permitir la presentación de ofertas económicas iniciales con valores unitarios de cero pesos ($0) y establecer expresamente esta situación como causal de rechazo en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, agradecemos precisar cuál será el valor unitario mínimo aceptado para la oferta económica inicial, indicando expresamente si corresponde a: a. Un peso ($1). b. Un centavo ($0,01). c. Cero pesos ($0). Adicionalmente, solicitamos aclarar si se admitirán valores con decimales o fracciones inferiores a un peso y, de ser así, indicar el número de decimales permitido y las reglas de aproximación o redondeo aplicables. 1.2. DESARROLLO DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA Solicitamos precisar cuál será el valor mínimo permitido para los lances durante el evento de subasta electrónica, indicando expresamente si la plataforma admitirá: a. Un peso ($1). b. Un centavo ($0,01). c. Cero pesos ($0). Consideramos necesario que estas condiciones queden definidas desde el pliego definitivo y sean consistentes con la configuración de la plataforma, de manera que todos los participantes conozcan previamente las reglas aplicables. Agradecemos dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes e incorporar las precisiones correspondientes en el pliego de condiciones definitivo.
RESPUESTA
La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, **la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0).** Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial. Ahora bien, para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Con el propósito de precisar las condiciones aplicables al evento y brindar mayor claridad a los interesados y proponentes, la Entidad publicará el documento denominado “Procedimiento de Subasta Electrónica”, en el cual se establecerán las reglas, condiciones y demás aspectos relacionados con el desarrollo de la subasta inversa electrónica en la plataforma SECOP II.

De igual manera, se informa que la Entidad realiza las modificaciones a las causales de rechazo previstas en los documentos del proceso. En consecuencia, se publicará la correspondiente modificación para conocimiento y revisión de los interesados y proponentes.

Teniendo en cuenta que los medios tecnológicos son servicios adicionales y no están regulados por Superintendencia Vigilancia y Seguridad Privada, deberán ser ofrecidos

y cotizados en modalidad de arrendamiento por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera separada a los elementos de las tarifas mínimas, a precios o valores reales y de mercado.

Adicionalmente la Entidad considera que las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones son suficientes para garantizar la participación de los oferentes dentro del proceso de selección y la presentación de ofertas acordes con la naturaleza y alcance del contrato.

Así mismo, corresponde a cada oferente presentar una oferta seria y responsable, sustentada en las condiciones reales de ejecución del contrato. En ejercicio de sus facultades, la Entidad efectuará la revisión y análisis de las ofertas económicas presentadas y, cuando corresponda, aplicará el procedimiento previsto para la verificación de ofertas artificialmente bajas, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RP-IPSE-0048-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL PACÍFICO CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) CAUCA II) NARIÑO Y III) CALI VALLE DEL CAUCA.

Firma:_____
Nombre: Carlos Alfonso Troncoso Gutiérrez
Cargo: Agente de protección y Seguridad I
Unidad de Seguridad Grupo Técnico DPA

Firma:_____
Nombre: Luisa Fernanda Muñoz Perez
Cargo: Técnico Investigador I
Apoyo al proceso Técnico - Unidad de Apoyo DPA

Firma:_____
Nombre: Ana Villota Benavides
Cargo: Profesional de Gestión II Contractual Jurídica
Subdirección General de Apoyo del Pacifico

Firma:_____
Nombre: Roby Andrey Carvajal
Cargo: Técnico II Financiera
Subdirección General de Apoyo del Pacifico

Firma:_____
Nombre: Ruben Dario Rojas
Cargo: Profesional de Gestión III Estudio del Sector
Subdirección General de Apoyo del Pacifico

Vo Bo:_____
Nombre: Dario Emilio Alfaro Riveros
Cargo: Líder de la Unidad de Seguridad
Dirección de Protección y Asistencia